

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos.

Al margen un logotipo que dice: Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.- Consejo Nacional.- CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT13/04/2016-03.

ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS

Que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en lo establecido por los artículos 31, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracciones II y VII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene dentro de sus atribuciones las de establecer reglamentos, lineamientos, criterios y demás instrumentos normativos necesarios para cumplir con los objetivos del Sistema Nacional, la Plataforma Nacional y la Ley; así como la de emitir acuerdos para dar cumplimiento a las funciones del Sistema Nacional establecidas en la ley general antes citada.

Que en el punto número V del orden del día de la segunda sesión extraordinaria, celebrada el trece de abril de dos mil dieciséis, fue presentado, sometido a discusión y aprobado, el Dictamen que emite la Comisión de Archivo y Gestión Documental del SNT, sobre el Proyecto de Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos. Por lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos, conforme al Anexo del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT13/04/2016-03.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que publique el presente Acuerdo así como su anexo, en el Diario Oficial de la Federación y a los integrantes del Sistema Nacional para su publicación en sus respectivas páginas electrónicas.

ANEXO DEL ACUERDO CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT13/04/2016-03

LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las políticas y criterios para la sistematización y digitalización, así como para la custodia y conservación de los archivos en posesión de los sujetos obligados, con la finalidad de garantizar la disponibilidad, la localización eficiente de la información generada, obtenida, adquirida, transformada y contar con sistemas de información, ágiles y eficientes.

Segundo. Los presentes lineamientos, son de observancia obligatoria y de aplicación general para los sujetos obligados señalados en el artículo 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Tercero. La interpretación de los presentes lineamientos se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 42, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuarto. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Accesibilidad:** El atributo de un documento cuando puede ser localizado, recuperado, presentado e interpretado;
- II. **Archivo:** El conjunto orgánico de documentos en cualquier soporte, que son producidos o recibidos por los sujetos obligados o los particulares en el ejercicio de sus atribuciones o en el desarrollo de sus actividades;
- III. **Archivo de concentración:** La unidad responsable de la administración de documentos cuya consulta es esporádica y que permanecen en ella hasta su transferencia secundaria o baja documental;
- IV. **Archivo histórico:** La unidad responsable de la administración de los documentos de conservación permanente y que son fuente de acceso público;
- V. **Archivo de trámite:** La unidad responsable de la administración de documentos de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones de una unidad administrativa, los cuales permanecen en ella hasta su transferencia primaria;
- VI. **Área coordinadora de archivos:** La instancia responsable de **administrar la gestión documental** y los archivos, así como de **coordinar las áreas operativas** del Sistema Institucional de Archivos;
- VII. **Autenticidad:** La característica del documento cuando puede probar que es lo que afirma ser, que ha sido creado o enviado por la persona que se afirma que lo ha creado o enviado y que ha sido creado o enviado en el momento que se declara;
- VIII. **Baja documental:** La **eliminación de aquella documentación** que haya prescrito en sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, y que **no contenga valores históricos**;
- IX. **Catálogo de disposición documental:** El **registro general y sistemático** que establece los **valores documentales, vigencia documental**, los plazos de conservación y disposición documental;
- X. **Ciclo vital del documento:** Las **etapas de los documentos** desde su producción o recepción hasta su baja o transferencia a un archivo histórico;
- XI. **Clasificación archivística:** Los procesos de identificación y agrupación de expedientes homogéneos en términos de lo que establece el Cuadro general de clasificación archivística, con base en la estructura funcional de los sujetos obligados;
- XII. **Clasificación de la información:** El proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder está en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XIII. **Conservación:** El conjunto de medidas preventivas o correctivas adoptadas para garantizar la integridad física de los documentos de archivo, sin alterar su contenido;
- XIV. **Consulta de documentos:** Las actividades relacionadas con la implantación de controles de acceso a los documentos debidamente organizados que garantizan el derecho que tienen los usuarios mediante la atención de requerimientos;
- XV. **Cuadro general de clasificación archivística:** El instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones y funciones de cada sujeto obligado;
- XVI. **Custodia:** El procedimiento de la gestión documental que implica la existencia de un tercero que se responsabiliza de salvaguardar con garantías técnicas y legales los documentos;
- XVII. **Digitalización:** La técnica que permite convertir la información que se encuentra guardada de manera analógica, en soportes como papel, video, casetes, cinta, película, microfilm, etcétera, en una forma que sólo puede leerse o interpretarse por medio de una infraestructura tecnológica;

- XVIII. Disposición documental:** La selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite o concentración cuya vigencia documental o uso ha prescrito, con el fin de realizar la baja documental o transferirlos;
- XIX. Distribución:** Las actividades que garantizan que los documentos recibidos lleguen a su destinatario, sea éste interno o externo;
- XX. Documentos de archivo:** El registro material que da testimonio de la actividad del sujeto obligado en el ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, con independencia de su soporte;
- XXI. Fiabilidad:** La característica del documento cuyo contenido puede ser considerado una representación completa y precisa de las operaciones, las actividades o los hechos de los que da testimonio y al que se puede recurrir en el curso de posteriores operaciones o actividades;
- XXII. Fondo:** El conjunto de documentos producidos orgánicamente por un sujeto obligado, que se identifica con el nombre de este último;
- XXIII. Gestión documental:** El tratamiento integral de la documentación a lo largo de su ciclo vital, a través de la ejecución de procesos de recepción, producción, organización, acceso y consulta, conservación, valoración y disposición documental;
- XXIV. Guía de archivo documental:** El esquema que contiene la descripción general de la documentación contenida en las series documentales, de conformidad con el Cuadro general de clasificación archivística;
- XXV. Grupo interdisciplinario:** El conjunto de personas integrado por el titular del área coordinadora de archivos; la unidad de transparencia; los titulares de las áreas de: planeación estratégica, jurídica, mejora continua, órganos internos de control o sus equivalentes, las áreas responsables de la información, así como el responsable del Archivo histórico, con la finalidad de participar en la valoración documental;
- XXVI. Incorporación:** El proceso mediante el cual se toma la decisión de si un documento, con base en el Catálogo de disposición documental, debería crearse y conservarse, y por lo tanto, debe ser integrado en el sistema de administración y gestión documental con sus metadatos y clasificación archivística correspondientes;
- XXVII. Instrumentos de consulta:** Los inventarios generales, de transferencia o baja documental, así como las guías de fondos y los catálogos documentales;
- XXVIII. Integridad:** El carácter de un documento de archivo que es completo y veraz y refleja con exactitud la información contenida;
- XXIX. Inventarios documentales:** Los instrumentos de consulta que describen las series y expedientes de un archivo y que permiten su localización (inventario general), transferencia (inventario de transferencia) o baja documental (inventario de baja documental);
- XXX. Legible:** El documento que se puede visualizar y leer con claridad y facilidad, atendiendo a su adecuada resolución digital;
- XXXI. Lineamientos:** Los Lineamientos para la organización y conservación de los archivos;
- XXXII. Metadatos:** El conjunto de datos que describen el contexto, contenido y estructura de los documentos de archivos y su administración, a través del tiempo, y que sirven para identificarlos, facilitar su búsqueda, administración y control de acceso;
- XXXIII. Organización:** Las actividades orientadas a la clasificación, ordenación y descripción de los documentos institucionales como parte integral de los procesos archivísticos;
- XXXIV. Producción e identificación:** Las actividades tendientes a normalizar los documentos que se generan en ejercicio de las funciones institucionales. Comprende los aspectos de origen, creación y diseño de formatos y documentos, conforme a las funciones de cada área con el propósito de normalizar y unificar los criterios de elaboración y presentación de los documentos;

- XXXV. **Programa anual de desarrollo archivístico:** El instrumento de planeación orientado a **establecer la administración de los archivos de los sujetos obligados**, en el que se definen las prioridades institucionales en materia de archivos;
- XXXVI. **Plazo de conservación:** El periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite y concentración que consiste en la combinación de la vigencia documental y, en su caso, el término precautorio y periodo de reserva que se establezca de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XXXVII. **Plazo de reserva:** El periodo por el cual los sujetos obligados, conforme a la Ley General y normatividad aplicable, clasifican la información como reservada mientras subsisten las causas que dieron origen a dicha clasificación;
- XXXVIII. **Preservación digital:** El proceso específico para mantener los materiales digitales durante las diferentes generaciones de la tecnología, a través del tiempo, con independencia de los soportes en los que se almacenan;
- XXXIX. **Procedencia:** Conservar el orden original de cada grupo documental producido por los sujetos obligados en el desarrollo de su actividad institucional, para distinguirlo de otros fondos semejantes;
- XL. **Productor:** La instancia o individuo responsable de la producción de los documentos;
- XLI. **Recepción:** Las actividades de verificación y control que la Institución debe realizar para la admisión de documentos, que son remitidos por una persona natural o jurídica. (foliado, sellos de tiempo, registro de documentos);
- XLII. **Sección:** Las divisiones del fondo, basadas en las atribuciones de cada sujeto obligado de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XLIII. **Serie:** La división de una sección que corresponde al conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una misma atribución general, y que versan sobre una materia o asunto específico;
- XLIV. **Sistematización:** El proceso mediante el cual se organizan, de forma controlada, los procedimientos de la gestión documental en el Sistema Institucional de Archivos;
- XLV. **Soportes documentales:** Los medios en los cuales se contiene y produce información, además del papel, siendo estos materiales audiovisuales, fotográficos, fílmicos, digitales, electrónicos, sonoros, visuales, entre otros;
- XLVI. **Sujetos obligados:** Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, agrupaciones políticas, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Federal, de las Entidades Federativas y Municipal;
- XLVII. **Trámite:** El curso del documento desde su producción o recepción hasta el cumplimiento de su función administrativa;
- XLVIII. **Transferencia documental:** El traslado controlado y sistemático de expedientes de consulta esporádica de un archivo de trámite al archivo de concentración (transferencia primaria) y de expedientes que deben conservarse de manera permanente, del archivo de concentración al archivo histórico (transferencia secundaria);
- XLIX. **Trazabilidad:** La cualidad que permite, a través de un sistema de administración de archivos y gestión documental, el identificar el acceso y la modificación de documentos electrónicos;
- L. **Valoración documental:** La actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales, es decir, es el análisis de la condición de los documentos que les confiere características **administrativas, legales y fiscales** en los archivos de trámite o concentración, o evidenciales, testimoniales e informativos en los archivos históricos, con la finalidad de establecer criterios y plazos de vigencia, así como de disposición documental, y
- LI. **Vigencia documental:** El **periodo** durante el cual un documento de archivo **mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables**, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

CAPÍTULO II

DE LOS CRITERIOS PARA LA SISTEMATIZACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

De las obligaciones de los Sujetos obligados

Quinto. Todos los documentos de archivo en posesión de los Sujetos obligados con independencia del soporte en el que se encuentren, deberán ser tratados conforme a los procesos de gestión documental establecidos en los presentes Lineamientos.

Sexto. Para la sistematización de los archivos los Sujetos obligados deberán:

- I. Implementar métodos y medidas para administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que reciban, produzcan, obtengan, adquieran, transformen o posean, derivado de sus facultades, competencias o funciones, a través de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y, en su caso, histórico;
- II. Establecer en una política interna el Sistema Institucional de Archivos con sus componentes normativos y operativos, para la debida administración de sus archivos y gestión documental;
- III. Establecer un Programa anual de desarrollo archivístico;
- IV. Establecer un Grupo interdisciplinario para que, mediante el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integra los expedientes de cada serie, permita establecer los valores documentales, plazos de conservación y políticas que garanticen el acceso a la información, así como la disposición documental;
- V. Elaborar los instrumentos de control y consulta archivísticos, a través del análisis de los procesos con los que cuenten los Sujetos obligados conforme a sus atribuciones y funciones;
- VI. Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para conocer su origen;
- VII. Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos;
- VIII. Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la administración de archivos y la gestión documental;
- IX. Contar con personal que posea conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes en materia de procesos archivísticos;
- X. Capacitar en materia de administración de archivos y gestión documental, acceso a la información y protección de datos personales a los responsables del Área coordinadora de archivos, Archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, así como al personal que integre las unidades de correspondencia;
- XI. Racionalizar la producción, uso, distribución y control de los documentos de archivo, y
- XII. Resguardar los documentos contenidos en sus archivos.

Tratándose de fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica, así como de cualquier persona física que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios, únicamente estarán obligados a cumplir lo dispuesto en las fracciones I, VI, VII, XI y XII del presente lineamiento.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Sistema Institucional de Archivos

Séptimo. El Sistema Institucional de Archivos es el conjunto de estructuras, funciones, registros, procesos, procedimientos y criterios que desarrolla cada sujeto obligado, a través de la ejecución de la Gestión documental.

Octavo. Todos los documentos de archivo en posesión de los Sujetos obligados formarán parte del Sistema Institucional de Archivos; deberán agruparse en un expediente por cada asunto con un orden lógico, y cronológico.

Noveno. El Sistema Institucional de Archivos operará a través de las unidades e instancias siguientes:

- I. **Normativa:**
 - a) Área coordinadora de archivos, y
 - b) Comité de transparencia.
- II. **Operativas:**
 - a) Correspondencia u oficialía de partes;
 - b) **Responsable del Archivo de trámite;**
 - c) Responsable del Archivo de concentración, y
 - d) Responsable del Archivo histórico, en su caso.

Los responsables de los archivos referidos en la **fracción II, inciso b)**, serán nombrados por el titular de cada **área o unidad**; los demás responsables serán nombrados por el titular del sujeto obligado de que se trate.

Los responsables de los archivos deberán contar con conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes en materia archivística.

Décimo. Las funciones de las áreas normativas son las siguientes:

- I. **Área coordinadora de archivos:**
 - a) Diseñar, proponer, desarrollar, instrumentar los planes, programas y proyectos de desarrollo archivístico;
 - b) Elaborar las políticas y medidas técnicas para la regulación de los procesos archivísticos durante el ciclo vital de los documentos de archivo;
 - c) Formular los instrumentos de control archivístico;
 - d) Fungir como Secretario en el Grupo interdisciplinario;
 - e) Participar como invitado permanente en las sesiones del Comité de Transparencia, y
 - f) Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.
- II. **Comité de transparencia:**
 - a) Aprobar las políticas, manuales e instrumentos archivísticos formulados por el área coordinadora de archivos;
 - b) Apoyar en los programas de valoración documental;
 - c) Propiciar el desarrollo de medidas y acciones permanentes para el resguardo y conservación de documentos y expedientes clasificados, y de aquellos que sean parte de los sistemas de datos personales en coordinación y concertación con los responsables de las unidades de archivo;
 - d) Dar seguimiento a la aplicación de los instrumentos de control y consulta archivísticos para la protección de la información confidencial;
 - e) Aprobar los instrumentos de control archivístico, y
 - f) Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Décimo primero. Las funciones generales de las áreas operativas que componen el sistema institucional de archivos son las siguientes:

- I. **Unidad o responsable de Correspondencia u oficialía de partes:**
 - a) Llevar a cabo los servicios centralizados de recepción, distribución y despacho de la correspondencia;

- b) Elaborar reportes diarios de correspondencia;
 - c) Colaborar con el responsable del Área coordinadora de archivos, y
 - d) Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. **Responsable del Archivo de trámite:**
- a) Llevar a cabo la integración, organización, préstamo y consulta interna, así como la disposición documental de los expedientes en su área o instancia de adscripción, aplicando los instrumentos archivísticos respectivos;
 - b) Resguardar los expedientes y la información que haya sido clasificada, y
 - c) Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. **Responsable del Archivo de concentración:**
- a) Llevar a cabo la recepción, custodia y disposición documental de los expedientes semiactivos, aplicando los instrumentos de control y consulta archivísticos;
 - b) Brindar el servicio de préstamo y consulta para las unidades administrativas productoras de la documentación;
 - c) Colaborar con el responsable del Área coordinadora de archivos, y
 - d) Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. **Responsable del Archivo histórico:**
- a) Recibir, organizar y describir los expedientes con valor histórico;
 - b) Colaborar con el responsable del Área coordinadora de archivos;
 - c) Participar en el Grupo interdisciplinario;
 - d) Propiciar la difusión de los documentos que tiene bajo su resguardo;
 - e) Coordinar los servicios de consulta, referencia, préstamo o reprografía, y
 - f) Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN TERCERA

De la Gestión documental

Décimo segundo. Los Sujetos obligados deberán **constituir una estructura organizacional operativa** que permita desarrollar los siguientes procesos de gestión documental de acuerdo con el ciclo vital del documento.

- I. **Producción:**
- a) Creación y/o recepción;
 - b) Distribución, y
 - c) Trámite.
- II. **Organización:**
- a) Identificación de documentos de archivo;
 - b) Clasificación archivística por funciones;
 - c) Ordenación, y
 - d) Descripción.

- III. Acceso y consulta:
 - a) Criterios de clasificación de la información.
- IV. Valoración documental;
- V. Disposición documental, y
- VI. Conservación.

SECCIÓN CUARTA

De los Instrumentos de control y consulta archivísticos

Décimo tercero. Los Sujetos obligados, a través de sus áreas coordinadoras de archivos, deberán elaborar los Instrumentos de control y consulta archivísticos vinculándolos con los procesos institucionales, derivados de las atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles, que propicien la administración y gestión documental de sus archivos, por lo que deberán contar, al menos, con los siguientes instrumentos:

- I. Cuadro general de clasificación archivística;
- II. Catálogo de disposición documental, y
- III. Inventarios documentales:
 - a) General;
 - b) De transferencia, y
 - c) De baja.

La estructura del Cuadro general de clasificación archivística atenderá los niveles de Fondo, Sección y Serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales serán identificados mediante una clave alfanumérica.

Décimo cuarto. Además de los Instrumentos de control y consulta archivísticos, los Sujetos obligados deberán contar con la Guía de archivo documental y el índice de expedientes clasificados como reservados a que hacen referencia los artículos 70, fracción XLV y 102 de la Ley.

La Guía de archivo documental, deberá contener como mínimo:

- I. La descripción general contenida en las series documentales que conforman los archivos de trámite, de concentración e histórico, y
- II. Nombre, cargo, dirección y correo electrónico del titular de cada una de las áreas responsables de la información.

El índice de expedientes clasificados deberá tener correlación con las series documentales registradas en el Catálogo de disposición documental y deberá contener los elementos señalados en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

CAPÍTULO III

DE LOS DOCUMENTOS CLASIFICADOS

SECCIÓN PRIMERA

De los criterios de custodia y conservación

Décimo quinto. Los expedientes deben incluir una portada o guarda exterior, en la que se deben registrar los datos de identificación del mismo, considerando el Cuadro general de clasificación archivística.

La identificación del expediente debe contener como mínimo los siguientes elementos:

- I. Área o unidad administrativa;
- II. Fondo;

- III. Sección;
- IV. Serie;
- V. Número de expediente o clasificador: el número consecutivo que dentro de la serie documental identifica a cada uno de sus expedientes;
- VI. Fecha de apertura y, en su caso, de cierre del expediente;
- VII. Asunto (resumen o descripción del expediente);
- VIII. Valores documentales;
- IX. Vigencia documental;
- X. Número de fojas útiles al cierre del expediente: es el número total de hojas contenidas en los documentos del expediente, y
- XI. Leyenda de clasificación, de acuerdo con lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, con la finalidad de garantizar la custodia y conservación de los documentos.

En la ceja de la portada o guarda exterior del expediente deberá señalarse la nomenclatura asignada a las fracciones III, IV y V.

Décimo sexto. Los documentos o expedientes que hayan sido objeto de solicitud de acceso a la información, con independencia de su clasificación, **se deberán conservar por dos años más**, a la conclusión de su vigencia documental.

Décimo séptimo. El plazo de conservación de los documentos o expedientes que contengan información que haya sido clasificada como reservada, en términos de la Ley y demás normatividad aplicable, deberá atender a un periodo igual a lo señalado en el Catálogo de disposición documental o al plazo de reserva señalado en el índice de expedientes clasificados como reservados, aplicando el que resulte mayor.

Cuando se desclasifique un expediente, en términos de las disposiciones aplicables, su plazo de conservación se ampliará por un tiempo igual al señalado en el Catálogo de disposición documental o al plazo de reserva, aplicando el que resulte mayor.

Décimo octavo. Aquella información que ha sido sujeta de clasificación deberá permanecer en el expediente que le corresponde, respetando la Procedencia.

Décimo noveno. Los Sujetos obligados deberán asegurar la integridad y debida conservación de los expedientes que contengan documentación clasificada.

Vigésimo. En los archivos de trámite se conservará la documentación que se encuentre activa, atendiendo la vigencia documental establecida en el Catálogo de disposición documental, **así como aquella que ha sido clasificada como reservada**, de acuerdo con la Ley y las demás disposiciones aplicables, mientras conserve tal carácter.

Vigésimo primero. **Al promover una baja documental o transferencia secundaria, el sujeto obligado deberá asegurar que los plazos de conservación hayan prescrito y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial.**

Vigésimo segundo. Los Sujetos obligados establecerán el procedimiento de consulta, préstamo y seguimiento interno de los expedientes con información clasificada, el cual deberá observar al menos lo siguiente:

- I. El titular del área o unidad administrativa designará a la persona autorizada para solicitar la consulta y préstamo de expedientes con información clasificada;
- II. Los responsables de los archivos de trámite y concentración llevarán un registro de firmas actualizado de los servidores públicos autorizados para solicitar expedientes con información clasificada en consulta o préstamo, y
- III. Los responsables de los archivos de trámite elaborarán inventarios documentales que permitan llevar el control de los expedientes en trámite que se encuentren bajo custodia del productor de la información.

CAPÍTULO IV

DE LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO ELECTRÓNICOS

Vigésimo tercero. Los Sujetos obligados deberán aplicar, invariablemente, a los documentos de archivo electrónicos, los mismos instrumentos de control y consulta archivísticos que corresponden a los de soporte papel.

Vigésimo cuarto. Los Sujetos obligados deben garantizar que los documentos de archivo electrónicos posean las características de autenticidad, fiabilidad, integridad y disponibilidad, con la finalidad de que gocen de la validez y eficacia de un documento original.

Vigésimo quinto. Además de los procesos de gestión documental previstos en el lineamiento décimo, se deberán contemplar para la gestión documental electrónica los siguientes:

- I. Incorporación;
- II. Asignación de acceso y seguridad;
- III. Almacenamiento, y
- IV. Uso y trazabilidad.

Vigésimo sexto. Para el control, conservación y disposición de archivos electrónicos, los Sujetos obligados contarán con un Sistema de administración de archivos y gestión documental, en el cual se establecerán las bases de datos que permitan el control de los documentos con los metadatos establecidos en el anexo 1.

Vigésimo séptimo. El sistema automatizado para la gestión de documentos deberá:

- I. Permitir:
 - a) El almacenamiento;
 - b) Las modificaciones de los datos capturados para corregir errores, mediante la autorización del administrador del sistema;
 - c) El alta de usuarios a diferentes niveles de acceso;
 - d) La emisión de alertas cuando hay expedientes para transferir de un archivo a otro;
 - e) El registro de las Unidades administrativas generadoras de los Archivos de trámite, para posteriormente configurar los reportes, y
 - f) La búsqueda de expedientes y documentos.
- II. Registrar y describir:
 - a) Fondo;
 - b) Sección;
 - c) Serie;

- d) Cuadro general de clasificación archivística;
- e) Catálogo de disposición documental;
- f) Expedientes;
- g) Documentos en formato electrónico;
- h) Fechas extremas, y
- i) Acceso a la información.

III. **Generar los siguientes reportes:**

- a) Cuadro general de clasificación archivística;
- b) Catálogo de disposición documental;
- c) Guía general;
- d) Inventario general;
- e) Inventario de transferencia primaria;
- f) Inventario de transferencia secundaria;
- g) Inventario de baja documental;
- h) Índices de los expedientes clasificados como reservados;
- i) Inventario de unidades documentales consultadas en el Archivo histórico;
- j) Inventario del préstamos de expedientes, devoluciones y vencidos;
- k) Calendario de caducidades, y
- l) Guía de archivo documental.

IV. **Generar los siguientes formatos:**

- a) Carátula del expediente;
- b) Ceja del expediente, y
- c) Solicitud de consulta de expedientes.

Vigésimo octavo. Los Sistemas de administración de archivos y gestión documental que generen documentos de archivo electrónicos deberán privilegiar el uso de formatos no propietarios, para su accesibilidad, custodia y almacenamiento.

Vigésimo noveno. Los documentos de archivo electrónicos que pertenezcan a series documentales con probables valores históricos se deberán conservar en sus formatos originales, así como una copia de su representación gráfica o visual, además de todos sus metadatos descriptivos.

Trigésimo. Los Sujetos obligados deberán adoptar las medidas organizativas y técnicas necesarias, con el fin de garantizar la recuperación y conservación de los documentos de archivo electrónicos a lo largo del ciclo vital del documento.

Trigésimo primero. Los Sujetos obligados deberán garantizar el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de transparencia, protección de datos personales, procesos de administración y de gestión documental para la utilización de herramientas colaborativas y de resguardo de información en servicios de cómputo en la nube.

Trigésimo segundo. Los servicios de **almacenamiento y gestión de archivos en la nube**, podrán ser usados por los Sujetos obligados debiendo tomar en cuenta lo siguiente:

- I. **Garantizar la seguridad** y evitar el acceso no autorizado a la información;
- II. Se utilicen **estándares de arquitectura** de datos que permitan el uso, conservación y seguridad de documentos a largo plazo, interoperabilidad y esquemas de metadatos personalizados;
- III. Las **condiciones de uso del servicio contratado** prevean la desaparición de prestador de servicios con o sin aviso para evitar la pérdida de toda la información almacenada, y
- IV. Los **prestadores de servicios se rijan por la normatividad mexicana aplicable**, con independencia de la ubicación geográfica de los servidores o la sede del prestador de servicios.

Trigésimo tercero. Los Sujetos obligados podrán gestionar los documentos de archivo electrónicos en un servicio de nube privada, entendida ésta como un servicio no compartido por terceros, permitiendo:

- I. Establecer las condiciones de uso concretas en cuanto a la gestión de los documentos y responsabilidad de los sistemas;
- II. **Conocer la ubicación de los servidores** y de la información;
- III. Establecer las condiciones de uso de la información de acuerdo con la normativa vigente;
- IV. Utilizar infraestructura de uso, acceso privado, bajo el control de personal autorizado;
- V. Custodiar la información sensible y mitigar los riesgos de seguridad mediante políticas de seguridad de la información;
- VI. Establecer el uso de estándares y adaptación a normas de calidad para gestionar los documentos de archivo electrónicos;
- VII. Posibilitar la integración con aplicaciones y sistemas internos intranets, portales institucionales y otras redes;
- VIII. Reflejar en el sistema, de manera coherente y auditable, la política de gestión documental e información de los Sujetos obligados, y
- IX. Propiciar un repositorio centralizado de información institucional.

SECCIÓN PRIMERA

De la Preservación digital y la cadena de custodia

Trigésimo cuarto. Los Sujetos obligados deberán establecer, en el **Programa anual de desarrollo archivístico**, la estrategia de conservación a largo plazo y las acciones que garanticen los procesos de gestión documental electrónica.

Trigésimo quinto. La **estrategia de conservación a largo plazo**, a fin de garantizar el uso y conservación de los documentos de archivo electrónicos, deberá prever que la información sea:

- I. **Legible en el futuro:** La información electrónica, al ser una secuencia de bits, deberá ser accesible en los sistemas informáticos, al menos, en los que se creó, se almacena, se accede a ella, o en los que se utilizarán para su almacenamiento futuro;
- II. **Entendible:** Las instrucciones para su comprensión deberán conservarse, así como cualquier tipo de documentación que ayude a la computadora a comprender las secuencias de bits;
- III. **Identificable:** Los documentos deben contar con los metadatos que les den una calidad de único;
- IV. **Recuperable:** La recuperación de los documentos depende del software debido a que a través de éste logra la vinculación de la estructura lógica de los objetos de información con su ubicación física en un depósito;
- V. **Comprensible:** La información para que sea comprensible, deberá conservar su contenido, su contexto de creación y uso, es decir, sus metadatos, y

VI. Auténtica: Es la información fiable ya que a lo largo del tiempo no ha sido alterada, por lo que se debe garantizar:

- a)** Transferencia y custodia: Debe contar con mecanismos de transferencia fiables que aseguren que se mantendrá inalterada aquélla que llegue del entorno de producción;
- b)** Entorno de almacenamiento: Debe ser estable para los soportes de conservación de la información, y
- c)** Acceso y protección: Debe contar con restricciones de acceso bien definidas, así como con medios para protegerla de toda alteración accidental o de mala fe.

Trigésimo sexto. Los Sujetos obligados adoptarán las medidas organizativas, técnicas y tecnológicas necesarias para garantizar la recuperación y conservación de los documentos electrónicos producidos y recibidos que se encuentren en el sistema de administración y gestión documental, bases de datos y correos electrónicos a lo largo de su ciclo de vida.

Trigésimo séptimo. Que los Sujetos obligados deberán establecer políticas de gestión documental electrónica, tiempo de guarda y custodia y políticas de protección de datos para toda plataforma institucional que hospede información de terceros, respetando la clasificación archivística del productor, así como la Procedencia.

Trigésimo octavo. La política de gestión de documentos electrónicos se integrará en el marco general de gestión de documentos y en el contexto de cada organización, junto con el resto de políticas implantadas para el desempeño de sus actividades; asimismo aplicará los estándares y buenas prácticas aplicables para la gestión documental.

Trigésimo noveno. Los Sujetos obligados establecerán un programa de Preservación digital, para efecto del uso de sistemas informáticos, que contemple al menos:

- I.** Análisis de la organización;
- II.** Definir los responsables dentro de la organización;
- III.** Definir las series documentales que serán objeto de preservación;
- IV.** Considerar el costo-beneficio de la inversión a mediano y largo plazos;
- V.** Estrategia de preservación a mediano y largo plazos;
- VI.** Conservar el entorno tecnológico;
- VII.** Renovación de soporte;
- VIII.** Migración;
- IX.** Emulación;
- X.** Identificación de los usuarios;
- XI.** Controles de acceso, y
- XII.** Metadatos de preservación.

Cuadragésimo. Los Sujetos obligados que tengan archivos históricos y que en su acervo cuenten con documentos electrónicos deberán observar lo siguiente:

- I.** Establecer un plan de Preservación digital que considere el almacenamiento, de los documentos de archivo en sus formatos originales, en formatos estables y representaciones visuales;

- II. Elaborar bitácoras como parte de los Metadatos, donde se establezca cada acción que se efectuó dentro de los documentos de archivo electrónicos;
- III. Asegurar que las acciones de preservación garanticen que sea accesible en el futuro;
- IV. Documentar todas las políticas y procedimientos que se seguirán en el diseño de la estrategia de Preservación digital;
- V. Conservar los documentos de archivo electrónicos base u originales, a los cuales se les ha aplicado alguna acción para garantizar su preservación, y
- VI. Privilegiar el uso de tecnologías de almacenamiento que sean de una sola escritura y múltiple lectura; así como de tecnologías abiertas que no causen ninguna dependencia de algún fabricante o patente.

SECCIÓN SEGUNDA

De las políticas de digitalización

Cuadragésimo primero. Para emprender proyectos de digitalización de documentos, los Sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

- I. Realizar un Plan de Digitalización de Documentos, que considere:
 - a) Su inclusión en el Programa anual de desarrollo archivístico, y
 - b) Contemplar, al menos, los siguientes aspectos:
 - 1. Descripción de las necesidades de los usuarios;
 - 2. Justificación;
 - 3. Viabilidad técnica y económica;
 - 4. Objetivos;
 - 5. Alcance, y
 - 6. Descripción de las fases del proceso de digitalización.
- II. Todos los grupos documentales sujetos a digitalizar deben estar previamente organizados (identificados, clasificados, ordenados y descritos) con base en el Cuadro general de clasificación archivística y valorados conforme al Catálogo de disposición documental;
- III. Los documentos digitalizados deberán incorporarse al sistema para la administración de archivos y gestión documental que permita registrar, resguardar y controlar los documentos de archivo electrónicos, vinculándolos con los de soporte papel;
- IV. A todos los documentos digitalizados se les deben asignar los metadatos que señala el lineamiento trigésimo segundo del presente ordenamiento, y
- V. Asegurar la inalterabilidad de la información garantizando, mediante la tecnología que se utilice, que los documentos digitales corresponden fielmente con el documento en soporte papel.

Cuadragésimo segundo. La digitalización de documentos de archivo podrá tener varias finalidades de acuerdo con el Ciclo vital del documento y a las necesidades de cada sujeto obligado, por lo que se podrá implementar, entre otros, para:

- I. Conversión de información de soporte físico a digital, con la finalidad de integrar expedientes electrónicos y optimizar un flujo de trabajo en procesos específicos, tomando en cuenta lo siguiente:
 - a) Se podrá realizar en las unidades de correspondencia, oficialías de partes, oficinas de atención al público y/o archivos de trámite;

- b) Todos los documentos digitalizados formarán parte de un sistema de administración de archivos y gestión documental y estarán organizados en expedientes electrónicos, que a su vez estarán clasificados conforme al Cuadro general de clasificación archivística; así como contener valores y vigencia asociados con base en el Catálogo de disposición documental, y
 - c) Se debe aplicar el proceso de depuración y transferencia de los expedientes electrónicos conformados, mediante el estudio pormenorizado de las series documentales digitalizadas del que resultará el establecimiento de los valores primarios y secundarios de éstas.
- II. Consulta de documentación semiactiva con la finalidad de facilitar su disponibilidad y acceso, tomando en cuenta lo siguiente:
 - a) Se podrá realizar en los Archivos de concentración;
 - b) Los expedientes deberán pertenecer a asuntos concluidos y, por lo tanto, tratarse de expedientes cerrados a los que no se incorporarán nuevos documentos, ni serán sujetos a eliminación de acuerdo con el Catálogo de disposición documental, y
 - c) El acceso a los documentos digitales estará determinado a través del control de acceso previamente configurado en el sistema de administración de archivos y gestión documental, debido a que será el área generadora quien disponga las condiciones de acceso a la serie, o expedientes, según sea el caso.
- III. Consulta, difusión y conservación, que permita generar un respaldo de documentos de archivo con valor histórico, científico o cultural; previamente seleccionados; con la finalidad de aumentar su accesibilidad, preservar en razón del deterioro de las piezas más frágiles y/o valiosas, así como favorecer la colaboración entre archivos para la generación de conocimiento y el uso de la información, tomando en cuenta lo siguiente:
 - a) Se podrá realizar en los archivos históricos;
 - b) Cumplir con un tratamiento archivístico riguroso y garantizar que los grupos documentales susceptibles de digitalización cuenten con instrumentos de consulta basados en los estándares de descripción que corresponda, y
 - c) Además de las consideraciones establecidas para elaborar el Plan de digitalización, se deberá tomar en cuenta que:
 - 1. Los documentos estén siendo sometidos a una intensa consulta, lo que provoca riesgos en su conservación, o bien, peligro de deterioro;
 - 2. Se trate de documentos con gran valor histórico o probatorio que contengan información relevante; documentos de gran valor histórico cuyos soportes sean muy frágiles o de fácil degradación física, o bien, aquéllos que ya han comenzado a sufrir los efectos de un agente degradante, lo que provocaría pérdida de información;
 - 3. Un grupo de expertos determine el estado físico en el que se encuentra el grupo documental a digitalizar, a fin de que verifique si será necesario implementar un programa de conservación que permita la estabilización de los materiales seleccionados;
 - 4. La selección de los equipos para realizar los procesos de digitalización deba basarse en las características de los grupos documentales, considerando que un grupo documental podrá requerir de diferentes tipos de equipos para la digitalización;

5. Se establezca un programa de gestión de calidad del proceso de digitalización;
 6. La exposición del documento a varios procesos de digitalización podría dañarlo de forma irreversible, y
 7. Se garantice que los documentos digitalizados reciban un tratamiento archivístico adecuado y que se asegure su conservación a largo plazo, así como la difusión de los documentos digitales.
- IV. Contingencia y continuidad de la operación, con la finalidad de asegurar la disponibilidad de información en caso de catástrofe, de forma que se garantice la continuidad de las operaciones, una vez superada la emergencia, para lo cual debe seguirse lo siguiente:
- a) Podrá llevarse a cabo por tipos documentales tomando en cuenta que el propósito consiste en tener disponibles y accesibles los documentos e información para establecer las operaciones de los Sujetos obligados, y
 - b) Tanto los documentos en soporte papel como los digitalizados deben recibir un adecuado tratamiento archivístico.

Cuadragésimo tercero. Un proceso de digitalización de documentos de archivo, debe contemplar como mínimo las etapas siguientes:

- I. Recepción de documentos y transferencia al área de digitalización;
- II. Verificación del estado y de la cantidad de documentos recibidos;
- III. Preparación de documentos;
- IV. Creación de la base de datos y campos;
- V. Digitalización de los documentos;
- VI. Control de calidad de los documentos digitalizados;
- VII. Corrección durante el escaneo;
- VIII. Ordenación de los documentos digitalizados;
- IX. Control de calidad;
- X. Reproceso;
- XI. Ingreso al sistema de gestión de archivos, y
- XII. Devolución de los documentos digitalizados, previa ordenación de los documentos físicos de acuerdo con su posición original.

Cuadragésimo cuarto. Para todos los proyectos de digitalización se deberá considerar lo establecido en los Criterios para que los Sujetos obligados garanticen las condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio del derecho de acceso a la información a los grupos en situación de vulnerabilidad y así llevar a cabo los ajustes razonables correspondientes.

Cuadragésimo quinto. Bajo ningún supuesto se deberán eliminar los documentos en soporte papel que hayan sido digitalizados, al menos que esté establecido en el Catálogo de disposición documental; los documentos digitalizados serán considerados copias simples, de no existir disposición legal y procedimiento que dé validez a estos.

SECCIÓN TERCERA

De los correos electrónicos

Quincuagésimo sexto. Los correos electrónicos que deriven del ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los Sujetos obligados deberán organizarse y conservarse de acuerdo con las series

documentales establecidas en el Cuadro general de clasificación archivística, y a los plazos de conservación señalados en el Catálogo de disposición documental.

Cuadragésimo séptimo. Para la gestión de las cuentas de correo electrónico institucional se podrán utilizar plantillas que contengan por lo menos la siguiente información:

- I. Nombre y cargo del emisor;
- II. Nombre y cargo del receptor, y
- III. Aviso: "La información de este correo, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información".

CAPÍTULO V

DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Quincuagésimo octavo. Los Sujetos obligados adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la información, independientemente del soporte en que se encuentre, observando cuando menos lo siguiente:

- I. Adoptar un programa de seguridad de la información que permita asegurar la continuidad de la operación, minimizar los riesgos y maximizar la eficiencia de los servicios, y
- II. Implementar controles que incluyan políticas, procesos, procedimientos, estructuras organizacionales y funciones de software y hardware.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional.

Segundo. Los Sujetos obligados contarán con un plazo máximo de 12 meses posteriores a la publicación de los presentes Lineamientos, para la implementación del Sistema Institucional de Archivos.

Tercero. A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, los Sujetos obligados contarán con un plazo de 24 meses posteriores a su publicación, para la instrumentación del sistema de administración de archivos y gestión documental.

Cuarto. Los Sujetos obligados que no cuenten con los responsables de las áreas, instancias y unidades del Sistema Institucional de Archivos, deberán designarlos a más tardar en 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

Quinto. Los Sujetos obligados que no cuenten con los instrumentos de control y consulta archivísticos deberán elaborarlos a más tardar a los 12 meses posteriores a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

Sexto. A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, los Sujetos obligados deberán establecer el Programa anual de desarrollo archivístico para el ejercicio de 2017 a que se refieren los presentes Lineamientos.

Séptimo. Los Sujetos obligados deberán contar con un grupo interdisciplinario a más tardar a los 12 meses posteriores a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

Octavo. Los Sujetos obligados deberán establecer políticas de gestión documental electrónica, guarda y custodia y políticas de protección de datos, a más tardar a los 12 meses posteriores a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

Noveno. Los Sujetos obligados deberán establecer un programa de Preservación digital, a más tardar a los 18 meses posteriores a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

Décimo. Hasta en tanto el Sistema Nacional establezca los Lineamientos para la implementación de la Plataforma Nacional y ésta entre en operación, los presentes lineamientos se deberán publicar en los sitios de internet de los integrantes de dicho sistema bajo el seguimiento del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Décimo primero. Para el caso de los municipios con una población menor a 70,000 habitantes, deberán cumplir con las obligaciones de los presentes Lineamientos, de conformidad con sus posibilidades presupuestarias hasta en tanto el Sistema Nacional emita los lineamientos, mecanismo y criterios a los que hace referencia el Décimo Transitorio de la Ley.

Anexo 1. Metadatos mínimos que deberá contener el sistema de administración de archivos y gestión documental

1. INHERENTES AL SISTEMA:

- 1.1.** Nombre de la dependencia o entidad.
- 1.2.** Cuadro general de clasificación archivística:
 - 1.2.1.** Fondo.
 - 1.2.2.** Sección.
 - 1.2.3.** Serie (metadato de interoperabilidad).
 - 1.2.4.** Sub serie [opcional].
 - 1.2.5.** Expediente.
 - 1.2.6.** Documento.
- 1.3.** Catálogo de disposición documental:
 - 1.3.1.** Plazos de conservación:
 - 1.3.1.1.** Tipo de instrucción de disposición documental:
 - 1.3.1.1.1.** Baja documental (metadato de interoperabilidad).
 - 1.3.1.1.2.** Transferencia secundaria:
 - 1.3.1.1.2.1.** Preservación a largo plazo.
 - 1.3.1.1.2.** Trámite para autorización de baja:
 - 1.3.1.1.2.1.** Nombre del titular de la unidad administrativa.
 - 1.3.1.1.2.2.** Permisos para extender o suspender el periodo de guarda.

2. INHERENTES AL DOCUMENTO DE ARCHIVO:

- 2.1.** Número identificador único (asignado automáticamente por el Sistema y sin posibilidad de ser modificado por usuario alguno).
- 2.2.** Asunto (metadato de interoperabilidad).
- 2.3.** Nombre del autor (metadato de interoperabilidad).
- 2.4.** Nombre de la unidad administrativa (metadato de interoperabilidad).
- 2.5.** Nombre de quien elabora el documento.
- 2.6.** Nombre de (los) destinatario(s).
- 2.7.** Formato del documento (metadato de interoperabilidad):
 - 2.7.1.** Físico.
 - 2.7.2.** Electrónico.
- 2.8.** Para documentos de archivo electrónico:
 - 2.8.1.** Nombre de la unidad administrativa responsable del espacio en el cual el documento de archivo se encuentra ubicado (ubicación de transmisión o en el cual se guarda).

2.8.2. Formato:**2.8.2.1.** Tipo de formato electrónico.**2.8.2.2.** Software y versión.**2.8.2.3.** Ubicación del documento de archivo.**2.8.2.4.** Indicador de preservación en el largo plazo.**2.8.2.5.** Clasificación de la información (público, reservado o confidencial) (metadato de interoperabilidad).**2.8.2.6.** Indicación de anexos.**2.9.** Nombre y código de la serie documental.**2.10.** Fecha de creación del documento de archivo (metadato de interoperabilidad)**2.11.** Fecha y hora de transmisión del documento de archivo.**2.12.** Fecha y hora de recepción del documento de archivo.**2.13.** Clasificación de la Información:**2.13.1.** Información reservada:**2.13.1.1.** Periodo de reserva.**2.13.1.2.** Fundamento de la reserva:**2.13.1.2.1.** Ley General de Transparencia.**2.13.1.3.** Fecha de clasificación de la información.**2.13.1.4.** Fecha de desclasificación de la información.**2.13.1.5.** Ampliación del periodo de reserva.**2.13.1.6.** Indicador de Firma Electrónica Avanzada o de la rúbrica del titular de la unidad administrativa.**2.13.2.** Información confidencial:**2.13.2.1.** Fundamento legal:**2.13.2.1.1.** Ley General de Transparencia.**2.13.2.2.** Fecha de clasificación de la información.**2.13.2.3.** Indicador de Firma Electrónica Avanzada o de la rúbrica del titular de la unidad administrativa.**2.14.** Fechas extremas del expediente:**2.14.1.** Fecha de apertura del expediente.**2.14.2.** Fecha de cierre del expediente (en caso de estar cerrado).**2.15.** Número de legajos (soporte papel).**2.16.** Número de fojas (soporte papel).**2.17.** Tamaño, indicar cantidad y unidad de medida según corresponda al soporte del documento de archivo que se describe (otros soportes diferentes al papel).**2.18.** Términos relacionados (tesauro).**2.19.** Vínculo archivístico (mediante clasificación archivística), que permita interrelación con:**2.19.1.** Otros expedientes de la sección.**2.19.2.** Otros expedientes de la serie.**2.19.3.** Otros documentos del expediente.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su segunda sesión extraordinaria de dos mil dieciséis, celebrada el trece de abril del presente año, en la Ciudad de México, lo que se certifica y se hace constar, con fundamento en los artículos 31 fracción XI de la Ley General; 12 fracción XII y 13 fracción VII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

La Presidenta del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **Ximena Puente de la Mora**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **Federico Guzmán Tamayo**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se emiten los Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables.

Al margen un logotipo que dice: Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.- Consejo Nacional.- CONAIP/SNT/ACUERDO/13/04/2016-04.

ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS GARANTICEN CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES A GRUPOS VULNERABLES.

El Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, fracción XI y 35 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 10 fracciones I y VII, del artículo 12, fracción XVII y de los artículos 43 y 44 del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como de los artículos 6, 9 fracciones I y III, de los artículos 23, 26 fracciones IV y XIV, 27 fracción X y 37 fracción I, de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Que en el orden del día, de la Segunda Sesión Ordinaria del año 2016, celebrada el trece de abril de dos mil dieciséis, del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señalado como número VI, fue sometido a discusión y aprobado por unanimidad los Criterios para que los Sujetos Obligados garanticen condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales a los grupos vulnerables, por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 31 fracción XI y 35 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 10 fracciones I y VII y 12, fracción XVII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables, conforme al Anexo del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT13/04/2016-04.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que publique el presente Acuerdo así como su anexo, en el Diario Oficial de la Federación y a los integrantes del Sistema Nacional para su publicación en sus respectivas páginas electrónicas.

ANEXO DEL ACUERDO CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT13/04/2016-04

CRITERIOS PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS GARANTICEN CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES A GRUPOS VULNERABLES.

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES**

Primero. Los presentes Criterios son de carácter obligatorio para todos los sujetos obligados a los que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 23.

Tienen por objeto establecer los elementos que permitan a los sujetos obligados identificar, implementar y promover acciones para que garanticen la participación e inclusión plena, en equidad e igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, en el goce y ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de los datos personales a los grupos en situación de vulnerabilidad, de conformidad con sus atribuciones.

Segundo. Para efectos de los presentes Criterios, se entenderá por:

- I. **Accesibilidad:** El conjunto de medidas para asegurar que las personas en condiciones de vulnerabilidad puedan ejercer en forma independiente, los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales en igualdad de condiciones con las demás, sin que sea obstáculo para ello el entorno físico, la información, las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, así como las telecomunicaciones y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso general, tanto en zonas urbanas como rurales;
- II. **Ajustes razonables:** Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas en situación de vulnerabilidad el goce y ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, en igualdad de condiciones;
- III. **Asesoría:** La orientación sobre el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales que se otorga por medios remotos y presenciales, aun cuando no se haya presentado solicitud alguna;
- IV. **Ayudas Técnicas:** En términos del artículo 2, fracción IV, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;
- V. **Consejo Nacional:** El Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- VI. **Criterios:** Criterios para que los sujetos obligados garanticen condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales a grupos vulnerables;
- VII. **Discriminación:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;
- VIII. **Grupos vulnerables:** Grupos sociales en situación de vulnerabilidad, es decir, aquellos núcleos de población y/o personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden ejercer, en igualdad de condiciones, los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, y por lo tanto, requieren de la atención e implementación de acciones, medidas y políticas por parte de los sujetos obligados. Entre éstos se encuentran las personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afrodescendientes, personas con discapacidad, mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y migrantes;
- IX. **Instituto:** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

- X. Lengua de Señas:** La lengua empleada por aquellas personas con una discapacidad auditiva, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad;
- XI. Lenguas indígenas:** Aquellas consideradas como lenguas nacionales que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación, y son aquellas que se encuentran incluidas en el Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales: Variantes Lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, elaborado por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;
- XII. Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XIII. Medios remotos:** Los canales de comunicación para atender a las personas a distancia que comprenden: línea telefónica, correo electrónico, correo postal, chat y formulario en página web, y los que determinen cada uno de los sujetos obligados;
- XIV. Organismos garantes:** Aquellos con autonomía constitucional especializados en materia de acceso a la información y protección de datos personales, en términos de los artículos 6, 116, fracción VIII y 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso ñ), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XV. Persona con discapacidad:** Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;
- XVI. Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional de Transparencia a la que hace referencia el artículo 49 de la Ley General;
- XVII. Portal Web Accesible:** El sitio de Internet que se presenta con elementos que facilitan a todas las personas el acceso y el uso de información, bienes y servicios disponibles, independientemente de las limitaciones que tengan quienes accedan a éstas o de las limitaciones derivadas de su entorno, sean físicas, educativas o socioeconómicas;
- XVIII. Sistema de Escritura Braille:** El sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas con alguna discapacidad visual;
- XIX. Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- XX. Sujetos obligados:** Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, estatal y municipal;
- XXI. Unidad de Transparencia:** La instancia designada por los sujetos obligados a la que hace referencia el artículo 45 de la Ley General, y
- XXII. Vulnerabilidad:** Condición multifactorial que refiere a situaciones de riesgo o discriminación que impiden alcanzar mejores niveles de vida y lograr bienestar.

CAPÍTULO II

DE LAS ACCIONES PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Tercero. Los sujetos obligados, en el marco de sus atribuciones, deberán promover e implementar acciones tendientes a garantizar las condiciones de accesibilidad para que los grupos en situación de vulnerabilidad puedan ejercer, en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales.

Las acciones referidas en el párrafo que antecede, tendrán como finalidad eliminar las brechas físicas, comunicacionales, normativas o de cualquier otro tipo que puedan obstaculizar el pleno ejercicio de los derechos humanos antes mencionados.

Cuarto. Los sujetos obligados habrán de implementar de manera progresiva y transversal en el quehacer diario de las Unidades de Transparencia, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Ajustes razonables para procurar la accesibilidad, la permanencia y el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras de las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, en las instalaciones y espacios de las Unidades de Transparencia y, en su caso, en los centros de atención a la sociedad o sus equivalentes responsables de orientar y asesorar a las personas sobre el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales.

Los ajustes razonables contemplarán además, espacios de maniobra para que las personas con algún tipo de limitación motriz puedan abrir y cerrar puertas, levantarse y sentarse.

Asimismo, se considerará lo referente a aquellas medidas para garantizar el uso de las ayudas técnicas, toda vez que forman parte de la vida diaria de las personas con discapacidad, y para poder usarlas con seguridad demandan un diseño adecuado de los espacios y mobiliario, en cuanto a sus características y dimensiones.

Las adecuaciones en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano de las Unidades de Transparencia de cada uno de los sujetos obligados se realizarán tomando como referencia los parámetros establecidos en los diversos manuales, tratados e instrumentos aplicables a la materia.

- II. Diseño y distribución de información en formatos accesibles (folletos, trípticos, carteles, audiolibros y otros materiales de divulgación) que en sus contenidos difundan información de carácter obligatoria en términos del Título Quinto de la Ley General, que promuevan y fomenten el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, los procedimientos y requisitos para garantizar el efectivo ejercicio del mismo bajo el principio pro persona, entendiendo a este último como un criterio de interpretación de las normas para optar por la aplicación de aquella que favorezca en mayor medida a la sociedad, o bien, que implique menores restricciones al ejercicio de los derechos.

Los formatos accesibles son cualquier manera o forma alternativa que facilite el acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas que no se encuentren en condiciones de vulnerabilidad ni con otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse.

Dicha información deberá ser plasmada en lenguas indígenas, en formatos físicos adaptados al Sistema de Escritura Braille, en audioguías o en cualquier formato pertinente para la inclusión de las personas en situación de vulnerabilidad, de acuerdo a las correspondientes personas beneficiarias de cada sujeto obligado.

Independientemente del formato, el material deberá estar redactado con lenguaje sencillo, de manera simple, clara, directa, concisa y organizada, con perspectiva de género e incluyente. Su uso debe posibilitar a cualquier persona no especializada en la materia de transparencia para solicitar, entender, poseer y usar la información en posesión de los sujetos obligados.

Para ello los sujetos obligados podrán retomar lo establecido en diversos instrumentos nacionales e internacionales, así como los emitidos por distintas entidades y dependencias en la materia. En caso de que el Instituto o cualquier institución pública o privada con autorización para su uso cuenten con formatos adaptados, los sujetos obligados podrán reproducirlos y hacer uso de ellos.

- III. Uso de intérpretes de lenguas indígenas y de Lengua de Señas, así como de subtítulos en los eventos de los sujetos obligados sobre los derechos a que refieren estos Criterios en tiempo real y, en su caso, durante la transmisión de los mismos a través de los medios de comunicación que para tal efecto se destinen. De igual forma, en caso de aplicar, se contemplará lo anterior para la transmisión de información en los tiempos oficiales de televisión.

Atendiendo a su situación presupuestal, los sujetos obligados podrán contratar personal que brinde estos servicios.

- IV.** Asesorar de manera presencial o a través de medios para atender a las personas a distancia, entre los cuales pueden estar, la línea telefónica, correo electrónico, correo postal, chat y formulario en página web, además de los que determinen cada uno de los sujetos obligados. La asesoría se proporcionará por el personal que para tal efecto designen los sujetos obligados.

Tendrá por objeto auxiliar en la elaboración de solicitudes de información y en el llenado de formatos de medios de impugnación a través de la Plataforma Nacional y/o Sistema de solicitudes de acceso a la información.

Para tal efecto, el personal designado por los sujetos obligados estará capacitado y sensibilizado para orientar a personas que no sepan leer ni escribir, y hablen otra lengua indígena; de igual forma, podrán contar con personal o, en su defecto, contratar los servicios de intérpretes o traductores para facilitar, de manera oportuna, la información solicitada por las y los titulares del derecho de acceso a la información y de datos personales. Para tal efecto, los sujetos obligados podrán hacer uso del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas y/o celebrar acuerdos con instituciones especializadas en la materia.

La contratación de los servicios de intérpretes o traductores se realizará sin cargo alguno al solicitante. En la presentación de recursos de revisión, según sea el caso, se podría contar con la asesoría del órgano garante en el llenado de formatos.

- V.** Tanto en la Plataforma Nacional como en los respectivos portales de Internet de los sujetos obligados, se plasmará la información que se considere de importancia y/o represente beneficios para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y la protección de datos personales. La información se podrá incluir en otras lenguas y sistemas registrados en la región de que se trate, o con mayor presencia.

En caso de que el Instituto o cualquier institución pública o privada con autorización para su uso cuenten con dicha información en distintas lenguas y sistemas registrados en diversas regiones, los sujetos obligados podrán hacer uso de ella.

- VI.** Los sujetos obligados deberán realizar adaptaciones para contar con un Portal Web Accesible, que facilite a todas las personas el acceso y el uso de información, bienes y servicios disponibles, independientemente de las limitaciones que tengan quienes accedan a éstas o de las limitaciones derivadas de su entorno, sean físicas, educativas o socioeconómicas.

Para tal efecto, podrán evaluar el grado de accesibilidad de sus portales de Internet, de manera enunciativa más no limitativa, a través de las siguientes medidas:

a) Revisar los estándares de accesibilidad en Internet, entendiéndose éstos como las características básicas que debe satisfacer un Portal Web para que se considere accesible, los cuales tomarán como base estándares internacionales a través de la Iniciativa para la Accesibilidad Web (WAI, por sus siglas en inglés). Estos estándares permiten a cualquier institución o persona evaluar el cumplimiento de la accesibilidad web bajo criterios reconocidos, y que tendrán como mínimo:

- 1.- Que se incorporen lectores de pantalla;
- 2.- Que se cuente con amplificadores de imágenes y lenguaje de señas;
- 3.- Que se utilice el contraste de color;
- 4.- Que se proporcione información de contexto y orientación;
- 5.- Que los documentos sean claros y simples;
- 6.- Que se identifique el idioma usado;
- 7.- Que se utilice la navegación guiada por voz;
- 8.- Que se incluya la posibilidad de detener y ocultar las animaciones, lo que representa un apoyo importante también para quienes tienen trastorno de déficit de atención, así como epilepsia u otras discapacidades psíquicas;
- 9.- Que los menús o apartados dinámicos cuenten con suficiente tiempo de traslado, lo que permitirá a cualquier persona con algún tipo de discapacidad encontrar la opción de su preferencia, sin que se oculten las ventanas de opciones por demora en la selección;

10.- Que se utilice un lenguaje incluyente en la información y orientación que se difunde, y

11.- Que se proporcione información desagregada por sexo, edad, situación de vulnerabilidad, grupo y lengua indígena.

b) Realizar una prueba a su Portal Web para identificar los elementos de diseño y contenido que carezcan de accesibilidad, o que la restrinjan; lo anterior, por medio de los programas creados para tal efecto.

Si la mayoría de los componentes del Portal Web carecen de accesibilidad, deberán adecuarse o, en su caso, volverlos a desarrollar. Esta decisión puede depender del número de componentes y el volumen de información que contenga el Portal Web;

c) Para conservar la accesibilidad del Portal Web se capacitará al personal responsable de la programación, diseño, administración y generación de contenidos, tanto en el uso de los estándares internacionales de accesibilidad en Internet como de las herramientas desarrolladas para tal fin;

d) Se deberán realizar pruebas de manera periódica para corroborar si los contenidos o documentos del Portal Web son accesibles;

e) Para verificar la accesibilidad de los sitios web se establecerán mecanismos que permitan conocer la opinión de las usuarias y los usuarios, y

f) Podrán celebrar convenios de colaboración o contar con la asesoría y prestación de servicios de personas físicas, organizaciones civiles o empresas especializadas en el desarrollo de Portales Web Accesibles, con el objetivo de asegurar el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales en igualdad de circunstancias.

VII. Implementar acciones de formación, capacitación y sensibilización en materia de derechos humanos, conceptos de igualdad y no discriminación, normativa nacional e internacional, género, diversidad, inclusión y estereotipos, así como metodologías, tecnologías y mejores prácticas para el personal que integra las Unidades de Transparencia y, en su caso, los centros de atención a la sociedad o sus equivalentes responsables de orientar y asesorar a las personas sobre el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y la protección de datos personales.

Lo anterior, con el objetivo de combatir prácticas discriminatorias y contar con elementos de análisis y aplicación en la atención y asesoría de los grupos en situación de vulnerabilidad.

Quinto. Las acciones mencionadas en el numeral inmediato anterior, se podrán implementar sin perjuicio de las acciones o medidas que determinen las disposiciones aplicables a efecto de prevenir y eliminar todas las formas de discriminación.

CAPÍTULO III

DE LA IDENTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES

Sexto. Para la implementación de las acciones que hace mención el Capítulo II de los presentes Criterios, los sujetos obligados deberán elaborar y actualizar cada tres años un diagnóstico de las Unidades de Transparencia y, en su caso, los centros de atención a la sociedad o sus equivalentes responsables de orientar y asesorar a las personas sobre el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, para identificar y evaluar la situación existente, los recursos disponibles y las acciones tendientes a garantizar estos derechos a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Séptimo. El diagnóstico que los sujetos obligados lleven a cabo para focalizar las acciones o priorizarlas, de manera enunciativa más no limitativa, deberá realizarse de manera trienal y contener lo siguiente:

- I.** El estudio o análisis que determine las lenguas y sistemas registrados en la región de que se trate, o aquellos que sean de uso más frecuente por la población;
- II.** Un Informe que identifique cada una de las acciones establecidas en el Capítulo II, numeral Cuarto, de los presentes Criterios, que se han implementado al momento de realizar el diagnóstico de que trata;

- III. El análisis de las problemáticas o deficiencias que afectan directamente a grupos en situación de vulnerabilidad para el goce y ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, así como las causas que originan las mismas;
- IV. La estrategia que permita elegir las alternativas adecuadas que faciliten atender la problemática o subsanar la deficiencia, entre las cuales se encuentran estudios, tratados, buenas prácticas o evaluaciones previas de la política o programa que se pretenda implementar, y
- V. La planeación, programación y presupuestación de las acciones que se implementarán, donde se contemple la viabilidad de los recursos económicos, administrativos y humanos de los sujetos obligados.

Octavo. La información que sustente la priorización o la focalización de las acciones adoptadas e implementadas para garantizar a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, será considerada relevante en términos de lo establecido en el artículo 70, fracción XLVIII, de la Ley General.

CAPÍTULO IV

DE LA COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Noveno. Con el objeto de focalizar esfuerzos interinstitucionales para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, los sujetos obligados deberán hacer públicos, en la Plataforma Nacional, los diagnósticos a los que se hace referencia en el capítulo que antecede. Lo anterior, con la finalidad de contar con insumos para que, en el ámbito del Sistema Nacional, se pueda llevar a cabo una evaluación general en materia de acceso a la información pública en el país.

Décimo. Los organismos garantes proporcionarán información relativa a los insumos, mejores prácticas o acciones de capacitación con los sujetos obligados, con el objeto de fomentar la colaboración entre los mismos y evitar crear cargas excesivas a los sujetos obligados.

Décimo primero. Con la finalidad de atender las acciones mencionadas en el numeral Cuarto de los presentes Criterios, los sujetos obligados podrán celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas, académicas, sociedad civil, entre otras, que permitan llevar a cabo actividades tendientes a garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales de los grupos en situación de vulnerabilidad, en igualdad de condiciones que los demás.

CAPÍTULO V

DE LA INTERPRETACIÓN

Décimo segundo. La Comisión de Derechos Humanos, Equidad de Género e Inclusión Social del Sistema Nacional de Transparencia y, en su caso los organismos garantes dentro del ámbito de su competencia, serán los encargados de interpretar los presentes Criterios y de resolver cualquier asunto no previsto en los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes Criterios en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los presentes Criterios entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Mientras se establezca la Plataforma Nacional, los presentes Criterios se deberán publicar en los sitios de Internet de los integrantes del Sistema Nacional, quienes lo harán del conocimiento del Secretario Ejecutivo de dicho Sistema.

CUARTO. Una vez que entre en funcionamiento la Plataforma Nacional, se publicarán en ella los presentes Criterios.

QUINTO. Hasta que se establezcan los lineamientos para la implementación de la Plataforma Nacional y ésta entre en operación, los organismos garantes y los sujetos obligados en el ámbito federal, de las entidades federativas y municipios, plasmarán la información que se considere relevante y de importancia en términos de los presentes Criterios, a través de los medios que determine para tal efecto el Sistema Nacional.

SEXTO. Los sujetos obligados contarán con un año a partir de la entrada en vigor de los presentes Criterios para publicar el diagnóstico a que se refiere el numeral Sexto.

SÉPTIMO. Las referencias que se realicen en los presentes Criterios respecto de las denominadas Unidades de Transparencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 3, fracción XX, de la Ley General, se

entenderán como las actuales Unidades de Enlace, en tanto el Congreso de la Unión no expida la ley federal en la materia y se armonicen las respectivas leyes locales.

OCTAVO. Los sujetos obligados del ámbito de los municipios con población menor a 70,000 habitantes que no dispongan de los servicios de Internet, podrán contar con medidas alternativas que determine el organismo garante de la entidad federativa correspondiente para la implementación de las acciones tendientes a garantizar el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y de protección de datos personales a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su sesión celebrada el trece de abril de dos mil dieciséis, en la Ciudad de México, lo que se certifica y se hace constar, con fundamento en el artículos 31, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículos 12 fracción XII y 13 fracción VII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

La Presidenta del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **Ximena Puente de la Mora**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **Federico Guzmán Tamayo**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para la elaboración, ejecución y evaluación del Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.

Al margen un logotipo que dice: Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.- Consejo Nacional.- CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT13/04/2016-05.

ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en lo establecido por los artículos 31, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracciones II y VII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene dentro de sus atribuciones las de establecer reglamentos, lineamientos, criterios y demás instrumentos normativos necesarios para cumplir con los objetivos del Sistema Nacional, la Plataforma Nacional y la Ley; así como la de emitir acuerdos para dar cumplimiento a las funciones del Sistema Nacional establecidas en la Ley General antes citada.

Que en el punto número VII del orden del día de la segunda sesión extraordinaria, celebrada el trece de abril de dos mil dieciséis, fue presentado, sometido a discusión y aprobado el Dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Vinculación, Promoción, Difusión y Comunicación Social; y Asuntos de Entidades Federativas y Municipios del SNT, sobre el Proyecto de Lineamientos para la elaboración, ejecución y evaluación del Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información. Por lo anterior se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la elaboración, ejecución y evaluación del Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, conforme al Anexo del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT13/04/2016-05.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que publique el presente Acuerdo así como su anexo, en el Diario Oficial de la Federación y a los integrantes del Sistema Nacional para su publicación en sus respectivas páginas electrónicas.

ANEXO DEL ACUERDO CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT13/04/2016-05

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES**

Primero. Los presentes Lineamientos tienen por objeto la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información que permita consolidar políticas transversales, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables para coordinar acciones a nivel nacional en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria y aplicación general para los integrantes del Sistema Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 31, fracciones I, XII y XV de la Ley General.

Segundo. Los objetivos de los presentes Lineamientos son:

- I. Orientar las acciones para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información;
- II. Definir los conceptos de política pública que permitan estructurar el Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información;
- III. Establecer los mecanismos de coordinación de las actividades relacionadas con la elaboración, ejecución y evaluación del Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información con los integrantes del Sistema Nacional, y
- IV. Garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales, de los pueblos y comunidades indígenas y grupos vulnerables, a través de sus representantes y autoridades, en la elaboración del Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.

Tercero. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Actividad:** El conjunto de acciones organizadas, enfocadas en un fin claro y determinado, el cual puede brindar un bien o servicio a una población determinada;
- II. **Comisiones ordinarias:** Aquéllas que se constituyen de forma permanente bajo la base de contar con equipos de trabajo, que a través de la elaboración de acuerdos, dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, sobre las materias de sus competencias, contribuyen a que el Sistema Nacional cumpla con sus atribuciones legales;
- III. **Consejo Nacional:** El Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- IV. **Días hábiles:** Todos los del año, a excepción de los sábados, domingos e inhábiles en término de los acuerdos que para tal efecto emita el Instituto y los organismos garantes mediante los cuales se establecerán los calendarios oficiales de suspensión de labores, y que sean publicados en los medios de difusión autorizados para tal efecto;
- V. **Eje Temático:** El contenido general que sirve de línea vertebral o referencia con respecto al cual se desarrollan asuntos o temas referentes a la transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales dentro del Programa Nacional, conforme a la Ley General;
- VI. **Eje Transversal:** El contenido, asuntos o temas referentes a la transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, cuyo desarrollo implica la interacción o conexión con más de un eje temático o cuya consecución implica la suma de productos y servicios de diversos integrantes del Sistema Nacional;
- VII. **Estrategia:** El conjunto de acciones interrelacionadas para la atención de una problemática que asegura un resultado;
- VIII. **Indicador:** La variable o factor que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, cambios o ayudar a evaluar resultados;
- IX. **Indicador de resultados:** La variable o factor que permite verificar los cambios en el estado de los beneficiarios de las acciones a las que se asocia;
- X. **Instituto:** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

- XI. Integrantes del Sistema Nacional:**
- a) El Instituto;
 - b) Los organismos garantes de las entidades federativas;
 - c) La Auditoría Superior de la Federación;
 - d) El Archivo General de la Nación, y
 - e) El Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XII. Integrantes Federales:** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Auditoría Superior de la Federación; el Archivo General de la Nación, y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XIII. Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XIV. Lineamientos:** Los Lineamientos para la Elaboración, Ejecución y Evaluación del Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información;
- XV. Línea de acción:** El catálogo de actividades encaminadas al resultado del objetivo estratégico respectivo;
- XVI. Meta:** El valor que se espera alcance un indicador y sirva de evidencia del avance en la consecución de los objetivos estratégicos en un periodo establecido;
- XVII. Objetivo Estratégico:** El fin general al que se ajustan las líneas de acción y que se asocia unívocamente con las estrategias. Refleja de manera concisa la solución de las problemáticas identificadas en el eje temático o transversal;
- XVIII. Organismos garantes:** Aquellos con autonomía constitucional especializados en materia de acceso a la información y protección de datos personales en términos de los artículos 6o., 116, fracción VIII y 122, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIX. Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional de Transparencia a la que hace referencia el artículo 49 de la Ley General;
- XX. Presidencia:** El Presidente del Consejo Nacional, de conformidad con el artículo 32 de la Ley General;
- XXI. Programa Nacional:** El Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información;
- XXII. Ruta de implementación:** Mecanismo técnico que describe las actividades de los Integrantes del Sistema Nacional para el Programa Nacional, a partir de sus Programas Anuales o sus procesos de planeación institucional;
- XXIII. Secretario Ejecutivo:** El Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional;
- XXIV. Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y
- XXV. Sujetos obligados:** Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las entidades federativas y municipal.
- Cuarto.** Los plazos fijados en días en los presentes Lineamientos deberán entenderse como hábiles.

CAPÍTULO II

DE LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Quinto. El Programa Nacional será el instrumento rector de la política pública que los integrantes del Sistema Nacional adopten para dar cumplimiento al mandato que la Ley General les otorga, en cuya elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación participan los integrantes del mismo, desde el ámbito de sus atribuciones. El Programa Nacional deberá elaborarse tomando en consideración la visión más amplia, la evidencia más reciente y las mejores prácticas conocidas en las temáticas que aborde.

Sexto. La elaboración, y seguimiento del Programa Nacional, son acciones que corresponden al Sistema Nacional, a través de su Secretario Ejecutivo.

Séptimo. La elaboración del Programa Nacional se fundamenta en lo que indique este apartado y en las determinaciones que formule el Consejo Nacional, mediante acuerdos específicos que incluyan una mayoría simple de sus miembros.

Octavo. Las atribuciones del Secretario Ejecutivo son las siguientes:

- I. Coordinarse con la Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, los Integrantes Federales y, en su caso, con las demás Instancias del Sistema Nacional para la conformación del diagnóstico que sirva de base para la elaboración del Programa Nacional;
- II. Coordinarse con la Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, los Integrantes Federales y, en su caso, con las demás Instancias del Sistema Nacional en las actividades para la elaboración y seguimiento del Programa Nacional;
- III. Asistir a la Presidencia del Consejo en la elaboración e integración del Programa Nacional, con base en las propuestas de los integrantes del Sistema Nacional, la sociedad en su conjunto, procurando en todo momento la perspectiva de género, la atención a los grupos vulnerables y la inclusión social;
- IV. Coordinar la elaboración de estrategias, objetivos, líneas de acción, actividades, indicadores y metas del Programa Nacional con la participación de las Comisiones ordinarias, los Organismos Garantes de las entidades federativas y los Integrantes Federales del Sistema Nacional y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen los integrantes de dicho Sistema;
- V. Procurar la asesoría y asistencia en la elaboración de las rutas de implementación del Programa Nacional, y
- VI. Recopilar y sistematizar la información que remitan los Integrantes del Sistema Nacional sobre su vinculación y atención al Programa Nacional, para coadyuvar en su verificación.

Noveno. A los organismos garantes les corresponde:

- I. Participar en la construcción del diagnóstico que sirva de base para la elaboración del Programa Nacional, a través de las Comisiones ordinarias del Sistema Nacional, observando las circunstancias sociales y culturales de la población, en coordinación con la Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas y, en su caso, con el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional;
- II. Participar en la elaboración del Programa Nacional, observando las circunstancias sociales y culturales de la población, en coordinación con la Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas y, en su caso, con el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional;
- III. Procurar que sus Programas Operativos Institucionales sean congruentes con el Programa Nacional.
- IV. Participar en la elaboración, ejecución y evaluación del Programa Nacional.
- V. Participar en el diseño de los indicadores que sirvan para la evaluación del Programa Nacional, por medio del proceso de seguimiento que lleve a cabo la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación del Sistema Nacional.

Décimo. Los Integrantes Federales deberán:

- I. Participar en la construcción del diagnóstico que sirva de base para la elaboración del Programa Nacional, aportando al Sistema Nacional los insumos que correspondan en el ámbito de sus atribuciones, en coordinación con el Secretario Ejecutivo y, en su caso, con la Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas;

- II. Participar en la elaboración del Programa Nacional, aportando al Sistema Nacional los insumos que corresponda en el ámbito de sus atribuciones, en coordinación con el Secretario Ejecutivo y, en su caso, con la Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas;
- III. Participar en el diseño de los indicadores que sirvan para la evaluación del Programa Nacional, por medio del proceso de seguimiento que lleve a cabo la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación;
- IV. Incluir en sus Programas Anuales o en sus procesos de planeación institucional medidas para adoptar las disposiciones contenidas en el Programa Nacional, y
- V. Procurar la atención de los requerimientos que les formule el Sistema Nacional para la elaboración, ejecución y evaluación del Programa Nacional.

Décimo primero. Las etapas que integran la elaboración del Programa Nacional son las siguientes: diagnóstico, diseño, análisis, integración, presentación, discusión, ajuste y aprobación ante el Consejo Nacional.

Décimo segundo. El diagnóstico tiene como propósito identificar las problemáticas de los ejes del Programa Nacional. Para su ejecución, el Consejo Nacional, a través del Secretario Ejecutivo y la Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, se coordinarán con las Comisiones ordinarias y los integrantes del Sistema Nacional para recabar la información necesaria.

Décimo tercero. El Secretario Ejecutivo y la Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, remitirán a los integrantes del Sistema Nacional la solicitud de contenidos finales que proveerán para la construcción del diagnóstico. Por su parte, las Comisiones ordinarias entregarán en un plazo no mayor a 15 días posteriores a la solicitud del Secretario Ejecutivo, el listado de contenidos finales a solicitar para el diagnóstico.

Décimo cuarto. El Secretario Ejecutivo y la Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, remitirán a los integrantes del Sistema Nacional el listado de contenidos finales que proveerán para la construcción del diagnóstico, así como el formato específico para requisitar dicha información. Los integrantes del Sistema Nacional contarán con un plazo máximo de 20 días posteriores a la recepción de dicho listado para remitir la información solicitada.

Décimo quinto. La información del diagnóstico se integrará, al menos, por los siguientes elementos:

- 1) Resumen narrativo de la problemática identificada en el eje temático o transversal;
- 2) Cuadro de evidencias que sustente la existencia de la problemática y sus fuentes de consulta. Se incluirán las referencias y/o bibliografía que permita la documentación del diagnóstico;
- 3) Anexos: estudios, documentos, reportes, estadísticas, entre otros, con información adicional que soporte la identificación de la problemática, en cuyo caso se hará referencia del contenido específico a analizar.

La exposición de la problemática se estructurará bajo una narrativa argumentativa que permita su adecuada comprensión, y que estará vinculada con información y evidencia que la sustente.

En la construcción del diagnóstico deben prevalecer los criterios de claridad, certeza, oportunidad, congruencia y confiabilidad de la información analizada.

Décimo sexto. El Secretario Ejecutivo organizará y sistematizará la información que reciba en un documento. Dicho documento será de carácter público y se divulgará en la Plataforma Nacional en un plazo no mayor a 10 días posteriores a la remisión de la última información solicitada conforme al lineamiento décimo cuarto.

Décimo séptimo. El diseño tiene como finalidad la construcción de contenidos que permitan desarrollar las estrategias, objetivos, líneas de acción, actividades, metas, indicadores y demás componentes que conformen el Programa Nacional.

Para su integración, el Consejo Nacional, a través de la Presidencia y con la asistencia del Secretario Ejecutivo, desarrollará la primera propuesta con base en el diagnóstico previo y las consultas respectivas con

las Comisiones ordinarias y de la Coordinación de Organismos Garantes de las Entidades Federativas, para su presentación ante el Consejo Nacional.

Para la presentación de la primera propuesta del Programa Nacional en Sesión del Consejo Nacional, la Presidencia deberá presentarlo, al menos 60 días previos a la conclusión del Programa Nacional inmediato anterior.

Décimo octavo. El análisis de la primera propuesta del Programa Nacional tiene como objetivo la reflexión y discusión de sus contenidos por todos los integrantes del Sistema Nacional, tomando en consideración la opinión de la sociedad, agrupaciones y demás interesados en el tema.

Para ello, el Consejo Nacional, a través de su Presidencia turnará a las Comisiones ordinarias el contenido de la primera propuesta, así como el formato específico para realizar el análisis pertinente. Éstas tendrán un plazo máximo de 40 días para realizar dicha actividad; dentro del cual incluirán los mecanismos de consulta y participación social referidos en el siguiente capítulo de estos Lineamientos.

Décimo noveno. Las Comisiones ordinarias realizarán el análisis y las modificaciones considerando las problemáticas, estrategias y líneas de acción definidas a través del diagnóstico inicial.

Vigésimo. El análisis sobre el contenido de la primera propuesta del Programa Nacional, por parte de las Comisiones ordinarias, se estructurará con base en las atribuciones de cada comisión y su vinculación temática y de la Coordinación de Organismos Garantes de las Entidades Federativas. En el caso de los contenidos transversales que puedan ser materia de análisis de distintas Comisiones ordinarias o de la Coordinación de Organismos Garantes de las Entidades Federativas, el Consejo Nacional, a propuesta de su Presidencia, determinará el mecanismo a seguir.

Vigésimo primero. En caso de existir consideraciones y comentarios que se contrapongan, el Consejo Nacional a propuesta de la Presidencia establecerá un grupo revisor, entre aquellas Comisiones ordinarias competentes.

El grupo revisor, con apoyo del Secretario Ejecutivo, conformará una versión final del Programa Nacional.

Vigésimo segundo. La integración final del Programa Nacional estará a cargo del Secretario Ejecutivo, y tiene como propósito la presentación del Programa Nacional, su discusión, ajuste y aprobación por el Consejo Nacional.

El Secretario Ejecutivo presentará la versión final del Programa Nacional para su aprobación ante el Consejo Nacional, en un plazo no mayor a 20 días a partir de la recepción de las consideraciones y comentarios de la última comisión que haya cumplido con lo establecido en el lineamiento décimo noveno.

Vigésimo tercero. El Programa Nacional debe aprobarse y publicarse preferentemente antes de la conclusión del Programa Nacional inmediato anterior, de acuerdo con los plazos que el Consejo Nacional establezca; y su vigencia será de cuatro años.

CAPÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Vigésimo cuarto. La elaboración del Programa Nacional incluirá la participación de la sociedad, la academia y los organismos internacionales, con el propósito de que provean lo necesario para la elaboración del Programa Nacional.

Vigésimo quinto. La participación de la sociedad, la academia y los organismos internacionales se realizará a través de los mecanismos de consulta que determinen los presentes Lineamientos y el Consejo Nacional. En el caso de consultas dirigidas a grupos vulnerables en específico, se adecuarán las técnicas pertinentes para integrar sus perspectivas al Programa Nacional.

Vigésimo sexto. Los mecanismos de consulta sobre el Programa Nacional, se apoyarán en lo siguiente:

- I. Los mecanismos de consulta dirigidos a la sociedad en su conjunto, a los pueblos y comunidades indígenas y a los grupos vulnerables se desarrollarán mediante convocatoria abierta, así como a través de buzones de sugerencias, opiniones o comentarios al Programa Nacional, y
- II. Los mecanismos de consulta con la academia y organismos internacionales se llevarán a cabo mediante foros, mesas de diálogo, paneles y reuniones con expertos respecto a las temáticas vinculadas con el Programa Nacional.

Vigésimo séptimo. En su caso, el Consejo Nacional, con apoyo del Secretario Ejecutivo, y una vez presentada la primera propuesta del Programa Nacional en sesión del Consejo Nacional, podrá emitir directrices adicionales sobre la participación de la sociedad, la academia y los organismos internacionales, así como de los mecanismos de consulta que fortalezcan la perspectiva del Programa Nacional.

CAPÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA DEL PROGRAMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Vigésimo octavo. El Programa Nacional se estructurará en ejes temáticos y transversales que apruebe el Consejo Nacional.

Los ejes temáticos y transversales, de manera enunciativa mas no limitativa serán los siguientes:

Ejes temáticos:

1. Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información
2. Protección de Datos Personales
3. Archivo y Gestión Documental
4. Rendición de cuentas
5. Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva
6. Desempeño institucional
7. Capacitación y fortalecimiento de recursos humanos

Ejes transversales:

1. Promoción, Difusión y Fomento de la Cultura de la Transparencia y Acceso a la Información
2. Derechos Humanos, Perspectiva de Género e Inclusión Social
3. Tecnologías de Información y Plataforma Nacional de Transparencia

Vigésimo noveno. La organización de contenidos por cada eje temático y transversal del Programa Nacional será la siguiente:

• Eje Temático/Transversal → Diagnóstico o Problemática → Estrategia → Objetivo Estratégico → Indicador de resultados → Meta

• Línea de Acción

De acuerdo con el contenido del diagnóstico, se determinará el número de problemas y de estrategias que atiendan los ejes del Programa Nacional; y cada estrategia contará con un objetivo estratégico, así como con indicadores de resultados que den seguimiento a éstos. A su vez los indicadores de resultados contarán con una meta.

Con base en el planteamiento de las estrategias se establecerán las líneas de acción.

Trigésimo. El Consejo Nacional determinará la existencia de guías adicionales que acompañen la perspectiva técnica del Programa Nacional, tomando en consideración las valoraciones de las Comisiones ordinarias vinculadas con estos aspectos.

CAPÍTULO V

DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Trigésimo primero. La ejecución del Programa Nacional, corresponde a todos los integrantes de Sistema Nacional, conforme lo que determine el propio programa. El Secretario Ejecutivo es el encargado de recopilar la información sobre su cumplimiento.

Trigésimo segundo. Cada integrante del Sistema Nacional procurará incluir en sus programas anuales o en su planeación institucional, las medidas que permitan ejecutar, en el ámbito de sus atribuciones, contexto, naturaleza y consecuencias, el Programa Nacional.

Para ello se apoyarán de una ruta de implementación, donde se mencionen las actividades a realizar en el marco de los objetivos estratégicos y líneas de acción del Programa Nacional, que en su caso determine cada integrante para el transcurso del año.

Trigésimo tercero. Los integrantes del Sistema Nacional informarán a la Presidencia del Consejo Nacional, a través de su Secretario Ejecutivo, sobre las rutas de implementación del Programa Nacional de forma anual.

Las rutas de implementación en ninguna manera podrán vulnerar la autonomía de los integrantes del Sistema Nacional, respecto a sus procesos de planeación institucional.

CAPÍTULO VI

DEL SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Trigésimo cuarto. Para tener información comparable y común entre todos los integrantes del Sistema Nacional, se contará con un proceso homogéneo de seguimiento. Esta información será generada de manera oportuna y veraz para la descripción adecuada del desarrollo de las actividades que en el marco del Programa Nacional los integrantes del Sistema Nacional emprendan.

Trigésimo quinto. El Secretario Ejecutivo será el encargado del seguimiento de la ejecución del Programa Nacional. Para dicho fin recibirá la información que los Integrantes del Sistema Nacional le envíen con la periodicidad asociada a las actividades definidas en sus Programas Anuales y su planeación institucional. En su caso, el Consejo Nacional, a través de su Presidencia, promoverá la existencia de guías específicas para facilitar este proceso.

Trigésimo sexto. El Secretario Ejecutivo organizará la información en una pizarra de avances que estará contenida en la Plataforma Nacional, dicha pizarra será la herramienta de seguimiento y rendición de cuentas del Programa Nacional; y será diseñada en coordinación con la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación, así como con la Comisión de Vinculación, Promoción, Difusión y Comunicación Social del Sistema Nacional.

Éste reflejará únicamente el avance en las actividades a las que cada integrante se haya comprometido en su ruta de implementación del Programa Nacional. Así mismo, la pizarra de avances permitirá ver el balance general de los esfuerzos que cada estrategia y línea de acción recibe en la generalidad del Programa Nacional, lo cual posibilitará la reorientación de esfuerzos, ajustes al programa y la autorregulación de los integrantes para la atención integral del mismo.

Trigésimo séptimo. El mantenimiento de la pizarra de avances y su actualización, serán responsabilidad del Secretario Ejecutivo. La pizarra de avances será accesible a la sociedad en su conjunto para su consulta mediante el portal oficial del Sistema Nacional y en la Plataforma Nacional, y será accesible, en la medida de lo posible, en formatos abiertos para su reutilización por todo interesado. Los informes que arroje la pizarra de avances deberán divulgarse periódicamente por medios alternativos.

Trigésimo octavo. Para establecer un canal de comunicación permanente y agilizar los intercambios de información en el marco del Programa Nacional, cada integrante del Sistema Nacional deberá nombrar a un enlace, el cual mantendrá un contacto permanente con la Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas y el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional. Dicho enlace debe recibir un nombramiento oficial por parte del titular del integrante correspondiente y estar habilitado para requerir información a la institución que representa.

CAPÍTULO VII

DE LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Trigésimo noveno. El Programa Nacional será evaluado de manera regular, a fin de brindar conocimiento útil e información valiosa a la sociedad en su conjunto sobre las acciones emprendidas y los resultados que de él se derivan, así como advertir oportunidades de mejora.

Cuadragésimo. La Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación establecerá un calendario para las evaluaciones que en el marco del Programa Nacional se realizarán.

Cuadragésimo primero. El encargado del seguimiento de la evaluación del Programa Nacional será el Secretario Ejecutivo, en coordinación con la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación del Sistema Nacional.

Cuadragésimo segundo. Se privilegiará el desarrollo de las evaluaciones por parte de terceros, ya sean entidades gubernamentales específicas, organizaciones internacionales o de la sociedad en su conjunto o particulares con amplia experiencia en el tema.

Cuadragésimo tercero. Todos los integrantes del Sistema Nacional deberán colaborar con las solicitudes de datos e información que se soliciten para el desarrollo de la evaluación. Dicha información podrá ser adicional a la que se establece en estos Lineamientos.

Cuadragésimo cuarto. Para el Programa Nacional se deberán desarrollar evaluaciones vinculadas estrictamente con el cumplimiento de las metas y objetivos del mismo.

CAPÍTULO VIII

DE LA COORDINACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Cuadragésimo quinto. El Sistema Nacional, a través de la Presidencia, con apoyo del Secretario y la Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, podrá concertar la realización de las acciones previstas en el Programa Nacional mediante la firma de acuerdos con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados, siempre y cuando éstos sean aprobados previamente por el Consejo Nacional.

Cuadragésimo sexto. Los convenios y acuerdos suscritos por la Presidencia del Sistema Nacional estarán sujetos al seguimiento del Secretario Ejecutivo.

Cuadragésimo séptimo. El Sistema Nacional ordenará la publicación de los convenios que se suscriban en el portal oficial de dicho Sistema y en la Plataforma Nacional.

CAPÍTULO IX

DE LA EXISTENCIA DE OTROS PROGRAMAS DENTRO DEL SISTEMA NACIONAL Y SU VINCULACIÓN CON EL PROGRAMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Cuadragésimo octavo. En caso de la creación o existencia de programas adicionales dentro del Sistema Nacional, y los demás que la Ley General disponga, éstos deberán:

- I. Sujetarse, en su caso, a lo que el Programa Nacional establezca, considerando sus objetivos, y
- II. Desarrollar un tratamiento similar al que se establece en estos Lineamientos.

Cuadragésimo noveno. De existir concurrencia en temas o acciones de estos programas respecto a las estrategias, objetivos y líneas de acción del Programa Nacional, este último prevalecerá por su propósito de fortalecer las políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables que requiere el Sistema Nacional.

En caso que la normatividad determine la creación de programas nacionales en materia de Protección de Datos Personales, Archivo u otros vinculados con los ejes temáticos del Programa Nacional, se establecerá un mecanismo transitorio para la vinculación entre éstos y el Programa Nacional.

CAPÍTULO X

DISPOSICIÓN FINAL

Quincuagésimo. Los integrantes del Sistema Nacional deberán difundir y publicar en sus páginas de internet el Programa Nacional y las rutas de implementación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Hasta en tanto el Sistema Nacional establezca los Lineamientos para la implementación de la Plataforma Nacional y ésta entre en operación, los presentes Lineamientos se deberán publicar en los sitios de internet de los integrantes de dicho sistema.

TERCERO. Una vez que esté en funcionamiento la Plataforma Nacional, publíquese los presentes Lineamientos en la misma.

CUARTO. Hasta en tanto no se encuentre en funcionamiento la Plataforma Nacional, el documento al que se hace mención en el lineamiento décimo sexto se publicará en el portal oficial del Sistema Nacional.

QUINTO. Hasta en tanto no se encuentre en funcionamiento la Plataforma Nacional, el Programa Nacional deberá publicarse en el sitio oficial del Sistema Nacional, así como, conjuntamente con sus Programas Operativos Institucionales, en los portales de internet oficiales de los integrantes de dicho sistema.

SEXTO. En tanto no se cuente con la pizarra de avances que se menciona en estos Lineamientos debidamente implementada en la Plataforma Nacional, el Sistema Nacional por conducto del Secretario Ejecutivo en coordinación con la Comisión de Vinculación, Promoción, Difusión y Comunicación Social, habilitarán una herramienta para dar cumplimiento a los presentes Lineamientos.

SÉPTIMO. El primer Programa Nacional de Transparencia, 2017-2021, deberá aprobarse por el Consejo Nacional en 2017.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su segunda sesión extraordinaria de dos mil dieciséis, celebrada el trece de abril del presente año, en la Ciudad de México, lo que se certifica y se hace constar, con fundamento en los artículos 31 fracción XI de la Ley General; 12 fracción XII y 13 fracción VII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

La Presidenta del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **Ximena Puente de la Mora**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **Federico Guzmán Tamayo**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al margen un logotipo que dice: Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.- Consejo Nacional.- CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT13/04/2016-06.

ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

Que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en lo establecido por los artículos 31, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracciones II y VII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene dentro de sus atribuciones las de establecer reglamentos, lineamientos, criterios y demás instrumentos normativos necesarios para cumplir con los objetivos del Sistema Nacional, la Plataforma Nacional y la Ley; así como la de emitir acuerdos para dar cumplimiento a las funciones del Sistema Nacional establecidas en la Ley General antes citada.

Que en el punto número VIII del orden del día de la segunda sesión extraordinaria, celebrada el trece de abril de dos mil dieciséis, fue presentado, sometido a discusión y aprobado el Dictamen que emite la Comisión de Tecnologías de la Información y Plataforma Nacional de Transparencia del SNT, sobre el Proyecto de Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia. Por lo anterior se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme al Anexo del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT13/04/2016-06.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que publique el presente Acuerdo así como su anexo, en el Diario Oficial de la Federación y a los integrantes del Sistema Nacional para su publicación en sus respectivas páginas electrónicas.

ANEXO DEL ACUERDO CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT13/04/2016-06

LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO DE LOS LINEAMIENTOS

Primero. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las reglas de operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, que garanticen su estabilidad y seguridad, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas que conforman dicha Plataforma para los usuarios, garantizando en todo momento los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria y de aplicación general para los organismos garantes y sujetos obligados en toda la República.

Segundo. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. Acuse de recibo:** El documento electrónico con número de folio único emitido por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y el Sistema de Medios de Impugnación, que acredita la hora y fecha de recepción de la solicitud presentada y del medio de impugnación interpuesto;
- II. Acuerdo de acceso a información clasificada:** Determinación emitida por el organismo garante mediante la cual realiza la consulta de información clasificada, con la finalidad de acceder a más elementos para sustentar los proyectos de resolución;
- III. Acuerdo de audiencia:** Determinación emitida por el organismo garante por el cual se fija la fecha, hora y lugar para avenir a las partes;
- IV. Accesibilidad:** El conjunto de medidas pertinentes para asegurar el derecho de acceso a la información y protección de datos personales a todas las personas en igualdad de condiciones e independientemente de sus capacidades técnicas, físicas, cognitivas o de lenguaje; por lo que comprenderán el entorno físico de las instalaciones, la información y las comunicaciones e inclusive los sistemas y las tecnologías de la información, así como las telecomunicaciones y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso general, tanto en zonas urbanas como rurales;
- V. Acciones de vigilancia:** El mecanismo a través del cual los organismos garantes verificarán el nivel del cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados;
- VI. Actuaciones:** Conjunto de actos, diligencias, trámites que integran un expediente relativo a los medios de impugnación;
- VII. Áreas:** Las instancias que cuentan o pueden contar con la información o los datos personales. Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalentes;
- VIII. Área de Administración de Usuarios:** La oficina de la Dirección General de Tecnologías de la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales u oficina homóloga en cada organismo garante de las entidades federativas, responsable de los procedimientos informáticos para realizar la alta, modificar o dar de baja a los usuarios de cada sujeto obligado;
- IX. Bus de servicios empresariales:** Consiste en un combinado de arquitectura de software que proporciona servicios fundamentales para arquitecturas complejas a través de un sistema de mensajes basado en las normas y que corresponde a eventos;

- X. Catálogo de Perfiles:** El listado y descripción de los perfiles de usuarios existentes para el acceso a las bases de datos;
- XI. Cédula Única de Registro de Usuarios:** El formato que debe llenarse para solicitar el alta o la baja de un usuario a los responsables de los procedimientos informáticos de cada organismo garante de las entidades federativas o del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- XII. Certificado:** El medio de identificación electrónica que proporciona el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a los titulares de las Unidades de Transparencia, como elemento de seguridad para acceder a la Plataforma Nacional de Transparencia y reconocer como auténtica la información enviada por dicho medio;
- XIII. Clave de usuario y contraseña:** Los elementos de seguridad de la Plataforma Nacional de Transparencia para acceder a los sistemas;
- XIV. Comité de Transparencia:** La Instancia a la que hace referencia el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XV. Comisionados:** Cada uno de los integrantes del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de los organismos garantes de las entidades federativas;
- XVI. Comunicados:** Mecanismos por los cuales se realizan los procesos de comunicación y notificación relacionados con la normativa aplicable, distintos de los relativos a la sustanciación de medios de impugnación o del procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia;
- XVII. Configuración de procesos:** La capacidad de la Plataforma Nacional de Transparencia para configurar las reglas de operación que a nivel federal y estatal se requiera;
- XVIII. Consejos consultivos:** Aquellos órganos colegiados con los que contarán los organismos garantes integrados por consejeros honoríficos, de conformidad con el Capítulo V del Título Segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XIX. Costos de envío:** El monto del servicio de correo certificado o mensajería, con acuse de recibo, que deba cubrirse por los particulares para el envío de la información, cuando opten por solicitar que la información les sea enviada al domicilio indicado en la solicitud;
- XX. Coordinación del secretariado:** La Coordinación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales creada con la finalidad de atender la responsabilidad del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de presidir, coordinar la implementación y desarrollo del Sistema Nacional de Transparencia;
- XXI. Costos de reproducción:** El monto de los derechos, productos o aprovechamientos que deban cubrir los particulares atendiendo a las modalidades de reproducción de la información, de conformidad a las leyes o códigos de ingresos aplicables;
- XXII. Datos abiertos:** Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:
- a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;
 - b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
 - c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
 - d) No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
 - e) Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;
 - f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;

- g) **Primarios:** Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
 - h) **Legibles por máquinas:** Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
 - i) **En formatos abiertos:** Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna;
 - j) **De libre uso:** Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.
- XXIII. Destinatario:** Aquel que recibe un comunicado a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados;
- XXIV. Días hábiles:** Todos los del año a excepción de los sábados, domingos e inhábiles y los que por disposición de ley se consideren inhábiles; los que se establezcan por acuerdo del Pleno del organismo garante correspondiente, así como los contemplados en términos del Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de suspensión de labores que para tal efecto emita el Consejo Nacional para el año de que se trate, y que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, y los demás días inhábiles en términos del calendario oficial de cada organismo garante publicado en el periódico oficial que corresponda; o por acuerdo del Pleno del organismo garante correspondiente cuando por causas extraordinarias así se requiera;
- XXV. Ficha del Recurso de Revisión:** Los datos de identificación del medio de impugnación, el resumen de las constancias que integran el recurso de revisión hasta el momento de su interposición y otros datos descriptivos;
- XXVI. Firma electrónica:** El conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, en términos de la legislación aplicable;
- XXVII. Instituto:** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- XXVIII. Ley Federal:** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XXIX. Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XXX. Ley Local:** La ley en materia de transparencia y acceso a la información correspondiente a cada una de las entidades federativas que se encuentren armonizadas con la Ley General;
- XXXI. Lineamientos:** Los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia;
- XXXII. Metadato:** El conjunto de datos que describen el contexto, contenido y estructura de los documentos de archivo y su administración a través del tiempo, y que sirven para identificarlos, facilitar su búsqueda, administración y control de su acceso.
- XXXIII. Módulo electrónico del SISAI:** Módulo que permite la presentación y recepción de las solicitudes de acceso a la información por parte de los sujetos obligados presentadas directamente o por medios electrónicos, así como darles respuesta y realizar las notificaciones correspondientes por los mismos medios; igualmente permite informar los costos de acuerdo con las opciones de reproducción y envío de la información elegidas por el solicitante;
- XXXIV. Módulo manual del SISAI:** Módulo informático que permite el registro y captura de las solicitudes recibidas por los sujetos obligados, en la oficina u oficinas designadas para ello, por un medio diverso al electrónico y que inscribe dentro del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información las diversas respuestas y notificaciones que se le pueden emitir al solicitante mediante el medio indicado por éste;
- XXXV. Módulo Portal:** El apartado del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia que permite al público en general la consulta de la información referente a las obligaciones de

transparencia de los sujetos obligados, contenidas en los artículos 70 al 83 de la Ley General, y las demás que se establezcan en la Ley Federal o Ley Local;

- XXXVI. Módulo de Integración de Información:** La sección del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia que permite a los sujetos obligados registrar la información referente a las obligaciones de transparencia;
- XXXVII. Módulo de administración:** La sección del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la cual disponen los organismos garantes y sujetos obligados, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia en el ámbito de su competencia;
- XXXVIII. Módulo de control de acceso:** La sección del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia que valida el acceso de acuerdo al nivel de seguridad configurado para los diferentes tipos de usuarios;
- XXXIX. Nombre de usuario:** Las palabras y números de identificación que un usuario utilizará en combinación con su contraseña para ingresar a los sistemas de la Plataforma Nacional de Transparencia;
- XL. Notificaciones:** Actos realizados por los organismos garantes mediante los cuales se comunica legalmente a las partes, particulares o funcionarios, una determinación adoptada;
- XLI. Perfil de Usuario:** El tipo de acceso para consulta o modificación a las bases de datos, asociado a cada usuario según sus atribuciones y obligaciones legales;
- XLII. Personal habilitado:** Los servidores públicos o integrantes de los sujetos obligados que pueden recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, en las áreas distintas a la Unidad de Transparencia;
- XLIII. Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 49 de la Ley General y cuyo sitio de Internet es: www.plataformadetransparencia.org.mx;
- XLIV. Organismos garantes:** Aquellos con autonomía constitucional especializados en materia de acceso a la información y protección de datos personales en términos de los artículos 6o., 116, fracción VIII y 122, apartado C, BASE PRIMERA, Fracción V, inciso ñ) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 37 de la Ley General;
- XLV. Recepción de solicitudes de acceso a la información:** El recibimiento por parte de los sujetos obligados de las solicitudes de acceso a la información, de forma escrita o a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información en la Plataforma Nacional;
- XLVI. Remitente:** Aquel que envía un comunicado a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados;
- XLVII. Secretario Ejecutivo:** El designado por el Pleno del Instituto, quien tiene, entre otras funciones, el establecimiento y funcionamiento de la Plataforma Nacional; e informar al Consejo Nacional sobre el resultado de dichas acciones;
- XLVIII. Sistema:** El módulo de la Plataforma Nacional que permite cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la Ley General para los sujetos obligados y organismos garantes;
- XLIX. SICOM:** El Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados;
- L. SIGEMI:** El Sistema de Gestión de Medios de Impugnación;
- LI. SIPOT:** El Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia;
- LII. SISA:** El Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información;
- LIII. Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- LIV. Solicitante:** Cualquier persona que presente solicitudes de acceso a la información, acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales ante los sujetos obligados;
- LV. Solicitud de acceso a la información:** El formato impreso, electrónico o escrito libre que utilizan los solicitantes para describir los contenidos a los que desean tener acceso;

- LVI. Solicitud de acceso a datos personales:** El formato impreso, electrónico o escrito libre que utilizan los titulares de los datos personales, o en su caso sus representantes legales, para describir los datos personales a los que desean tener acceso;
- LVII. Solicitud de rectificación de datos personales:** El formato impreso, electrónico o escrito libre que utilizan los titulares de los datos personales, o en su caso sus representantes legales, para describir los datos personales que desean rectificar;
- LVIII. Solicitud de cancelación de datos personales:** El formato impreso, electrónico o escrito libre que utilizan los titulares de los datos personales, o en su caso sus representantes legales, para describir los datos personales que desean cancelar;
- LIX. Solicitud de oposición de datos personales:** El formato impreso, electrónico o escrito libre que utilizan los titulares de los datos personales, o en su caso sus representantes legales, para describir los datos personales de los que desean su oposición;
- LX. Solicitud múltiple:** Capacidad del SISAI para procesar de forma simultánea una solicitud a máximo 33 sujetos obligados de los tres niveles de gobierno, conforme a la capacidad técnica de la Plataforma Nacional;
- LXI. Sujetos obligados:** Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal señalados en el artículo 23 de la Ley General, y los que refiera la Ley Local;
- LXII. Transacción electrónica:** El número consecutivo de transacción correspondiente al comunicado;
- LXIII. Unidades de Transparencia:** La instancia a la que hace referencia el artículo 45 de la Ley General, y
- LXIV. Versión Pública:** El documento o expediente en el que se da acceso a información y que elimina u omite las partes o secciones clasificadas.

Tercero. Los plazos fijados en días en los presentes lineamientos deberán entenderse como hábiles.

Cuarto. En ningún caso se podrán reducir o ampliar, en la normativa federal y de las entidades federativas, los plazos establecidos en la Ley General en perjuicio de los solicitantes de información. La Plataforma Nacional emitirá los acuses de recibo señalando los plazos en términos de la Ley General, Ley Federal o Ley Local.

CAPÍTULO II

GENERALIDADES DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Quinto. La Plataforma Nacional es el instrumento informático a través del cual se ejercerán los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como su tutela, en medios electrónicos, de manera que garantice su uniformidad respecto de cualquier sujeto obligado, y sea el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Sexto. Los organismos garantes desarrollarán, administrarán, implementarán y pondrán en funcionamiento la Plataforma Nacional que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la Ley General para los sujetos obligados y organismos garantes, de conformidad con la normatividad que establezca el Sistema Nacional, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

Séptimo. La Plataforma Nacional estará conformada por, al menos, los siguientes sistemas:

- I. Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI);
- II. Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI);
- III. Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), y
- IV. Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

Las solicitudes correspondientes al ejercicio de los derechos ARCO, serán tramitadas por medio de la Plataforma Nacional o el sistema local implementado, conforme a la legislación aplicable.

Octavo. Los organismos garantes promoverán la publicación de la información de Datos Abiertos, Accesibles y Editables.

Noveno. Los sujetos obligados de acuerdo a sus capacidades tecnológicas, y los organismos garantes incorporarán en su portal principal de Internet, de manera permanente, un vínculo al sitio de la Plataforma Nacional, con una referencia sencilla que permita a los usuarios comprender la utilidad de la misma.

Décimo. La Comisión de Capacitación, Educación y Cultura, en conjunto con la Comisión de Tecnologías de la Información y Plataforma Nacional de Transparencia, ambas del Sistema Nacional, propondrán y diseñarán los talleres de aprendizaje en el uso de la Plataforma Nacional.

El Instituto será el responsable de brindar la capacitación en la operación de la Plataforma Nacional a los organismos garantes y, a su vez, cada organismo garante tendrá la responsabilidad de capacitar a sus sujetos obligados.

Décimo primero. La capacitación técnica estará a cargo del Instituto y los organismos garantes.

El Instituto será el responsable de brindar la capacitación técnica sobre el uso, configuración y administración de la Plataforma Nacional a los organismos garantes.

Décimo segundo. El coadyuvante de facilitar y promover la integración de los organismos garantes y los sujetos obligados será la Comisión de Tecnologías de la Información y Plataforma Nacional de Transparencia del Sistema Nacional, al proponer y promover los mecanismos que permitan a los sujetos obligados y organismos garantes cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones a través de la Plataforma Nacional.

Décimo tercero. En caso de que la Plataforma Nacional presente una falla técnica, el Instituto, como administrador de ésta, deberá hacer del conocimiento de los organismos garantes y sujetos obligados la magnitud de la falla y el tiempo de recuperación, para que éstos estén en posibilidad de implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades.

El impedimento temporal, por caso fortuito o fuerza mayor, suspenderá los términos establecidos para cualquier trámite realizado a través de la Plataforma Nacional, hasta en tanto dure dicho impedimento; caso en el cual, el Instituto comunicará a los organismos garantes que correspondan el periodo de suspensión para que éstos a su vez lo informen a sus sujetos obligados.

Décimo cuarto. Será responsabilidad de los organismos garantes verificar de manera periódica y constante los sistemas de la Plataforma Nacional, con la finalidad de dar pronta atención a los mismos.

CAPÍTULO III

CONFIGURACIÓN DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Décimo quinto. La configuración de la Plataforma Nacional se realizará de manera independiente para cada uno de los sistemas que la integran.

Décimo sexto. Cada organismo garante será responsable de realizar la configuración, en conjunto con el Instituto, de los sistemas que conforman la Plataforma Nacional, de acuerdo con lo establecido en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda.

Décimo séptimo. El Instituto será responsable de realizar las siguientes configuraciones y aplicarán para todos los sistemas que integran la Plataforma Nacional:

- I. Entidades federativas, y
- II. Usuarios de entidades federativas.

Décimo octavo. Los organismos garantes serán responsables de realizar las siguientes configuraciones y aplicarán para todos los sistemas que integran la Plataforma Nacional:

- I. Sujetos obligados;
- II. Usuarios de sujetos obligados;
- III. Costos de reproducción, y
- IV. Costos de envío.

Décimo noveno. Los sujetos obligados serán responsables de realizar las siguientes configuraciones y aplicarán para todos los sistemas que integran la Plataforma Nacional:

- I. Unidades administrativas, y
- II. Usuarios de unidades administrativas.

Vigésimo. En el caso del SIPOT, el Instituto será el responsable de realizar la configuración base de los formatos que atiendan lo establecido en la Ley General.

Cada organismo garante con el apoyo técnico del Instituto será responsable de realizar la configuración de las particularidades según la normatividad local aplicable en cada entidad federativa.

Vigésimo primero. En el caso del SIPOT, el Instituto será responsable de realizar las siguientes configuraciones:

- I. Temas;
- II. Subtemas;
- III. Sectores;
- IV. Normatividad general, y
- V. Formatos generales.

Vigésimo segundo. En el caso del SIPOT, cada organismo garante será responsable de realizar las siguientes configuraciones:

- I. Normatividad local;
- II. Formatos locales;
- III. Criterios;
- IV. Metodología de evaluación;
- V. Periodos de evaluación formal;
- VI. Clasificación de sujetos obligados, y
- VII. Asignación de normatividad, formatos y sujetos obligados.

Vigésimo tercero. En el caso del SISAI y SIGEMI, cada organismo garante será responsable de realizar las siguientes configuraciones utilizando como base el diseño proporcionado por el administrador general de la Plataforma Nacional:

- I. Procedimiento;
- II. Calendarios de días inhábiles;
- III. Pantallas de captura;
- IV. Recibos de acuse, de pago y de todas aquellas notificaciones en las que aplique;
- V. Formatos de notificaciones vía correo electrónico;
- VI. Mensajes vía SMS, y
- VII. Rangos para tablero de control.

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Vigésimo cuarto. La Plataforma Nacional contará con múltiples niveles de administración, entre los cuales se consideran los siguientes:

- I. **Administración General.** El Instituto será el responsable de la administración general de la Plataforma Nacional y entregará a cada organismo garante una cuenta de usuario que permita la configuración y administración de cada uno de los sistemas que conforman la Plataforma Nacional;
- II. **Administración Estatal.** Cada organismo garante será responsable de registrar a los sujetos obligados competentes y entregará a cada uno de ellos una cuenta de usuario que le permitirá operar los sistemas que conforman la Plataforma Nacional, y
- III. **Administración por Sujeto Obligado.** Cada sujeto obligado será responsable de registrar a sus unidades administrativas y entregarles una cuenta de usuario que les permitirá operar cada uno de los sistemas que conforman la Plataforma Nacional.

Vigésimo quinto. La Plataforma Nacional permitirá, con base en los niveles existentes, la administración de:

- I. Organismos garantes;
- II. Sujetos obligados;
- III. Unidades administrativas, y
- IV. Procedimientos.

Vigésimo sexto. Será responsabilidad de los organismos garantes mantener actualizada la información relacionada con el listado y directorio de sus sujetos obligados.

Vigésimo séptimo. Será responsabilidad de los sujetos obligados mantener actualizada la información relacionada con su directorio y unidades administrativas.

Vigésimo octavo. El Instituto será responsable de mantener disponible en todo momento la Plataforma Nacional, para tal efecto implementará los mecanismos necesarios para que la operabilidad sea garantizada en la medida de lo posible en caso de contingencias o casos fortuitos.

Vigésimo noveno. El Instituto será responsable de vigilar el correcto funcionamiento de la Plataforma Nacional.

Trigésimo. El Instituto será responsable de implementar el mecanismo de recuperación de desastres y contingencias.

Trigésimo primero. El Instituto será responsable de implementar el plan de respaldos de la Plataforma Nacional, el cual hará de conocimiento a los organismos garantes.

CAPÍTULO V

USO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Trigésimo segundo. El uso de la Plataforma Nacional será obligatorio para todos los sujetos obligados a nivel federal, estatal y municipal, de conformidad con lo establecido en los Transitorios Octavo y Décimo de la Ley General.

Trigésimo tercero. El uso de la Plataforma Nacional no tendrá costo para los usuarios.

Trigésimo cuarto. Algunas secciones de la Plataforma Nacional requerirán que las personas dispongan de un usuario y contraseña.

Trigésimo quinto. La utilización de la Plataforma Nacional requerirá el uso de equipo de cómputo o dispositivos móviles que cuenten con acceso a Internet.

Para el caso de los municipios con población menor a 70,000 habitantes, éstos podrán solicitar al organismo garante de la Entidad Federativa correspondiente, la búsqueda de mecanismos subsidiarios que les permitan dar cumplimiento a los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO VI

INTEROPERABILIDAD DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Trigésimo sexto. La Plataforma Nacional permitirá la interoperabilidad de la información contenida en cada sistema y entre los diversos sistemas, mediante servicios web a través de un bus de servicios empresariales.

Trigésimo séptimo. La Plataforma Nacional contará con servicios que permitirán exportar información contenida en ésta por cualquier particular, sujeto obligado u organismo garante que así lo requiera.

CAPÍTULO VII

SOPORTE TÉCNICO

Trigésimo octavo. El soporte técnico será brindado por niveles de administración:

- a) **Primer nivel de atención:** áreas de tecnologías de la información de los sujetos obligados locales, quienes darán asistencia y soporte en los sistemas de la Plataforma Nacional, equipo de cómputo y comunicaciones;
- b) **Segundo nivel de atención:** áreas de tecnologías de la información de los organismos garantes locales, quienes darán asistencia y soporte en la gestión de solicitudes de información y sustanciación en recursos de revisión, así como en la administración, revisión y validación de los documentos y archivos a incorporar en los diferentes sistemas de la Plataforma Nacional, y

- c) **Tercer nivel de atención:** será brindado por el área de tecnologías de información del Instituto, quien dará asistencia y soporte para las mejoras y funcionalidad en la operación de la Plataforma Nacional, así como en la resolución de problemas que se presenten en la configuración general de cada uno de los sistemas que lo integran.

Sólo el primer nivel podrá escalar al segundo nivel, y el segundo nivel podrá escalar al tercer nivel.

Trigésimo noveno. Cada organismo garante será el encargado de estipular el procedimiento de soporte técnico a los usuarios que se encuentren en su ámbito de competencia. El Instituto determinará el procedimiento y mecanismo de atención, así como la lista de servicios que proporcionará en el tercer nivel de atención exclusivamente a los organismos garantes locales.

Para la gestión de solicitudes de información y sustanciación de medios de impugnación, el regreso de pasos será validado por el administrador del organismo garante. En caso de proceder, éste realizará las adecuaciones en el sistema correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DEL SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Cuadragésimo. El SISAI es la herramienta electrónica de la Plataforma Nacional, mediante la cual las personas podrán presentar sus solicitudes de acceso a la información; asimismo, es la herramienta para el registro y captura de todas las solicitudes recibidas por los sujetos obligados a través de los medios señalados en la Ley General.

Cuadragésimo primero. La información será configurada por cada organismo garante en conjunto con el Instituto.

Cuadragésimo segundo. La Plataforma Nacional permitirá registrar solicitudes de acceso a la información de forma electrónica y manual. Será electrónica cuando el solicitante realice la solicitud directamente en el SISAI; manual cuando se interpongan por medios diversos al electrónico.

Cuadragésimo tercero. La Plataforma Nacional permitirá el registro de una solicitud para múltiples sujetos obligados de los tres órdenes de gobierno a través de un solo procedimiento, conforme a la capacidad técnica de la misma.

Cuadragésimo cuarto. Los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información en condiciones de igualdad, mediante solicitudes de información y, a través de las Unidades de Transparencia, deberán apoyar al solicitante en la elaboración de éstas.

Cuadragésimo quinto. Las Unidades de Transparencia deberán registrar la recepción de las solicitudes de información, procesarlas y darles trámite a través de la Plataforma Nacional, independientemente del medio de recepción.

Cuadragésimo sexto. Las notificaciones surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen, y los plazos señalados en el presente Título empezarán a correr al día hábil siguiente en el que se practiquen las notificaciones.

Cuadragésimo séptimo. El organismo garante, al ser el administrador estatal del SISAI, brindará el soporte técnico de segundo nivel a los sujetos obligados correspondientes, tal como se indica en el Capítulo VII Soporte Técnico del Título Primero.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Cuadragésimo octavo. Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar su solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio previsto en la normativa aplicable.

Cuadragésimo noveno. Cuando el particular presente una solicitud a través del SISAI, mediante el formato previsto para tal efecto, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por esa vía, salvo que se indique un medio distinto para tal efecto.

Para el caso de solicitudes presentadas por otros medios como correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbal, telefónica, escrito libre o cualquier otro aprobado por el Sistema Nacional, la Unidad de Transparencia o el personal habilitado de los sujetos obligados, deberán registrarlas el mismo día de su recepción en el módulo manual del SISAI y enviar el acuse de recibo al solicitante a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones en un plazo que no exceda de cinco días o el establecido en la Ley Federal o Ley Local.

En caso de que sea imposible notificarle al solicitante en el medio o domicilio señalado, la Unidad de Transparencia o el personal habilitado de los sujetos obligados, deberán colocar el acuse respectivo a disposición del solicitante en sus estrados, según sea el caso, al igual que el resto de las notificaciones que se generen con motivo del trámite de la solicitud de información.

En el caso de que los organismos garantes cuenten con Centros de Atención Telefónica, las solicitudes de información que se gestionen en éste se remitirán a las Unidades de Transparencia correspondientes a través del módulo manual del SISAI, éstas deberán ser atendidas en lo conducente con base en el Capítulo Cuarto del presente Título.

El SISAI asignará un número de folio para cada solicitud de información que se presente, el cual será único y, con éste, los particulares podrán dar seguimiento a sus peticiones.

El horario para la recepción de las solicitudes de acceso a la información será el que determine el organismo garante correspondiente; las solicitudes de información cuya recepción se verifique después del horario establecido o en días inhábiles, se considerarán recibidas el día hábil siguiente.

Quincuagésimo. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso, y
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.

La información deberá ser entregada sin costo de reproducción, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante, las cuales podrán ser expuestas a través de escrito libre.

Quincuagésimo primero. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en un plazo máximo de veinte días hábiles o en un plazo menor en el caso de que así lo disponga la Ley Federal o Ley Local, contados a partir del día siguiente hábil de la presentación de aquella.

Quincuagésimo segundo. Los sujetos obligados procurarán que las personas hablantes de alguna lengua indígena, o las personas con algún tipo de discapacidad, puedan ejercer, en igualdad de condiciones, su derecho humano de acceso a la información; para lo cual, habrá de atenderse lo previsto en el ordenamiento jurídico que en la materia emita el Sistema Nacional.

Quincuagésimo tercero. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Quincuagésimo cuarto. La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, con excepción a aquéllas que se refieran al mismo requerimiento de información.

Quincuagésimo quinto. Las personas físicas y morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, serán responsables solidarios del cumplimiento de los plazos y términos para otorgar acceso a la información.

CAPÍTULO III**REQUERIMIENTOS MATERIALES**

Quincuagésimo sexto. Los sujetos obligados deberán contar con la infraestructura tecnológica necesaria como, equipo de cómputo, impresora, acceso a Internet y los programas informáticos que se requieran.

Los organismos garantes elaborarán el Manual de Operación y Configuración que harán uso los sujetos obligados correspondientes para operar la Plataforma Nacional.

CAPÍTULO IV**TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Quincuagésimo séptimo. Una vez presentada la solicitud de información, ya sea de manera manual o electrónica, conforme a lo previsto en los presentes Lineamientos, la Unidad de Transparencia deberá, con base a la ley orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior, su equivalente o normatividad que le corresponda del sujeto obligado, turnarla a la o las áreas que puedan poseer la información requerida conforme a sus facultades, competencias o funciones.

Quincuagésimo octavo. Si los detalles proporcionados para atender la solicitud de información resultan insuficientes, incompletos o erróneos, la Unidad de Transparencia formulará un requerimiento de información adicional al solicitante, por una sola vez con base en lo previsto en la Ley General, Ley Federal o Ley Local a fin de que el solicitante indique mayores elementos, corrija los datos proporcionados, o bien, precise los requerimientos de información.

Si la solicitud se recibió por algún medio distinto al SISAI, la Unidad de Transparencia deberá registrar el requerimiento señalado en el párrafo anterior en el Módulo manual del SISAI, al igual que el desahogo y notificar el requerimiento en el domicilio o medio señalado por el solicitante.

Quincuagésimo noveno. El requerimiento o prevención a una solicitud de información interrumpirá los plazos para la tramitación de las solicitudes de información, en los términos de la Ley General, Ley Federal o Ley Local, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

Los contenidos de información que no sean objeto del requerimiento, al igual que los contenidos desahogados parcialmente, deberán ser atendidos por el sujeto obligado dentro de los términos siguientes a la prescripción del plazo establecido en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, para desahogar dicho requerimiento.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional y esta sea indispensable para identificar la atribución, tema, materia, asunto o documentos sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información.

Sexagésimo. Con base a la ley orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes del sujeto obligado, determine a través de su Unidad de Transparencia que es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de un plazo ordinario establecido en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, a partir de su recepción y señalará al solicitante el o los sujetos obligados que puedan ser competentes.

Si el sujeto obligado ante quien se presente la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección de la información que le corresponde dentro de un plazo ordinario establecido en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, y proporcionará al solicitante los datos de contacto del o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de su solicitud.

Si la solicitud se presentó por algún medio distinto al electrónico, la Unidad de Transparencia deberá registrar la respuesta en el módulo manual del SISAI y notificarla en el domicilio o medio señalado por el solicitante.

Sexagésimo primero. En caso de que la información solicitada esté disponible públicamente, se le hará saber al solicitante dentro de un plazo no mayor a cinco días o el indicado en la Ley Federal o Ley Local, a través del medio que haya requerido, la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información y registrarlo en el SISAI, cuando proceda.

Sexagésimo segundo. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información solicitada deban ser clasificados, se sujetarán al procedimiento de clasificación de información previsto en la Ley General, Ley Federal o Ley Local.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada en el plazo establecido en el artículo 132 de la Ley General o el indicado en la Ley Federal o Ley Local. Si la solicitud se presentó por algún medio distinto al electrónico, la Unidad de Transparencia deberá registrar dicha resolución en el módulo manual del SISAI y notificarla en el domicilio o medio señalado por el solicitante.

Para llevar a cabo la clasificación de la información se debe atender lo establecido en el ordenamiento jurídico que en la materia emita el Sistema Nacional.

Sexagésimo tercero. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia deberá atender a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley General o, en su caso, a lo que disponga Ley Federal o Ley Local, según corresponda.

Si la solicitud se presentó por algún medio distinto al electrónico, la Unidad de Transparencia deberá registrar la resolución en el módulo manual del SISAI y notificarla en el domicilio o medio señalado por el solicitante.

Sexagésimo cuarto. El plazo de atención de las solicitudes de información podrá, ampliarse en no más de diez días, según lo dispongan la Ley Federal o Ley Local. Dicha ampliación responderá cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el SISAI, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento.

Sexagésimo quinto. Se privilegiará el acceso en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante, en el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega en formatos abiertos; cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer todas las modalidades de entrega disponibles; en cualquier caso, se deberá fundar y motivar la modificación respectiva, lo que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el SISAI, cuando proceda.

Sexagésimo sexto. Las resoluciones a las solicitudes de información que otorguen el acceso previo pago de derechos, se pondrán a disposición del solicitante junto con la información solicitada, en las oficinas de la Unidad de Transparencia, del personal habilitado o el domicilio que se indique para tal efecto, por un término de sesenta días o el indicado en la Ley Federal o Ley Local.

Si la solicitud se presentó por algún medio distinto al electrónico, la Unidad de Transparencia deberá registrar la respuesta en el módulo manual del SISAI y notificarla en el domicilio o medio señalado por el solicitante. De igual manera deberá registrar los costos de reproducción y de envío correspondiente, de acuerdo con las diversas modalidades, e indicar el lugar para recoger la ficha de pago, cuando proceda.

Si la resolución otorga el acceso previo pago de derechos, éste deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días o el indicado en la Ley Federal o Ley Local correspondiente, contados a partir de la fecha de la notificación. Una vez realizado el pago, comenzará a correr el término de sesenta días antes mencionado o el indicado en la Ley Federal o Ley Local correspondiente.

Transcurridos dichos plazos, sin que el solicitante acredite el pago o recoja la documentación correspondiente, los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información; asimismo, para poder acceder a la información solicitada, se deberá realizar una nueva solicitud, sin responsabilidad alguna para los sujetos obligados.

Una vez realizado el pago de derechos, la Unidad de Transparencia deberá entregar la información requerida, en la modalidad solicitada, o bien la versión pública aprobada por el Comité de Transparencia, en un plazo que no excederá de diez días o el indicado en la Ley Federal o Ley Local correspondiente, contados a partir de la comprobación del pago.

Sexagésimo séptimo. En la notificación de la resolución a la solicitud de información, las Unidades de Transparencia o el personal habilitado deberán indicar al solicitante el plazo para interponer el recurso de revisión ante el organismo garante competente, conforme a lo previsto en la Ley General, Ley Federal o Ley Local.

TÍTULO TERCERO

DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**CAPÍTULO I****GENERALIDADES DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

Sexagésimo octavo. El SIGEMI es la herramienta electrónica mediante la cual los organismos garantes y sujetos obligados se encargarán de realizar la sustanciación de los medios de impugnación interpuestos por los particulares.

Sexagésimo noveno. El SIGEMI será configurado por cada organismo garante en conjunto con el Instituto.

Septuagésimo. Los procedimientos de medios de impugnación configurados por el organismo garante en el SIGEMI deberán responder a la legislación federal y local en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Septuagésimo primero. Cuando las notificaciones a los recurrentes se realicen por un medio diverso al correo electrónico, deberá cargarse el documento que acredite la notificación en el apartado de acuses del SIGEMI.

CAPÍTULO II**DEL RECURSO DE REVISIÓN**

Septuagésimo segundo. El recurso de revisión se podrá interponer contra alguno de los sujetos obligados contemplados en el artículo 23 de la Ley General y los que refiera la Ley Local, a través del SIGEMI. Para tales efectos, en el SISAI aparecerá un vínculo en el apartado “presentar recurso de revisión” y al dar clic en éste, redireccionará al SIGEMI. El acceso al SIGEMI podrá realizarse desde el SISAI, con el mismo usuario y contraseña que se requiere para dicho sistema.

Septuagésimo tercero. Para la interposición del recurso de revisión en el SIGEMI, será necesario escoger, de una lista de sujetos obligados, contra cuál se interpone. Asimismo, se deberá llenar un formato, el cual cuenta por lo menos con los siguientes campos:

1. El sujeto obligado ante el cual presentó la solicitud;
2. Nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;
3. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;
4. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado o de presentación de la solicitud, salvo en el caso de la falta de respuesta de la solicitud;
5. El acto que se recurre;
6. Las razones o motivos de inconformidad, y
7. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de la falta de la respuesta de la solicitud.

Al final del formato en donde aparezca el campo “demás elementos que considere procedentes someter a juicio del organismo garante correspondiente”, se podrán adjuntar documentos de manera ilimitada.

Septuagésimo cuarto. Cuando los particulares presenten su recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia de uno de los sujetos obligados contemplados en el artículo 23 de la Ley General o los referidos en la Ley Local, las Unidades de Transparencia deberán acceder al SIGEMI a más tardar al día hábil siguiente de su recepción, con objeto de llenar el formato mencionado en el lineamiento que precede e inmediatamente después de haber realizado lo anterior, deberán notificarlo al organismo garante correspondiente, por medio del SIGEMI.

El escrito del recurso de revisión deberá adjuntarse junto con la respuesta otorgada a la solicitud de información. En estos casos, de manera adicional, la Unidad de Transparencia deberá registrar el día y hora en que fue recibido el recurso de revisión. El SIGEMI automáticamente asignará al recurso de revisión un número de folio de identificación, así como el número descriptivo, a partir del cual se podrá advertir si se trata de acceso a la información o de datos personales.

Septuagésimo quinto. En aquellos casos en los que los particulares presenten su recurso de revisión mediante escrito libre ante los organismos garantes éstos deberán realizar el mismo procedimiento establecido en el lineamiento anterior.

Septuagésimo sexto. Una vez que en el SIGEMI se realiza el llenado mencionado en el lineamiento septuagésimo tercero o bien, la Unidad de Transparencia señale el día y hora de recepción del recurso de

revisión, el SIGEMI tomará en consideración para iniciar el conteo de los días para la resolución del medio de impugnación, de acuerdo a la Ley General, Ley Federal o Ley Local.

Septuagésimo séptimo. Una vez que una Unidad de Transparencia notifique al organismo garante el envío del recurso de revisión mediante el SIGEMI o bien que un recurrente haya presentado el recurso directamente en el SIGEMI, deberá aparecer en el tablero de semáforos de recepción de medios de impugnación.

Recibido el recurso de revisión y habiendo aparecido en el tablero referido, el SIGEMI realizará automáticamente su registro, en donde se podrán observar los datos que fueron llenados en el formato mencionado en el lineamiento septuagésimo tercero, y se le asignará un número de folio de identificación, así como el número descriptivo a partir del cual se podrá advertir si se trata de acceso a la información o de datos personales.

Septuagésimo octavo. Con la información mencionada en los lineamientos anteriores, el SIGEMI generará la Ficha del Recurso de Revisión. El organismo garante tendrá que llenar el campo correspondiente a la litis, en el cual deberá escoger cualquiera de las siguientes opciones:

1. La clasificación de la información;
2. La declaración de la inexistencia de información;
3. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
4. La entrega de la información incompleta;
5. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
6. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
7. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
8. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
9. Los costos o tiempos de entrega de la información;
10. La falta de trámite a una solicitud;
11. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
12. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta;
13. La orientación a un trámite específico, y
14. Diversos agravios.

Asimismo, en aquellos casos en que el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, el organismo garante en vez de elegir una litis, deberá escoger la opción con el número 15 denominada "Se desecha, no cumple con lo establecido en el artículo 143 de la Ley General", o el numeral que corresponda de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal o Ley Local.

Septuagésimo noveno. Si el organismo garante advierte que el número descriptivo del recurso de revisión no corresponde a acceso a información o a datos personales, deberá iniciar un subproceso para que el medio de impugnación sea reconducido a la vía correcta, según la materia de la solicitud que lo haya originado, aun cuando el sujeto obligado no le haya dado trámite a la solicitud de conformidad con la naturaleza de la información que haya sido requerida. En estos casos, el SIGEMI modificará el número descriptivo del recurso de revisión, de tal forma que de éste se pueda advertir que fue reconducido; sin embargo, el número de folio de identificación no será alterado.

Para efectos de lo anterior, el organismo garante deberá escoger la vía a la que se debe reconducir, y el SIGEMI generará una nueva Ficha del Recurso de Revisión con la información actualizada de éste.

Octogésimo. Cuando se hayan llevado a cabo los pasos de registro y generación de Ficha del Recurso de Revisión, el SIGEMI automáticamente turnará el medio de impugnación al Comisionado correspondiente. Con lo anterior, el SIGEMI generará el acuerdo de turno que deberá firmar el Comisionado que presida el organismo garante.

El acuerdo podrá suscribirse de manera electrónica, pero tratándose de firma autógrafa, el organismo garante deberá imprimir el acuerdo y subirlo al SIGEMI una vez que se encuentre suscrito.

Octogésimo primero. En caso de que el Comisionado ponente advierta que el número descriptivo del recurso de revisión no corresponde a acceso a información o a datos personales y, por tanto, debe ser reconducido, tendrá que iniciar el subproceso descrito en el lineamiento septuagésimo noveno. El SIGEMI generará una nueva Ficha del Recuso de Revisión, pero el turno no será sustituido.

Octogésimo segundo. En aquellos casos en los que el Comisionado ponente se excuse o lo recusen, el organismo garante deberá iniciar un subproceso de retorno. En estos casos, el SIGEMI turnará el medio de impugnación al Comisionado que corresponda y generará el acuerdo de retorno que deberá firmar el Comisionado que presida el organismo garante. El acuerdo se podrá firmar de manera electrónica, pero tratándose de firma autógrafa, el organismo garante deberá imprimir el acuerdo y subirlo al SIGEMI una vez que se encuentre suscrito.

La notificación del retorno le aparecerá al Comisionado a quien le corresponda, en el apartado de "Notificaciones", así como en el tablero de semáforos del SIGEMI.

Octogésimo tercero. Una vez que el recurso de revisión ya haya sido turnado al Comisionado correspondiente, deberá elegir, de un listado, cualquiera de las siguientes opciones:

1. Se previene;
2. Se admite, o
3. Se desecha.

Tratándose de la última opción, será necesario especificar la razón por la que se desecha.

Octogésimo cuarto. Cuando se trate de una prevención o admisión, en el momento en que de conformidad con el lineamiento anterior se realice la elección, el SIGEMI generará el acuerdo correspondiente, el cual estará en un formato editable que podrá ser modificado por el organismo garante. En caso de que no sea necesario modificarlo o bien ya se haya realizado la modificación, se podrá emitir de tal forma que sólo quedará pendiente de suscribirse.

Será posible firmarlo de manera electrónica, pero tratándose de firma autógrafa, el organismo garante deberá imprimir el acuerdo y cargarlo al SIGEMI una vez que se encuentre suscrito.

Octogésimo quinto. En aquellos casos en los que el medio de notificación señalado por el recurrente o su representante sea correo electrónico, la notificación del acuerdo de admisión o prevención se realizará por ese medio, asimismo podrá realizarse a través del SIGEMI registrará la fecha y hora en la que se realizó dicha notificación y emitirá un acuse.

Si el particular o su representante hubieran señalado medio de notificación diverso al mencionado, se deberá escoger, de una lista de opciones cuál será ese medio y automáticamente el SIGEMI registrará "pendiente de notificar al recurrente". Una vez que se haya notificado el acuerdo de admisión o prevención, el organismo garante deberá indicar la fecha de notificación.

Octogésimo sexto. Tratándose de la prevención, ya sea que el recurrente o su representante la hubiera desahogado, o bien, que no hubiera otorgado respuesta alguna, el organismo garante deberá escoger, de una lista, alguna de las siguientes opciones:

1. Prevención desahogada en tiempo y forma;
2. No hubo respuesta;
3. Prevención desahogada fuera de tiempo, o
4. Prevención desahogada incorrectamente.

Al escoger las opciones 2, 3 y 4, el SIGEMI automáticamente cambia a "recurso de revisión desechado". Si el organismo garante elige la opción 1, el SIGEMI automáticamente cambia a "se admite" y deberá indicar la fecha en que el recurrente o su representante desahogó la prevención, con objeto de que el SIGEMI tenga como fecha de presentación del recurso de revisión de conformidad a la Ley General, Ley Federal o Ley

Local. En caso de que el desahogo de la prevención no hubiera sido remitido vía el SIGEMI, el organismo garante deberá subirlo a éste e indicar la fecha de su recepción.

El organismo garante deberá seguir los pasos señalados en los dos lineamientos anteriores para efectos de la admisión.

Octogésimo séptimo. Una vez admitido el recurso de revisión, el SIGEMI inicia el conteo del plazo establecido en la Ley General, Ley Federal o Ley Local para la presentación de alegatos y pruebas. Para tales efectos, las partes, al ingresar con su usuario y contraseña, podrán visualizar el expediente correspondiente al medio de impugnación a través del SIGEMI.

Para la presentación de alegatos y pruebas, el recurrente podrá adjuntar todos los documentos que desee.

En caso de que el organismo garante reciba alegatos por otro medio, deberá subirlos al SIGEMI en el apartado de alegatos, con objeto de que queden registrados.

Una vez que se hayan remitido alegatos y pruebas por medio del SIGEMI, el recurrente podrá enviar alcances, siempre y cuando no haya vencido el plazo de los siete días o el establecido en la Ley Federal o Ley Local.

Cuando venza el plazo de siete días o el establecido en la Ley Federal o Ley Local, el SIGEMI permitirá la visualización del expediente, salvo que se trate de información clasificada, pero ya no dará la opción para la presentación de alegatos y pruebas.

Octogésimo octavo. Cuando exista la posibilidad de acumular recursos de revisión por haber derivado de respuestas a solicitudes cuyo tema sea similar o idéntico y se trate del mismo sujeto obligado o cuando haya identidad de partes, aquellos encargados de los recursos que fueron recibidos con posterioridad podrán requerir la acumulación al encargado de aquel recurso que haya sido recibido primero, mediante el SIGEMI. Para tales efectos, podrán iniciar un subproceso de acumulación, en el cual deberán indicar a qué recurso requieren que sea acumulado. El encargado que tiene el recurso más antiguo, será notificado de dicha solicitud a través del tablero de "Notificaciones" y podrá aceptar o rechazar la acumulación. Sin importar cuál sea la elección, será notificada a quien solicitó la acumulación mediante el tablero de "Notificaciones".

Cuando el recurrente o su representante hayan elegido, como medio de notificación, correo electrónico, en su caso, la notificación del acuerdo de acumulación podrá realizarse por medio del SIGEMI. En estos casos, el SIGEMI emitirá un acuse y el organismo garante deberá confirmar que realizó la notificación al recurrente.

Octogésimo noveno. Tratándose de la acumulación de recursos de revisión, las constancias de los recursos acumulados formarán parte del expediente del recurso acumulador.

Para la visualización del expediente, cada uno de los recurrentes podrá ingresar al apartado de "expediente del recurso de revisión" con su nombre de usuario y contraseña.

Nonagésimo. Durante la sustanciación del recurso de revisión, los organismos garantes también podrán celebrar audiencias con las partes o tener acceso a la información clasificada por el sujeto obligado, para lo cual el organismo garante deberá escoger de una lista "acuerdo de acceso a información clasificada" o "acuerdo de audiencia". En el campo de "fecha de celebración", el organismo garante deberá indicar dicha fecha.

El SIGEMI generará el acuerdo correspondiente, el cual estará en un formato editable que podrá ser modificado por el organismo garante. En caso de que no sea necesario modificarlo o bien ya se haya realizado la modificación, se podrá emitir de tal forma que sólo quedará pendiente de suscribirse.

El acuerdo de acceso a información clasificada o el de audiencia podrá firmarse de manera electrónica, pero tratándose de firma autógrafa, el organismo garante deberá imprimir el acuerdo y subirlo al SIGEMI una vez que se encuentre suscrito.

Tratándose del acuerdo de audiencia, éste podrá notificarse por medio del SIGEMI al recurrente o su representante cuando haya elegido, como medio de notificación, correo electrónico. En este caso, el SIGEMI emitirá un acuse y el organismo garante deberá confirmar la notificación al recurrente.

En caso de que el recurrente o su representante hubiera indicado otro medio de notificación, el organismo garante deberá escoger el correspondiente de una lista y el SIGEMI registrará que queda "pendiente de notificación al recurrente". Una vez que el recurrente haya sido notificado, el organismo garante tendrá que indicarla fecha de notificación en el SIGEMI.

Nonagésimo primero. El organismo garante podrá ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión, en los términos previstos en la Ley General, Ley Federal o Ley Local. En estos casos, el organismo garante podrá emitir el acuerdo de ampliación a través del SIGEMI, para lo cual tendrá que indicar el plazo de ampliación. El SIGEMI agregará ese número de días al reloj de conteo del plazo de resolución y generará el acuerdo correspondiente, el cual estará en un formato editable que podrá ser modificado por el organismo garante. En caso de que no sea necesario modificarlo o bien ya se haya realizado la modificación, se podrá emitir de tal forma que solo quedará pendiente de suscribirse.

El acuerdo de ampliación podrá firmarse de manera electrónica, pero tratándose de firma autógrafa, el organismo garante deberá imprimir el acuerdo y, una vez que esté suscrito, cargarlo al SIGEMI.

Cuando el organismo garante haya realizado lo señalado en el párrafo anterior, deberá notificar el acuerdo al sujeto obligado mediante el SIGEMI. Realizada la notificación, el SIGEMI emitirá un acuse y le aparecerá al sujeto obligado en el apartado "Notificaciones", así como en el tablero de semáforos.

Cuando el recurrente o su representante haya elegido como medio de notificación, correo electrónico, la notificación se realizará por ese medio, adicionalmente podrá realizarse a través del SIGEMI. En este supuesto, el SIGEMI emitirá un acuse. En caso de que el recurrente o su representante, hubiera indicado otro medio de notificación, el organismo garante deberá escoger el correspondiente de una lista y el SIGEMI registrará que queda "pendiente de notificación al recurrente". Una vez que el recurrente haya sido notificado, el organismo garante tendrá que indicar la fecha de notificación en el SIGEMI.

Nonagésimo segundo. Cuando haya vencido el plazo previsto en Ley General, Ley Federal o Ley Local para rendir alegatos y presentar pruebas y el organismo garante cuente con los elementos necesarios para resolver el recurso de revisión, éste deberá llevar a cabo el cierre de instrucción en el SIGEMI y dicho Sistema generará el acuerdo correspondiente, el cual estará en un formato editable que podrá ser modificado por el organismo garante. En caso de que no sea necesario modificarlo o bien ya se haya realizado la modificación, se podrá emitir de tal forma que solo quedará pendiente de suscribirse.

El acuerdo de cierre de instrucción podrá firmarse de manera electrónica, pero tratándose de firma autógrafa, el organismo garante deberá imprimir el acuerdo y cargarlo al SIGEMI una vez que se encuentre suscrito.

El acuerdo de cierre de instrucción deberá notificarse al sujeto obligado a través del SIGEMI. Realizada la notificación, el SIGEMI emitirá un acuse y el acuerdo le aparecerá al sujeto obligado en el apartado de "Notificaciones". Cuando el recurrente o su representante haya elegido como medio de notificación correo electrónico, la notificación podrá realizarse mediante el SIGEMI. Una vez llevada a cabo la notificación, el SIGEMI emitirá un acuse. En caso de que el recurrente o su representante hubiera indicado otro medio de notificación, el organismo garante deberá escoger el correspondiente de una lista y el SIGEMI registrará que queda "pendiente de notificación al recurrente". Una vez que el recurrente haya sido notificado, el organismo garante tendrá que indicar la fecha de notificación en el SIGEMI.

Nonagésimo tercero. El organismo garante deberá realizar el paso de "Listar" en el SIGEMI, lo cual tiene que ser dentro del plazo para resolver el recurso de revisión, previsto en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, o, en caso de haber solicitado ampliación para su resolución, dentro del periodo que corresponda.

Una vez que la resolución del recurso de revisión se encuentre lista para ser votada, el organismo garante deberá cargarla al SIGEMI.

Nonagésimo cuarto. Cuando el organismo garante haya votado la resolución del recurso de revisión, éste deberá llevar a cabo el registro de la resolución votada, para lo cual tendrá que llenar, entre otros, los siguientes campos:

1. Tema de la resolución;
2. Fecha de votación;
3. Sentido de la resolución:
 - a) Desechamiento;
 - b) Sobreseimiento;
 - c) Confirmación;

- d) Modificación, o
- e) Revocación.
- 4. Con engrose o sin engrose;
- 5. Votos;
- 6. Recusaciones;
- 7. Excusas, y
- 8. Retorno.

En caso de que la votación de la resolución se haya diferido, el organismo garante tendrá que elegir la opción “diferido”. De tal forma, cuando esté concluida la nueva versión de la resolución, el organismo garante deberá cargarla al SIGEMI y, una vez que haya sido votada, tendrá que realizar lo indicado en el párrafo anterior.

Asimismo, el organismo garante deberá cargar en el SIGEMI la versión final de la resolución, así como, en su caso, los votos, con objeto de que los Comisionados y demás funcionarios correspondientes puedan suscribirla con firma electrónica o, en su defecto, se deberá imprimir la resolución para que sea suscrita de manera autógrafa, y ya con todas las firmas deberá cargarse al SIGEMI.

El organismo garante deberá notificar la resolución al sujeto obligado a través del SIGEMI. Realizado lo anterior, el SIGEMI emitirá un acuse y la resolución le aparecerá al sujeto obligado en el apartado “Notificaciones”. Cuando el recurrente o su representante haya elegido como medio de notificación correo electrónico, se realizará por ese medio y a través del SIGEMI, el cual emitirá un acuse. En caso de que el recurrente o su representante hubiera indicado otro medio de notificación, el organismo garante deberá escoger el correspondiente de una lista y el SIGEMI registrará que queda “pendiente de notificación al recurrente”. Una vez que el recurrente haya sido notificado, el organismo garante tendrá que indicar la fecha de notificación en el SIGEMI.

Para efectos de la publicación de la resolución, el organismo garante también deberá dar clic en el apartado “publicar la resolución”, la cual podrá visualizarse en el sistema correspondiente.

Nonagésimo quinto. Cuando el sentido de la resolución sea modificación o revocación, el organismo garante deberá especificar, en el SIGEMI, el número de días que conforman el plazo para su cumplimiento, de acuerdo a la Ley General, Ley Federal o Ley Local. En el momento en que la resolución sea notificada al sujeto obligado, el SIGEMI iniciará el conteo del plazo señalado para el cumplimiento y automáticamente registrará que la resolución se encuentra “en cumplimiento”. Además, al sujeto obligado le aparecerá en el tablero de semáforos.

Nonagésimo sexto. Una vez que el sujeto obligado haya acreditado el cumplimiento de la resolución o, en su defecto, haya vencido el plazo para el cumplimiento sin que éste lo haya llevado a cabo, el organismo garante deberá indicar, en el SIGEMI, si el sujeto obligado cumplió o no cumplió.

En caso de incumplimiento, el organismo garante deberá indicar como razón del incumplimiento alguna de las siguientes opciones:

- 1. No realizó acción alguna para el cumplimiento;
- 2. Las acciones llevadas a cabo fueron insuficientes, o
- 3. El cumplimiento está relacionado con un juicio de amparo.

Dado el incumplimiento, el SIGEMI generará automáticamente una alerta para el área de responsabilidades del organismo garante.

En la sección “cumplimiento” del SIGEMI, el apartado de “comunicaciones” se mantendrá habilitado con objeto de que el recurrente esté en posibilidad de transmitir al organismo garante cualquier tipo de manifestación relativa a la fase del cumplimiento.

CAPÍTULO III

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL INSTITUTO

Nonagésimo séptimo. Los particulares podrán optar por interponer, ante el Instituto, recurso de inconformidad contra las resoluciones emitidas por los organismos garantes de las entidades federativas, para lo cual el SIGEMI deberá tener un apartado denominado "Del Recurso de inconformidad".

Nonagésimo octavo. La sección del recurso de inconformidad deberá tener los siguientes apartados que el particular debe requisitar:

- I. Datos del inconforme:
 - a) Nombre del inconforme.
- II. Nombre del tercero interesado (en su caso):
 - a) Donde deberá de ingresar primero el apellido paterno, apellido materno y nombre;
 - b) Domicilio, se deberá señalar que dicho dato es opcional:
 - b.1) Calle;
 - b.2) Número exterior/ número interior;
 - b.3) Colonia o fraccionamiento;
 - b.4) Delegación o Municipio;
 - b.5) Entidad Federativa;
 - b.6) País, y
 - b.7) Código Postal.
- III. La forma en la que desea que se le notifique la resolución, se desplegará un catálogo donde sólo podrá elegir una opción de las siguientes:
 - a) Personalmente o a través de representante: En el domicilio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Sin costo);
 - b) Por correo certificado (Sin costo);
 - c) Por mensajería: siempre y cuando el particular, al presentar su solicitud, haya cubierto o cubra, el pago del servicio. Deberá insertarse la leyenda siguiente: "Si usted no cubre este pago, la notificación se realizará por correo certificado";
 - d) Por medios electrónicos: A través del SIGEMI (<http://www.inai.org.mx>) (Sin costo);
 - e) En caso de seleccionar la opción de correo certificado o mensajería, favor de proporcionar los siguientes datos, para lo cual se deberá desplegar campos de texto para que puedan ingresar los siguientes datos:
 - e.1) Calle;
 - e.2) Número exterior;
 - e.3) Número interior;
 - e.4) Colonia;
 - e.5) Delegación/ Municipio;
 - e.6) Código Postal;
 - e.7) Estado, y
 - e.8) País.
- IV. Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud, se debe desplegar una lista que permita elegir al sujeto obligado;
- V. Organismo garante que emitió la resolución que se impugna: se debe desplegar una lista que permita elegir al organismo garante;
- VI. Acto que se recurre: deberá tener un catálogo desplegable del cual los particulares deberán escoger la causal de la interposición del recurso, por lo que deberá tener la leyenda: "El recurso

de inconformidad que se presenta procede en contra de la resolución emitida por el organismo garante de la entidad federativa que”:

- a) Confirmó la clasificación de la información;
 - b) Modificó la clasificación de la información;
 - c) Confirmó la inexistencia de la información, o
 - d) Confirmó la negativa de la información, es decir, la falta de resolución de los organismos garantes de las entidades federativas dentro del plazo previsto para ello.
- VII.** Fecha en que se notificó la resolución o, en su caso que se impugne una resolución negativa ficta, deberá señalar la fecha en que se ingresó el recurso no resuelto expresamente por el organismo garante de la entidad federativa;
- VIII.** Deberá ingresar el número de folio del recurso de revisión;
- IX.** Un campo de texto donde se pueda ingresar las razones y motivos de inconformidad;
- X.** La opción de que el inconforme pueda adjuntar la copia de la resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente;
- XI.** La opción de que el inconforme pueda adjuntar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Instituto;
- XII.** Datos que el solicitante pueda llenar de manera opcional:
- a) Teléfono que incluya clave lada
 - b) Correo electrónico
- XIII.** La presente información es opcional y será utilizada para fines estadísticos:
- a) Sexo, se desplegarán las siguientes opciones:
 - a.1. Femenino
 - a.2. Masculino
 - b) Fecha de nacimiento (dd/mm/aa);
 - c) Ocupación;
- XIV.** Medidas de accesibilidad (ajustes razonables), donde podrá elegir de forma opcional y capturar lo siguiente:
- a) Lengua indígena: se deberá habilitar un campo de texto donde pueda ingresar la lengua indígena, y
 - b) Formato accesible: se deberá habilitar un campo de texto donde pueda ingresar el formato en datos abiertos y orden cronológico;

Una vez capturado en el SIGEMI, éste deberá generar un documento que el inconforme enviará al Instituto a través de la liga correspondiente, dentro de los quince días siguientes contados a partir de que se le notificó la resolución o bien de la fecha en que debió haberse resuelto el recurso por el organismo garante de la entidad federativa correspondiente.

Nonagésimo noveno. El organismo garante de la entidad federativa que haya recibido por escrito el recurso de inconformidad presentado por el inconforme, deberá capturarlo, de conformidad con el lineamiento que antecede, al día siguiente de su recepción acompañándolo con la resolución impugnada, para enviarlo al Instituto a través de la liga habilitada para tal efecto.

Centésimo. El SIGEMI deberá turnar por estricto orden alfabético los recursos de inconformidad que lleguen a la base de datos diariamente, para que las ponencias de cada comisionado, estén en aptitud de revisar el recurso y examinar su procedencia.

Se podrá enviar un requerimiento de los elementos que considere necesarios al organismo garante competente, para lo cual utilizará la opción de requerimiento donde se especificará cuáles son los elementos faltantes, así como el plazo para su envío.

Centésimo primero. Una vez ingresado el recurso, la herramienta del recurso de inconformidad tendrá las siguientes características:

- I. Prevención al inconforme por omisión de alguno de los requisitos, lo cual se le notificará a través del mecanismo de notificación que haya elegido, dentro de los cinco días siguientes;
- II. Desahogada la prevención por el inconforme, dentro de los quince días siguientes a que se realizó la notificación; el desahogo deberá hacerse a través de la herramienta;
- III. En caso de que no desahogue, se tendrá por no presentado el recurso de inconformidad, para lo cual se le enviará un aviso al inconforme a través del medio elegido para recibir notificaciones;
- IV. La prevención, suspenderá el conteo de los días que deberá ser visualizado en el semáforo;
- V. El semáforo para resolver el recurso será de 30 días, plazo que podrá ser ampliado por una sola ocasión por un período igual;
- VI. Deberá dar vista al organismo garante de la entidad federativa correspondiente, en un término de tres días, para que alegue lo que a su derecho convenga dentro del plazo de cinco días, cuando se trate del recurso de inconformidad interpuesto por falta de resolución;
- VII. Admitido el recurso de inconformidad, se correrá traslado del mismo al organismo garante responsable, a fin de que en un plazo de diez días rinda su informe justificado;
- VIII. El recurrente podrá manifestar lo que a su derecho convenga y aportar los elementos que considere pertinentes dentro de los diez días siguientes a la notificación de la admisión del recurso de inconformidad;
- IX. El recurrente podrá optar por solicitar la ampliación del plazo, antes del cierre de instrucción, hasta por un período de diez días;
- X. Concluidos los plazos, el SIGEMI cerrará la instrucción y se deberá cambiar su estado procesal a “pendiente de resolución”;
- XI. Una vez resuelto el recurso, la ponencia correspondiente deberá de seleccionar el tipo de resolución de que se trate, a efecto de que se ponga en consideración del Pleno del Instituto:
 - a) Desecha el recurso de inconformidad;
 - b) Sobresee el recurso de inconformidad;
 - c) Confirma la resolución del organismo garante;
 - d) Revoca la resolución del organismo garante, o
 - e) Modifica la resolución del organismo garante.
- XII. Deberá enviar la notificación de la resolución del recurso de inconformidad al inconforme, al sujeto obligado, al organismo garante y, en su caso, al tercero interesado;
- XIII. En su caso, deberá permitir que el organismo garante de la entidad federativa ingrese la nueva resolución emitida en el cumplimiento del fallo al recurso de inconformidad, para que la herramienta avise de su existencia al inconforme y al sujeto obligado.

CAPÍTULO IV

DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN

Centésimo segundo. El SIGEMI deberá contener los formatos establecidos en los Lineamientos generales para que el Instituto ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma, que se deberán requisitar en el apartado denominado “Atracción de los Recursos de Revisión”.

Los formatos requisitados serán recibidos por la Coordinación del secretariado, a través de la Plataforma Nacional.

En “Atracción de Recursos de Revisión” la Plataforma Nacional configurará un tablero el cual deberá contener información relativa a los Recursos de Revisión interpuestos ante cada uno de los organismos garantes de las entidades federativas, como: Número de folio, fecha de admisión, nombre del organismo garante, del sujeto obligado y del recurrente; solicitud de información, respuesta, en su caso, con sus anexos; motivo de la inconformidad.

Centésimo tercero. A los formatos que llenen los consejos consultivos, las peticiones que realice el organismo garante de la entidad federativa y los avisos que realice el recurrente se les asignará un número de folio, la fecha y la hora en que se recibieron.

Centésimo cuarto. La Coordinación del secretariado y los Comisionados podrán tener en cualquier momento acceso a la herramienta de comunicación y a los diferentes portales de los organismos garantes con el objeto de disponer de información para realizar el estudio preliminar.

Centésimo quinto. La herramienta deberá permitir que la Coordinación del secretariado envíe una notificación a los organismos garantes de las entidades federativas, cuando los datos que hayan ingresado estén incompletos, y éstos deberán subir de manera inmediata dicha información.

Centésimo sexto. Una vez que alguno de los Comisionados, seleccione los recursos de revisión de la lista que emita de la herramienta, se deberá generar la comunicación de que la Coordinación del secretariado está en elaboración del estudio preliminar, por lo que al seleccionar el recurso, deberá aparecer una ventana emergente avisando al usuario dicho estado procesal.

Centésimo séptimo. Cuando la Coordinación del secretariado realice el registro del estudio preliminar y del proyecto de acuerdo por el cual se decida ejercer o no la facultad de atracción, la herramienta deberá enviar un correo electrónico al Comisionado para avisarle que el estudio se encuentra disponible para su revisión.

Centésimo octavo. La herramienta contará con un semáforo de diez días computados a partir de que la Coordinación del secretariado lo registre como recurso de revisión susceptible de ser atraído, para que se avise de los días que faltan para someterlo al Pleno.

Sólo en el caso de que el recurso haya sido elegido de la lista de los avisos de los recurrentes, podrá la herramienta generar un mensaje automático avisando que han pasado los diez días y por lo tanto el recurso no fue susceptible de atracción.

Centésimo noveno. La herramienta contará con la opción de notificación, en la cual se le comunicará al organismo garante y al recurrente la decisión de atraer o no el recurso, teniendo 24 horas para realizarla computados a partir de que se registre dicho acuerdo.

TÍTULO CUARTO

DEL SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DEL SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Centésimo décimo. El SIPOT es la herramienta electrónica a través de la cual los sujetos obligados de los tres niveles de gobierno, ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local.

Centésimo décimo primero. El Instituto, como administrador general de la Plataforma Nacional, será el encargado de realizar la configuración base de los formatos que atiendan lo establecido en la Ley General, de acuerdo con el ordenamiento jurídico que en materia de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emita el Sistema Nacional.

Centésimo décimo segundo. Los organismos garantes, como administradores estatales, serán los responsables de configurar los criterios y obligaciones de transparencia adicionales contemplados en la normatividad local correspondiente.

Centésimo décimo tercero. Cada organismo garante, como administrador estatal, dará de alta a los sujetos obligados de su competencia.

Adicionalmente, el organismo garante, como administrador estatal del SIPOT brindará el soporte técnico de segundo nivel a los sujetos obligados respectivos, correspondiendo el primer nivel a las áreas de informática de los sujetos obligados, tal como se indica en el Capítulo VII del Título Primero de estos Lineamientos.

CAPÍTULO II

DE LOS MÉTODOS DE CARGA DE LA INFORMACIÓN

Centésimo décimo cuarto. El SIPOT permitirá tres métodos de carga de la información, el primero a través de un formulario web, el segundo a través de un archivo xml cuya estructura estará determinada por el Instituto y el tercero a través de un servicio web.

Centésimo décimo quinto. Para la carga de información a través del SIPOT, los sujetos obligados deberán atenerse y utilizar los formatos establecidos en el ordenamiento jurídico que en materia de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emita el Sistema Nacional.

Centésimo décimo sexto. Los archivos a los que hacen referencia los formatos registrados deberán ser almacenados, durante el tiempo que disponga el ordenamiento jurídico que en materia de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que emita el Sistema Nacional, y, en su caso, la normatividad específica de cada entidad federativa, y publicados en la infraestructura de los sujetos obligados para que el buscador integrado a la Plataforma Nacional se encargue de indexar su contenido.

CAPÍTULO III

DE LA VERIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Centésimo décimo séptimo. Los organismos garantes vigilarán que las obligaciones de transparencia que se publiquen en la Plataforma Nacional y en los portales de obligaciones de los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, en concordancia al ordenamiento jurídico que en la materia emitan los organismos garantes en el ámbito de su competencia.

Centésimo décimo octavo. La Plataforma Nacional contará con un espacio para que los organismos garantes reporten, en su caso, los resultados de la evaluación y acciones de vigilancia que realicen, los cuales deberán publicarse también en los portales de Internet respectivos.

Centésimo décimo noveno. El organismo garante emitirá un dictamen en el que se determine si el sujeto obligado cumple o no con las obligaciones de transparencia, el cual deberá notificarse a través del SICOM de la Plataforma Nacional.

CAPÍTULO IV

DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Centésimo vigésimo. Cualquier persona podrá denunciar el incumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados ante los organismos garantes, según corresponda, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, en términos de lo establecido en la Ley General, Ley Federal o Ley Local y el ordenamiento jurídico que en materia de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que emita el Sistema Nacional.

Las denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia se podrán presentar en la sede del organismo garante correspondiente, en la Plataforma Nacional o en la dirección electrónica que señale cada organismo garante.

Centésimo vigésimo primero. Para efecto de que las denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia puedan presentarse a través de la Plataforma Nacional, se deberá incorporar en ésta un vínculo en la página principal que permita su fácil acceso a las personas.

TÍTULO QUINTO

DEL SISTEMA DE COMUNICACIÓN ENTRE ORGANISMOS GARANTES Y SUJETOS OBLIGADOS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DEL SISTEMA DE COMUNICACIÓN ENTRE ORGANISMOS GARANTES Y SUJETOS OBLIGADOS

Centésimo vigésimo segundo. El SICOM será el medio oficial de comunicación entre los organismos garantes y los sujetos obligados a nivel nacional.

Centésimo vigésimo tercero. Entre los procesos que contemplará el SICOM se encuentran los siguientes:

- a. Enviar comunicados a los sujetos obligados;
- b. Practicar las notificaciones de parte de los organismos garantes a los sujetos obligados en los medios de impugnación;
- c. Requerimientos a los sujetos obligados, y
- d. Consultas y solicitudes por parte de los sujetos obligados al organismo garante.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA DE COMUNICACIÓN ENTRE ORGANISMOS GARANTES Y SUJETOS OBLIGADOS

Centésimo vigésimo cuarto. El SICOM será utilizado por los organismos garantes y sujetos obligados para realizar actuaciones derivadas de los procedimientos para la sustanciación de medios de impugnación y de denuncia contemplados en la Ley General, Ley Federal o Ley Local; así como para efectuar cualquier otro tipo de comunicados.

Tratándose de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Instituto; así como de los criterios de interpretación, se deberán observar las especificaciones establecidas en los Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el organismo garante, y en los Lineamientos para la emisión de criterios de interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Centésimo vigésimo quinto. En el tablero de control del SICOM se deberán desplegar los apartados que se denominarán de la siguiente forma:

- I. “Envío de Actuaciones”;
- II. “Recepción de Actuaciones”;
- III. “Envío de comunicados”;
- IV. “Recepción de comunicados”, y
- V. “Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información”.

Centésimo vigésimo sexto. El SICOM permitirá que el envío de actuaciones y otro tipo de comunicados entre sujetos obligados y organismos garantes sea de manera constante; es decir el SICOM no tendrá un límite de envíos de actuaciones y otro tipo de comunicados entre sujetos obligados y organismos garantes.

SECCIÓN I

DEL ENVÍO DE COMUNICADOS Y ACTUACIONES

Centésimo vigésimo séptimo. Cuando los organismos garantes o, en su caso, los sujetos obligados envíen alguna actuación o comunicado a través del SICOM, deberán acudir ya sea al apartado de “Envío de comunicados” o al de “Envío de Actuaciones” según corresponda. Dichos apartados contendrá un formulario con lo siguiente:

- I. Número de transacción electrónica;
- II. Un número de folio consecutivo, que de manera automática se deberá generar;
- III. La fecha de envío del comunicado o actuación, la cual se generará de manera automática;
- IV. Un campo donde se pueda señalar el remitente del comunicado u actuación, contemplando dos opciones excluyentes, ya sea un sujeto obligado o un organismo garante;
- V. Un campo para colocar el nombre del remitente del comunicado u actuación. En este caso, dependiendo de lo señalado en la fracción anterior, se deberá desplegar un catálogo con los nombres de los organismos garantes o de los sujetos obligados. En todo momento, los catálogos contendrán una opción denominada “otros” con la finalidad de dar cabida a aquellos sujetos obligados u organismos garantes que, por alguna razón, no se hayan encontrado en el catálogo. Cuando la opción elegida dentro del catálogo haya sido “otros”, se desplegará un campo de texto para ingresar el nombre del remitente;

- VI. Un campo donde se pueda señalar el destinatario del comunicado u actuación, contemplando dos opciones excluyentes, ya sea un sujeto obligado o un organismo garante. En dicho campo se deberá evitar elegir la misma opción que se haya elegido en la fracción I del presente numeral;
- VII. Un campo para colocar el nombre del destinatario el comunicado u actuación. En este caso, dependiendo de lo señalado en la fracción anterior, se deberá desplegar un catálogo con los nombres de los organismos garantes o de los sujetos obligados. En todo momento, los catálogos contendrán una opción denominada “otros” con la finalidad de dar cabida a aquellos sujetos obligados u organismos garantes que, por alguna razón, no se hayan encontrado en el catálogo. Cuando la opción elegida dentro del catálogo haya sido “otros”, se desplegará un campo de texto para ingresar el nombre del destinatario;
- VIII. Un campo de texto donde se pueda señalar con claridad y de manera resumida el asunto del comunicado. Para lo anterior, se requerirá que el campo de texto pueda aceptar cuando menos 500 caracteres, incluyendo acentos, signos de puntuación y la letra “Ñ”;
- IX. Un campo donde el remitente pueda, en caso de ser necesario, cargar información en formatos Word, PDF o Excel. Para tal efecto el campo deberá contener un botón “Cargar” donde, al dar clic, la información pueda adjuntarse junto con el formulario, y
- X. Al final del formulario, se encontrará un botón de “Enviar”, que al ser accionado mediante un clic, enviará la información al destinatario.

Centésimo vigésimo octavo. En todo momento, el Instituto deberá mantener actualizado el catálogo de sujetos obligados y de organismos garantes a los que se hace referencia en las fracciones IV y VI del lineamiento inmediato anterior.

Asimismo, el Instituto garantizará que el SICOM tenga capacidad para que los remitentes puedan cargar la información, que se requiera enviar. Lo anterior para facilitar el envío, recepción, permanencia de la información en el SICOM y, en su caso, recuperación.

Centésimo vigésimo noveno. Una vez que se haya enviado el formulario, el SICOM generará una ventana emergente con las siguientes leyendas según sea el caso: “El comunicado ha sido enviado” “La actuación ha sido enviada”, junto con la fecha y hora. Asimismo, en la ventana emergente se señalará que, una vez que el destinatario haya recibido el comunicado u actuación, se generará el acuse de recibo correspondiente.

El SICOM deberá permitir que los sujetos obligados o los organismos garantes, cuando así lo consideren necesario, puedan imprimir la ventana emergente a la que se refiere el párrafo inmediato anterior.

SECCIÓN II

DE LA RECEPCIÓN DE COMUNICADOS Y ACTUACIONES

Centésimo trigésimo. Cuando algún sujeto obligado u organismo garante reciba un comunicado u actuación, ya sea en el apartado de “Recepción de comunicados” o en el de “Recepción de Actuaciones” se deberá hacer notar que existe un comunicado u actuación pendiente por leer. Lo anterior se realizará marcando o sombreando de color rojo aquellos comunicados que aún no hayan sido leídos.

Centésimo trigésimo primero. Una vez que el comunicado u actuación haya sido leído por el destinatario, el SICOM generará una ventana emergente donde se solicitará al destinatario del comunicado confirmar su lectura.

Una vez que se haya confirmado la lectura del comunicado u actuación, el SICOM generará un acuse con las siguientes características:

- I. Número de transacción electrónica;
- II. Número de folio consecutivo, que de manera automática se deberá generar;
- III. El asunto, y
- IV. La siguiente leyenda: “El o la (denominación del sujeto obligado u organismo garante), ha recibido “el comunicado” o “la actuación” (según sea el caso), el día---, del mes de ---, del año---, a las---horas con ---minutos.”

Centésimo trigésimo segundo. El acuse mencionado en el lineamiento inmediato anterior, deberá ser notificado al remitente del comunicado u actuación, el cual únicamente acusará la lectura de éste.

Centésimo trigésimo tercero. El SICOM, deberá permitir que los sujetos obligados y los organismos garantes, cuando así lo estimen pertinente, puedan imprimir los acuses de recibo de las comunicaciones que hayan enviado.

SECCIÓN III**DE LA PIZARRA DE AVANCES DEL PROGRAMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Centésimo trigésimo cuarto. La pizarra de avances referida en el ordenamiento jurídico que en la materia emita el Sistema Nacional, estará contenida dentro del SICOM.

SECCIÓN IV**DE LAS NOTIFICACIONES Y PROMOCIONES ENTRE LOS ORGANISMOS GARANTES Y SUJETOS OBLIGADOS**

Centésimo trigésimo quinto. En relación a los medios de impugnación los organismos garantes a través del SICOM podrán practicar las notificaciones, que según la legislación aplicable los obligue, a los sujetos obligados de:

- I. Los acuerdos de admisión;
- II. Los acuerdos de acumulación;
- III. Requerimientos de Información;
- IV. Acuerdos de cierre de instrucción;
- V. Citaciones para audiencias de acceso;
- VI. Citaciones para audiencias;
- VII. Resoluciones, y
- VIII. Otros acuerdos.

Centésimo trigésimo sexto. En relación a los medios de impugnación y según la legislación aplicable, los sujetos obligados a través del SICOM podrán:

- I. Rendir sus alegatos;
- II. Atender los requerimientos de Información;
- III. Remitir constancias de cumplimiento a resolución, y
- IV. Otras promociones.

Centésimo trigésimo séptimo. Para el caso de requerimientos de información al sujeto obligado, una vez que el organismo garante suba el documento correspondiente, deberá señalar la fecha límite en la que el sujeto obligado tendrá que atender el requerimiento. La notificación del documento al sujeto obligado, deberá llevarse a cabo a través del SICOM, en cuyo caso, el documento le aparecerá al sujeto obligado en el apartado de "Recepción de Actuaciones", así como en el tablero de semáforos.

La Unidad de Transparencia deberá atender el alcance por el SICOM en el plazo establecido y, una vez que suba el documento correspondiente, podrá enviarlo al organismo garante. Realizado lo anterior, le aparecerá al organismo garante en el apartado de "Recepción de actuaciones" en donde quedará registrada la fecha de recepción y de visualización del documento en cuestión.

El apartado "Remitir constancias de cumplimiento" del SICOM, se mantendrá habilitado con objeto de que el organismo garante pueda continuar llevando a cabo las acciones conducentes para lograr que el sujeto obligado cumpla con la resolución.

TÍTULO SEXTO**DE LA INTERPRETACIÓN****CAPÍTULO ÚNICO****DE LA INTERPRETACIÓN**

Centésimo trigésimo octavo. La Comisión de Tecnologías de la Información y Plataforma Nacional de Transparencia del Sistema Nacional de Transparencia y, en su caso los organismos garantes dentro del ámbito de su competencia y nivel de administración, serán los encargados de interpretar los presentes Lineamientos y de resolver cualquier asunto no previsto en los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los sujetos obligados implementarán la carga actualizada de la información, en los términos que establezca el ordenamiento jurídico que en materia de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que emita el Sistema Nacional.

TERCERO. A partir de la entrada en operación de la Plataforma Nacional los sistemas de solicitudes de acceso a la información que se encuentran operando en las diferentes entidades federativas del país, así como en otros sujetos obligados de los tres niveles de gobierno de la Administración Pública, estarán interconectados a aquélla, para el ingreso y trámite de solicitudes de información.

CUARTO. Cualquier sistema electrónico de solicitudes de información, medios de impugnación, comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados, y obligaciones de transparencia deberán estar interconectados a través de un servicio de red con la Plataforma Nacional de Transparencia a partir de su entrada en vigor.

Será la Plataforma Nacional de Transparencia el sistema electrónico para el registro, recepción de notificaciones, entrega de respuestas y resoluciones de solicitudes de información y medios de impugnación, cuando éstas sean en modalidad electrónica, así como el medio para la comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados.

Para las obligaciones de transparencia éstas deberán publicarse en la Plataforma Nacional de Transparencia y en los sitios de Internet de los sujetos obligados o los sitios dispuestos para ello.

En el transcurso de la operación de la Plataforma Nacional de Transparencia se evaluará y definirá para cada organismo garante la posibilidad o no de substituir sus sistemas de gestión de recursos de revisión e inconformidades por el sistema de gestión que se desarrolla dentro de la Plataforma Nacional para tal fin.

QUINTO. En una primera etapa de la construcción de la Plataforma Nacional, las autoridades públicas que detentan y administren los sistemas electrónicos de acceso de información y protección de datos personales, deberán otorgar las facilidades técnicas y operativas necesarias al Instituto para que sus sistemas se interconecten con dicha Plataforma.

SEXTO. Para el caso de los municipios con población menor a 70,000 habitantes, los organismos garantes de cada Entidad Federativa podrán determinar los mecanismos y medios para que dichos sujetos obligados den cumplimiento a lo que establece la Ley General.

SÉPTIMO. Los recursos de revisión que ingresan a partir del 5 de mayo del 2016, son susceptibles de ser atraídos por el INAI.

OCTAVO. Los procedimientos de protección de datos personales se atenderán a la normatividad aplicable en lo federal o en lo estatal, corriendo dicho procedimiento a través de la Plataforma Nacional, en tanto no se apruebe la Ley General de Protección de Datos; ello a través del SISA y el SIGEMI en el módulo que para tal efecto se establezca, identificando plenamente el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales y el medio de impugnación, o por medio del sistema implementado por los organismos garantes.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su segunda sesión extraordinaria de dos mil dieciséis, celebrada el trece de abril del presente año, en la Ciudad de México, lo que se certifica y se hace constar, con fundamento en los artículos 31 fracción XI de la Ley General; 12 fracción XII y 13 fracción VII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

La Presidenta del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **Ximena Puente de la Mora**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **Federico Guzmán Tamayo**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Al margen un logotipo que dice: Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.- Consejo Nacional.- CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT13/04/2016-07.

ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y CRITERIOS QUE EMITA EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en lo establecido por los artículos 31, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracciones II y VII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene dentro de sus atribuciones las de establecer reglamentos, lineamientos, criterios y demás instrumentos normativos necesarios para cumplir con los objetivos del Sistema Nacional, la Plataforma Nacional y la Ley; así como la de emitir acuerdos para dar cumplimiento a las funciones del Sistema Nacional establecidas en la Ley General antes citada.

Que en el punto número IX del orden del día de la segunda sesión extraordinaria, celebrada el trece de abril de dos mil dieciséis, fue presentado, sometido a discusión y aprobado el Dictamen que emite la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del SNT, sobre el Proyecto de Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Por lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al Anexo del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT13/04/2016-07.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que publique el presente Acuerdo así como su anexo, en el Diario Oficial de la Federación y a los integrantes del Sistema Nacional para su publicación en sus respectivas páginas electrónicas.

ANEXO DEL ACUERDO CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT13/04/2016-07

LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y CRITERIOS QUE EMITA EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer y armonizar las disposiciones que regulan los requerimientos, las observaciones, las recomendaciones y los criterios, que pueden realizar los organismos garantes a los sujetos obligados del ámbito de competencia, como instrumentos del que disponen aquellos, con el objeto de contribuir al cumplimiento de sus atribuciones y a la observancia de las normas en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales por parte de los sujetos obligados.

El presente cuerpo normativo es de observancia para los organismos garantes y los sujetos obligados.

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Acuerdos:** Los acuerdos tomados por el Consejo Nacional o los organismos garantes, según corresponda, al ámbito de su competencia;
- II. Acuse de recibo electrónico:** Constancia que acredita que un documento digital fue recibido en la Plataforma Nacional, el cual se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la fecha y hora que se consignen;

- III. **Administrador:** El responsable de administrar la plataforma electrónica que permita cumplir con los procedimientos señalados en los presentes lineamientos;
- IV. **Certificado:** El medio de identificación electrónica que proporcionará el administrador de la Plataforma Nacional a los organismos garantes y a los sujetos obligados como elemento de seguridad para acceder a la misma, y reconocer como auténtica la información enviada por ese medio;
- V. **Comunicado:** El documento electrónico que contenga los requerimientos, las observaciones, las recomendaciones y los criterios que se emitan conforme a los presentes lineamientos;
- VI. **Consejo Nacional:** El Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- VII. **Criterio:** La interpretación de cualesquier disposición normativa relacionadas con la materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, en la que se aclaran o precisan algunos aspectos o temas en dichas materias, de carácter vinculatorio para los organismos garantes y para los sujetos obligados en el ámbito de competencia que corresponda al orden federal, de las entidades federativas y municipios;
- VIII. **Días hábiles:** Todos los del año a excepción de los sábados, domingos e inhábiles en términos de los Acuerdos que para tal efecto emitan los organismos garantes mediante los cuales se establecerán los calendarios oficiales de suspensión de labores y que sean publicados en los medios de difusión autorizados para tal efecto;
- IX. **Instituto:** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- X. **Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XI. **Lineamientos:** Los Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional;
- XII. **Medios de comunicación electrónica:** Aquellos que emplea la Plataforma Nacional para efectuar la transmisión de datos e información;
- XIII. **Nombre de usuario y contraseña:** Los elementos de seguridad, que obtienen y utilizan los organismos garantes y los sujetos obligados para recibir las notificaciones, así como para dar seguimiento a los comunicados que se realicen a través de la Plataforma Nacional;
- XIV. **Observación:** El señalamiento específico no vinculatorio, por el que los organismos garantes hacen del conocimiento a los sujetos obligados un tema en concreto, para su consideración en las acciones que lleve a cabo en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos;
- XV. **Organismos garantes:** Aquellos con autonomía constitucional especializados en materia de acceso a la información y protección de datos personales, en términos de los artículos 6o., 116, fracción VIII y 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción VII, inciso ñ) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XVI. **Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional de Transparencia a la que hace referencia el artículo 49 de la Ley General;
- XVII. **Recomendación:** La sugerencia no vinculatoria que emiten los organismos garantes a los sujetos obligados de su competencia, relativa a un diseño, una implementación u otros aspectos que permitan orientar las políticas internas en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;
- XVIII. **Requerimiento:** Acto vinculatorio por el que los organismos garantes instruyen a los sujetos obligados de su competencia, a tomar las medidas necesarias para que se ejecute o se deje de ejecutar una acción;
- XIX. **Resoluciones:** Las determinaciones emitidas por el Consejo o los organismos garantes, según corresponda, en el ámbito de su competencia;
- XX. **Secretario Ejecutivo:** El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional a que se refiere el artículo 36 de la Ley General, con las atribuciones que le confieren el mismo numeral y en el artículo 13 del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

XXI. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y

XXII. Sujetos obligados: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las entidades federativas y municipal.

Tercero. Los requerimientos, las observaciones, las recomendaciones y los criterios serán emitidos de conformidad con lo establecido en los acuerdos y resoluciones adoptados por los organismos garantes según corresponda a su ámbito de competencia.

En el caso de los criterios, los organismos garantes serán encargados de discutir y analizar los temas para efectos de su emisión, de conformidad con las normas de interpretación que al efecto se prevean en la Ley General, en la Ley Federal, en las leyes locales y en las demás disposiciones aplicables.

Una vez emitidos y aprobados por los organismos garantes, según corresponda a cada ámbito de competencia, se harán del conocimiento a los sujetos obligados, a través del Sistema de comunicación correspondiente de la Plataforma Nacional, así como en cualquier otro medio de publicidad que para el efecto determinen los organismos garantes.

Dicho comunicado surtirá efectos al día siguiente de su publicación y tendrá el carácter vinculatorio.

Cuarto. Para los procedimientos de atención de los requerimientos, observaciones y recomendaciones permanecerá abierto un módulo de comunicación entre los organismos garantes y los sujetos obligados correspondientes, con objeto de lograr un seguimiento real para la culminación adecuada de dichos procedimientos. Dicho módulo será parte de la Plataforma Nacional.

CAPÍTULO II

DE LA NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y CRITERIOS

Quinto. El organismos garante correspondiente, en el ámbito de su competencia, notificará los requerimientos, las observaciones, las recomendaciones y los criterios, a través de la Plataforma Nacional, sin perjuicio de que pueda realizarlo por otro medio contemplado en los lineamientos que regulen la implementación de ésta, o bien cuando haya una falla técnica de dicha Plataforma. En este caso, los organismos garantes establecerán un nuevo plazo para la atención del comunicado por parte de los sujetos obligados, del ámbito de su competencia.

Dicho plazo deberá computarse a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con los calendarios oficiales que al efecto emitan los organismos garantes, en el ámbito de su competencia.

Las notificaciones se considerarán válidas desde el momento de su realización, siempre y cuando se hayan efectuado en día y hora hábil; y en aquellos casos en los cuales la recepción se registre en días inhábiles o fuera de horas hábiles, se considerará válida al día hábil siguiente.

Será responsabilidad de los sujetos obligados correspondientes, verificar de manera periódica si se les ha dirigido algún comunicado, para dar atención a los asuntos de su competencia.

Sexto. A cada comunicado se le asignará un número de folio único a través de la Plataforma Nacional para facilitar su identificación, mismo que vinculará a los sujetos obligados a los cuales fue dirigido éste.

Séptimo. En el supuesto de que se suscite alguna falla técnica relacionada con algún comunicado enviado o recibido a través de la Plataforma Nacional, los sujetos obligados correspondientes deberán informar al organismo garante, a través de medios electrónicos, correo postal o mensajería, exhibiendo la impresión de pantalla que obra en ésta, a efecto de desahogar las pruebas a que, en su caso, haya lugar.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA ATENCIÓN DE COMUNICADOS

Octavo. Los organismos garantes que emitan un requerimiento establecerán en éste un plazo para la atención de los sujetos obligados correspondientes, de acuerdo con la naturaleza y la particularidad del asunto del que se trate.

Noveno. Para la atención de las observaciones y las recomendaciones por parte de los sujetos obligados correspondientes deberán dar contestación en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de dicho comunicado, a menos que se establezca en el comunicado un plazo diverso.

Décimo. Los sujetos obligados correspondientes utilizarán la Plataforma Nacional para atender los requerimientos, las observaciones y las recomendaciones emitidos por los organismos garantes competentes. Al momento de dar respuesta, la misma plataforma generará un acuse de recibo con lo que se valida la recepción.

La atención a los requerimientos, las observaciones y las recomendaciones, se podrán realizar excepcionalmente por otro medio contemplado en los lineamientos que regulen el funcionamiento de la Plataforma Nacional, cuando haya una falla técnica en ésta.

Décimo primero. La atención de los requerimientos, las recomendaciones y las observaciones deberán realizarse conforme a lo determinado en el acuerdo o resolución adoptado por los organismos garantes, según su ámbito de competencia, del cual haya derivado el comunicado correspondiente o bien, en su defecto, se regirá por lo establecido en los procedimientos contemplados en los presentes lineamientos.

La atención de los criterios no se encuentra regida por ningún procedimiento en virtud de la naturaleza de dichos comunicados; sin embargo, por ser de carácter vinculatorio, los organismos garantes y los sujetos obligados correspondientes deberán apegarse a lo que se determine en éstos.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A REQUERIMIENTOS

Décimo segundo. Cuando un requerimiento sea notificado por el organismo garante competente, se deberá atender el siguiente procedimiento:

- I. Los sujetos obligados correspondientes recibirán el requerimiento, analizarán el contenido del mismo y lo turnarán a las áreas que conforme a sus atribuciones deban atenderlo, haciéndole saber el plazo establecido por el organismo garante, según corresponda al ámbito de su competencia;
- II. El área del sujeto obligado correspondiente dará contestación al requerimiento, aportando la información que le fue solicitada, y
- III. Los sujetos obligados correspondientes remitirán al organismo garante, por medio de la Plataforma Nacional, la contestación al requerimiento, dentro del plazo establecido por los organismos garantes, con el objeto de que éste pueda valorar si el requerimiento fue atendido.

En caso de existir comunicaciones subsecuentes, los mismos deberán realizarse por medio de la Plataforma Nacional o, excepcionalmente, podrán realizarse por otro medio contemplado en los lineamientos que regulen el funcionamiento de la Plataforma Nacional, cuando haya una falla técnica en ésta.

Décimo tercero. Los organismos garantes podrán dejar sin efectos los requerimientos que emitan, cuando consideren que existe un error manifiesto o cuando los sujetos obligados correspondientes a los cuales se encuentra dirigido el comunicado demuestren que ya habían dado cumplimiento con anterioridad.

También quedarán sin efectos los requerimientos que, sin contener error alguno, se demuestre por parte de los sujetos obligados su cumplimiento.

Dicha situación deberá registrarse en la Plataforma Nacional y notificarse a los sujetos obligados respectivos.

Décimo cuarto. Los organismos garantes, en el ámbito de sus competencias, podrán imponer las medidas de apremio y las sanciones correspondientes, en caso de que los sujetos obligados no den cumplimiento a los requerimientos de conformidad con lo establecido en la Ley General.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Décimo quinto. Cuando una observación o recomendación sea notificada por el organismo garante a los sujetos obligados correspondientes, éstos deberán dar contestación en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de dicho comunicado, señalando si lo habrán de tomar en consideración, o bien las razones por las que no se atenderá dicha observación o recomendación, a menos de que se establezca un plazo distinto por las instancias.

Los sujetos obligados podrán solicitar información adicional a los organismos garantes respectivos, con la finalidad de allegarse de más elementos para atender las observaciones o las recomendaciones, dentro del plazo que no podrá ser mayor al señalado para la atención de dicho comunicado. En este caso, los organismos garantes, deberán responder en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, contadas a partir del día siguiente a la recepción de dicha solicitud.

Décimo sexto. En caso de que los sujetos obligados correspondientes decidan no atender la observación o la recomendación, el procedimiento se dará por concluido una vez que hayan comunicado lo anterior.

Si los sujetos obligados correspondientes deciden atender la observación o la recomendación, comunicarán las acciones que realizarán para ese fin y los resultados esperados.

Tratándose de resultados que no sean inmediatos, los sujetos obligados deberán informar el plazo previsto para lograr éstos. En ese supuesto, para el seguimiento de las acciones que los sujetos obligados correspondientes llevarán a cabo, el organismo garante respectivo notificará el plazo en el que éstos deberán informar respecto del avance en los mismos. El organismo garante tendrá que remitir dichos informes periódicos, a través de la Plataforma Nacional, para que los sujetos obligados correspondientes informen de los avances del comunicado.

Cuando los sujetos obligados correspondientes informen los resultados finales derivados de la atención de las observaciones o de las recomendaciones, mediante la Plataforma Nacional, el organismo garante competente respectivo valorará la atención a dicho comunicado y, en su caso, dará por concluido el procedimiento.

En el caso de que la observación o la recomendación sea aceptada por parte del sujeto obligado correspondiente, se estará al procedimiento previsto en estos lineamientos para la atención de requerimientos.

Décimo séptimo. Los requerimientos, observaciones y recomendaciones que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen el Sistema Nacional a los sujetos obligados serán declarativos, por lo que serán remitidos al organismo garante que corresponda, según su ámbito de competencia, para que determine en definitiva lo procedente.

La atención de los requerimientos, las recomendaciones y las observaciones que realice el Sistema Nacional de Transparencia a los sujetos obligados, deberán realizarse conforme a lo determinado en el acuerdo o resolución adoptado por el Consejo Nacional, del cual haya derivado el comunicado correspondiente o bien, en su defecto, se regirá en lo conducente por lo establecido en los procedimientos contemplados en los presentes lineamientos, y en todo caso el Consejo notificará y dará seguimiento del requerimiento por conducto de Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO VI

DE LA INTERPRETACIÓN

Décimo octavo. El Consejo Nacional, a través de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones será la encargada de interpretar los presentes Lineamientos y de resolver cualquier asunto no previsto en los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional, y entrarán en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Hasta en tanto entren en operación los lineamientos para la implementación y funcionamiento de la Plataforma Nacional de Transparencia, estos lineamientos deberán publicarse en los portales de Internet del Sistema Nacional, así como de los organismos garantes y los sujetos obligados, bajo el seguimiento del Secretario Ejecutivo.

TERCERO. Hasta en tanto la Plataforma Nacional entre en operación, las comunicaciones previstas en los presentes Lineamientos, deberán realizarse por medios electrónicos, correo postal, mensajería o cualquier otro medio previsto en los acuerdos y resoluciones adoptados por las instancias.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su segunda sesión extraordinaria de dos mil dieciséis, celebrada el trece de abril del presente año, en la Ciudad de México, lo que se certifica y se hace constar, con fundamento en los artículos 31 fracción XI de la Ley General; 12 fracción XII y 13 fracción VII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

La Presidenta del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **Ximena Puente de la Mora**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **Federico Guzmán Tamayo**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ACUERDO ACT-EXT-PUB/02/05/2016.02

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, APRUEBA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6o., a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que en términos del artículo Octavo Transitorio del Decreto antes invocado, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el propio Decreto y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
3. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
4. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
5. Que la Ley General materializa lo dispuesto en la reforma al artículo 6o. constitucional, al otorgar al Instituto la competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal.
6. Que en virtud de las nuevas competencias que tiene el Instituto, y a efecto de brindar certeza jurídica, resulta de la mayor relevancia difundir el listado de los responsables de cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General, es decir, a los sujetos obligados ante quienes los particulares pueden ejercer su derecho de acceso a la información, o bien, en dónde pueden localizar la información que sea de su interés.
7. Que se considera necesario contar con un padrón que identifique a los sujetos obligados que en el ámbito federal son responsables de cumplir directamente con la Ley General, así como señalar a aquellos que cumplirán con las obligaciones previstas en dicha Ley, a través del sujeto obligado o unidad administrativa responsable de coordinar su operación.
8. Que en términos del artículo 26 de la Ley General, los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica y, por lo tanto, no sean considerados una entidad paraestatal, así como de los mandatos públicos y demás contratos análogos, cumplirán con las obligaciones de esta Ley a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación.
9. Que conforme a las atribuciones establecidas en el Acuerdo **ACT-PUB/24/06/2015.04**, mediante el cual se aprueban las modificaciones a la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de julio de dos mil quince, le corresponde a la Dirección General de Evaluación, adscrita a la Coordinación de Acceso a la Información, integrar el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en coordinación con las unidades administrativas del Instituto.

10. Que para la integración de la propuesta de padrón se consideró la normativa aplicable y naturaleza jurídica de cada uno de los sujetos obligados, en el ámbito federal, a efecto de poder integrar a los mismos de acuerdo a lo que establece el artículo 6o. constitucional, ya sea por el Poder de la Unión o sector al que pertenecen, en los términos que se expone en los considerandos siguientes.
11. Que es necesario que a cada sujeto obligado se le asigne una clave única con el fin de publicar la información del Padrón en formato de datos abiertos, que permita identificar las solicitudes de acceso a información, sus estadísticas o cualquier otra información en las distintas bases de datos en posesión el Instituto.
12. Que la clave única de cada sujeto obligado se compondrá de cinco dígitos, misma que se definirá conforme a lo siguiente: los dos primeros dígitos se relacionarán con el Ramo correspondiente de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación y los tres dígitos siguientes serán asignados de forma consecutiva. Para el caso de los sujetos obligados que utilizaban el Sistema Infomex Gobierno Federal para la atención de solicitudes de información, se continuará utilizando la clave de cinco dígitos que previamente tenían asignada y que está construida bajo la misma estructura.
13. Que los sujetos obligados del **Poder Legislativo Federal** son aquellos que conforman el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, de acuerdo a los artículos 50, 74, fracciones II y VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
14. Que para el caso de los sujetos obligados que integran el **Poder Ejecutivo Federal**, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, éstos son los que conforman la Administración Pública Federal, la cual se encuentra dividida en centralizada y paraestatal.
15. Que la Administración Pública Federal Centralizada se integra por la Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado y sus respectivos órganos administrativos desconcentrados, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.
16. Que para el caso de los organismos desconcentrados y descentralizados que actualmente cumplen con sus obligaciones en materia de transparencia, a través de su dependencia o coordinadora de sector, deberán cumplir con la Ley General en los mismos términos, salvo que por su estructura, funciones y cantidad de información que manejan, el titular de la dependencia o coordinadora de sector determine que deben contar con Unidad y Comité de Transparencia propios.
17. Que la Procuraduría General de la República, actualmente, se ubica en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, de acuerdo a lo que establece el artículo 1, segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
18. Que la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje también es un sujeto obligado del Poder Ejecutivo Federal, en términos de la fracción XX del Artículo 123 Constitucional, y de acuerdo a su Reglamento Interior es un Tribunal de composición tripartita con dependencia presupuestal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que tiene el equivalente a una unidad administrativa.
19. Que la Administración Pública Federal Paraestatal se compone por los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y los Fideicomisos y Fondos Públicos considerados entidades paraestatales; los cuales se encuentran enunciados en la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal.
20. Que a fin de hacer más eficientes las actividades estratégicas que realizan las entidades públicas, particularmente aquéllas dedicadas a ofrecer bienes y servicios, el Gobierno Federal lleva a cabo un proceso de desincorporación que permite al sector privado y social ocuparse de dichas actividades en un ámbito de competencia internacional; sin embargo, su situación jurídica no debe ser un obstáculo para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General, ya que el acceso a la información debe realizarse a través de la coordinadora de sector responsable de la desincorporación, del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, o del órgano al que se le hayan transferido las funciones.
21. Que las **empresas productivas del estado, sus subsidiarias y empresas filiales**, en términos del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, por lo que son un componente importante del sector paraestatal mexicano, aun y cuando están sujetas a un régimen jurídico especial previsto tanto a nivel constitucional como legal; tal como se señala en la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal del año dos mil quince.

22. Que los sujetos obligados que corresponden a los **tribunales administrativos federales** son aquellos Tribunales dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, conforme lo dispuesto, respectivamente, en el artículo 1 de Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; en el artículo 1 de Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y en los artículos 123, apartado B, fracción XII, en relación con el 3 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
23. Que los sujetos obligados del **Poder Judicial de la Federación**, en términos del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, así como los Juzgados de Distrito y el Consejo de la Judicatura Federal.
24. Que el Consejo de la Judicatura Federal tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Electoral; asimismo, cuenta con organismos auxiliares con autonomía técnica y operativa, y es el encargado de manejar y operar el Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, de conformidad con los artículos 68, 88 y 245 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, respectivamente. Por lo anterior, se estima procedente que sea a través de dicho Consejo que los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, así como los Juzgados de Distrito, los organismos auxiliares y el citado fondo, cumplan con sus obligaciones en materia de transparencia.
25. Que para el caso de los **sujetos obligados autónomos**, éstos son aquellos que no se encuentran dentro de ningún Poder de la Unión, y que la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala directamente como organismos públicos autónomos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en sus artículos 3o., fracción IX; 6o., apartado A, fracción VIII; 26, apartado B; 28; 41, fracción V, apartado A, y 102, apartado B.
26. Que el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción XII, considera la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, mismo que conforme a los artículos 138 y 139 de la Ley Federal del Trabajo se crea mediante la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la cual en su artículo 30 lo considera como un organismo fiscal autónomo.
27. Que los sujetos obligados correspondientes a las **instituciones de educación superior públicas**, son aquellas universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía; lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 3, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
28. Que para el caso de los **partidos políticos** como sujetos obligados, éstos se tratan de aquellos que cuenten con su respectivo registro ante el Instituto Nacional Electoral, en términos de lo que señala el artículo 41 Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el respectivo procedimiento establecido en la Ley General de Partidos Políticos.
29. Que los sujetos obligados que corresponden a los **fideicomisos y fondos públicos**, así como los mandatos y contratos análogos, son los que están señalados en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el Presupuesto de Egresos de la Federación 2016.
30. Que son sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información, siempre y cuando se encuentren en el supuesto de recibir y ejercer recursos públicos, los sindicatos de trabajadores y de patrones constituidos conforme al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción XVI y que se sujeten a la jurisdicción federal en los términos de la fracción XXXI, incisos a y b del mismo artículo; así como aquellas asociaciones para la defensa de los intereses comunes referidas en el citado artículo 123, apartado B fracción X que regula las relaciones entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores.
31. Que para definir a las **personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad**, que deben ser consideradas como sujetos obligados en el ámbito federal, el artículo 81 de la Ley General establece un procedimiento específico para que este Instituto determine si cumplirán con sus obligaciones de transparencia de manera directa o a través de los sujetos obligados que les otorguen dichos recursos o que les faculen a realizar actos de autoridad, por lo que no se enlistan en el presente instrumento.
32. Que los efectos del padrón de sujetos obligados en el ámbito federal son declarativos y no constitutivos, por lo que el hecho de que se encuentren contemplados en el mismo no establece su regulación, ni prejuzga respecto de los ordenamientos jurídicos que les son aplicables; ya que es el Pleno de este Instituto, en su carácter de intérprete de la Ley General, quien puede analizar de manera particular la procedencia de considerar a una entidad como sujeto obligado en términos de dicho instrumento jurídico.

33. Que el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), establece que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto, así como que el artículo 15, fracción I del mismo Reglamento establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, el Decreto previamente citado, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.
34. Que el Reglamento Interior establece en el artículo 15, fracción III la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados.
35. Que en términos del artículo 21, fracción II del Reglamento Interior, la Comisionada Presidente somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Padrón de Sujetos Obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o., apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 42, fracciones XIX y XX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 14, 15, fracciones I, III, VI y XI; 21, fracciones I, II, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, así como el Acuerdo ACT-PUB/24/06/2015.04, mediante el cual se aprueban las modificaciones a la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Padrón de Sujetos Obligados del ámbito federal, en términos del artículo 6o., apartado A, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 23 y 26 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme al documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se abroga el acuerdo ACT-PUB/06/08/2014.04, mediante el cual se aprobó el padrón de sujetos obligados que conforman el Poder Ejecutivo Federal, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de dos mil catorce.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación de Acceso a la Información, por medio de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Personas Físicas y Morales, para que en un plazo máximo de tres meses, a partir de la aprobación del presente acuerdo, concluya el procedimiento referido en el artículo 81 de la LGTAIP y lo presente al Pleno para su discusión y, en su caso, aprobación.

CUARTO. Se instruye a la Coordinación de Acceso a la Información, a través de sus direcciones generales, a actualizar el listado de sujetos obligados que estará publicado en la página de internet de este Instituto, cuando menos cada tres meses, e informar al Pleno sobre su actualización; por lo que no será necesario publicar las actualizaciones en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. Se instruye a la Coordinación de Acceso a la Información, para que a través de sus direcciones generales, instrumente las acciones necesarias para la difusión del presente Acuerdo y su anexo a todos los sujetos obligados en el ámbito federal.

SEXTO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo, junto con su anexo, se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

SÉPTIMO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo, junto con su anexo, se publique en el portal de internet del INAI.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el día dos de mayo de dos mil dieciséis.- Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.- La Comisionada Presidente, **Ximena Puente de la Mora**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco Javier Acuña Llamas**, **Areli Cano Guadiana**, **Óscar Mauricio Guerra Ford**, **María Patricia Kurczyn Villalobos**, **Rosendoevgueni Monterrey Chepov**, **Joel Salas Suárez**.- Rúbricas.

PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Los sujetos obligados del ámbito federal que deben de cumplir con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son los siguientes:

I. PODER LEGISLATIVO FEDERAL

- 01100 Auditoría Superior de la Federación
- 01200 Cámara de Diputados
- 01300 Senado de La República

SUBTOTAL: 3**II. PODER EJECUTIVO FEDERAL****A) Administración Pública Centralizada**

- 02100 **Oficina de la Presidencia de la República**
- 00017 **Procuraduría General de la República**
- 17001 Agencia de Investigación Criminal (*)
- 17002 Centro de Evaluación y Control de Confianza (*)
- 17003 Centro Federal de Protección a Personas (*)
- 17004 Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (*)
- 17005 Instituto de Formación Ministerial, Policial y Pericial (*)
- 17006 Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (*)
- 00008 **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**
- 08100 Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios
- 08609 Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero
- 08197 Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca
- 08199 Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera
- 08610 Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas
- 08210 Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria
- 00009 **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**
- 09001 Instituto Mexicano del Transporte (*)
- 09111 Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano
- 11141 **Secretaría de Cultura**
- 11151 Instituto Nacional de Antropología e Historia
- 11161 Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura
- 11142 Instituto Nacional del Derecho de Autor (*)
- 11143 Radio Educación (*)
- 00015 **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**
- 15111 Registro Agrario Nacional
- 00020 **Secretaría de Desarrollo Social**
- 20001 Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social
- 20999 Instituto Nacional de Desarrollo Social
- 20100 Instituto Nacional de la Economía Social

00010	Secretaría de Economía
10141	Comisión Federal de Mejora Regulatoria
10211	Instituto Nacional del Emprendedor
00011	Secretaría de Educación Pública
25101	Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal
11001	Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte (*)
11002	Coordinación General @prende.mx (*)
11003	Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (*)
11199	Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México
11171	Instituto Politécnico Nacional
11004	Tecnológico Nacional de México (*)
11005	Universidad Abierta y a Distancia de México (*)
29010	Universidad Pedagógica Nacional
11006	XE-IPN Canal 11 (*)
00018	Secretaría de Energía
18100	Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias
18191	Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía
00004	Secretaría de Gobernación
04100	Centro de Investigación y Seguridad Nacional
04001	Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (*)
04130	Centro Nacional de Prevención de Desastres
04002	Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (*)
04220	Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados
04003	Coordinación Nacional Antisecuestro (*)
04004	Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur (*)
04111	Instituto Nacional de Migración
04005	Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (*)
04131	Policía Federal
36700	Prevención y Readaptación Social
04006	Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (*)
04160	Secretaría General del Consejo Nacional de Población
04007	Secretaría Técnica de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas (*)
04008	Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (*)
22103	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

36001	Servicio de Protección Federal
00006	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
06100	Comisión Nacional Bancaria y de Valores
06111	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas
06121	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro
06101	Servicio de Administración Tributaria
00007	Secretaría de la Defensa Nacional
00027	Secretaría de la Función Pública
27001	Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (*)
00013	Secretaría de Marina
00016	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
16211	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
16151	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas
16101	Comisión Nacional del Agua
16131	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
00005	Secretaría de Relaciones Exteriores
05100	Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (*)
05001	Instituto de los Mexicanos en el Exterior (*)
05002	Instituto Matías Romero (*)
05003	Sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y Estados Unidos (*)
05004	Secciones Mexicanas de las Comisiones Internacionales de Límites y Aguas entre México y Guatemala, y entre México y Belice (*)
00012	Secretaría de Salud
12001	Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública (*)
12002	Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (*)
12003	Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (*)
12004	Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea (*)
12005	Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (*)
12006	Centro Nacional de Trasplantes (*)
12007	Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones (*)
12008	Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA (*)
12009	Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia (*)
12151	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
42207	Comisión Nacional de Arbitraje Médico
12010	Comisión Nacional de Bioética (*)
12102	Comisión Nacional de Protección Social en Salud
12011	Servicios de Atención Psiquiátrica (*)
00021	Secretaría de Turismo

21001	Corporación de Servicios al Turista Ángeles Verdes (*)
21002	Instituto de Competitividad Turística (*)
00014	Secretaría del Trabajo y Previsión Social
14121	Comité Nacional Mixto de Protección al Salario
14100	Junta Federal de Conciliación y Arbitraje
14111	Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo
02200	Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal
18001	Comisión Nacional de Hidrocarburos
18111	Comisión Reguladora de Energía

SUBTOTAL: 109

B. Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo Federal**a) Organismos descentralizados:****Ramo: Gobernación**

04950	Archivo General de la Nación
04410	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
04101	Talleres Gráficos de México

Ramo: Defensa Nacional

07150	Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas
-------	--

Ramo: Hacienda y Crédito Público

06363	Casa de Moneda
06370	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros
06565	Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero
06110	Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas
06747	Instituto para la Protección al Ahorro Bancario
06750	Lotería Nacional para la Asistencia Pública
06810	Pronósticos para la Asistencia Pública
06812	Servicio de Administración y Enajenación de Bienes

Ramo: Desarrollo Social

00634	Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad
11318	Instituto Mexicano de la Juventud
20410	Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores

Ramo: Medio Ambiente y Recursos Naturales

16161	Comisión Nacional Forestal
16111	Instituto Mexicano de Tecnología del Agua
16121	Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático

Ramo: Energía

11205	Centro Nacional de Control de Energía
18112	Centro Nacional de Control del Gas Natural
18470	Instituto de Investigaciones Eléctricas

18474 Instituto Mexicano del Petróleo

18476 Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares

Ramo: Economía

10095 Centro Nacional de Metrología

10265 Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

10315 Procuraduría Federal del Consumidor

10100 Servicio Geológico Mexicano

Ramo: Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

08140 Colegio de Postgraduados

20090 Comisión Nacional de las Zonas Áridas

08001 Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (*)

08170 Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias

08198 Instituto Nacional de Pesca

08460 Productora Nacional de Biológicos Veterinarios

Ramo: Comunicaciones y Transportes

09085 Aeropuertos y Servicios Auxiliares

09087 Agencia Espacial Mexicana

09120 Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

09338 Servicio Postal Mexicano

09437 Telecomunicaciones de México

Ramo: Educación Pública

11065 Centro de Enseñanza Técnica Industrial

11085 Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional

11115 Colegio de Bachilleres

11125 Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

11135 Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional

11131 Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte

11137 Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos

11150 Consejo Nacional de Fomento Educativo

11249 Fondo de Cultura Económica

11312 Instituto Mexicano de Cinematografía

04340 Instituto Mexicano de la Radio

11140 Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa

11311 Instituto Nacional de Lenguas Indígenas

11310 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

11390 Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional

Ramo: Salud

12090 Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas

- 12195 Hospital General "Dr. Manuel Gea González"
- 12197 Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga"
- 12200 Hospital Infantil de México Federico Gómez
- 12190 Hospital Juárez de México
- 12213 Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010"
- 12214 Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca
- 12212 Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán
- 12211 Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca
- 12210 Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío
- 12215 Instituto Nacional de Cancerología
- 12220 Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez
- 12226 Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán
- 12223 Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas
- 12012 Instituto Nacional de Geriatria (*)
- 12370 Instituto Nacional de Medicina Genómica
- 12230 Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez
- 12245 Instituto Nacional de Pediatría
- 12250 Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes
- 12295 Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz
- 12329 Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra
- 12270 Instituto Nacional de Salud Pública
- 12360 Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Ramo: Trabajo y Previsión Social

- 14075 Comisión Nacional de los Salarios Mínimos
- 14120 Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

Ramo: Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

- 20120 Comisión Nacional de Vivienda
- 15075 Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra
- 15105 Procuraduría Agraria

Ramo: Procuraduría General de la República

- 17110 Instituto Nacional de Ciencias Penales

Ramo: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

- 11121 Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial
- 11101 Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California
- 11111 Centro de Investigación en Química Aplicada
- 11100 Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social
- 11109 El Colegio de la Frontera Sur

11280	Instituto de Investigaciones "Dr. José María Luis Mora"
11290	Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica
Organismos Descentralizados No Sectorizados	
00633	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
00625	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
11112	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
00637	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
00641	Instituto Mexicano del Seguro Social
06104	Instituto Nacional de las Mujeres
06630	Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano
00632	Procuraduría de la Defensa del Contribuyente
20237	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
04430	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

SUBTOTAL: 99

b) Empresas de Participación Estatal, Instituciones Nacionales de Crédito, Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito e Instituciones Nacionales de Seguros y de Fianzas:

09176	Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.
09183	Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.
09180	Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V.
09169	Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V.
09177	Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.
09178	Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.
09179	Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.
09171	Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.
09172	Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V.
09186	Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.
09173	Administración Portuaria Integral de Puerto Vallarta, S.A. de C.V.
09184	Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V.
09181	Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.
09174	Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V.
09175	Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.
09182	Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.
09451	Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
11063	Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.
11108	Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.
11083	Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.
11080	Centro de Investigación en Geografía y Geomática "Ing. Jorge L. Tamayo", A.C.
11102	Centro de Investigación en Matemáticas, A.C.
11088	Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C.

11103	Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C.
11106	Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C.
11090	Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.
11107	Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.
11110	Centro de Investigaciones en Óptica, A.C.
12100	Centros de Integración Juvenil, A.C.
11105	CIATEC, A.C. "Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas"
11104	CIATEQ, A.C. Centro de Tecnología Avanzada
18200	Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.
11148	Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V.
21355	Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.
11163	Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S.A. de C.V.
20150	Diconsa, S.A. de C.V.
11186	Educal, S.A. de C.V.
11075	El Colegio de la Frontera Norte, A.C.
11120	El Colegio de México, A.C.
11187	El Colegio de Michoacán, A.C.
53123	El Colegio de San Luis, A.C.
11195	Estudios Churubusco Azteca, S.A.
10101	Exportadora de Sal, S.A. de C.V.
09189	Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.
21068	FONATUR Constructora, S.A. de C.V.
21364	FONATUR Mantenimiento Turístico, S.A. de C.V.
21372	FONATUR Operadora Portuaria, S.A. de C.V.
09450	Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
11190	Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V.
11279	Instituto de Ecología, A.C.
08162	Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C.
53110	Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C.
12277	Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.
20143	Liconsa, S.A. de C.V.
09448	Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
11425	Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.
21161	FONATUR Prestadora de Servicios, S.A. de C.V. (*)
06084	Agroasemex, S.A.
06800	Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.
06305	Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.
06320	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
06325	Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.
06780	Nacional Financiera, S.N.C.

- 06820 Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.
06920 Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V. (*)

SUBTOTAL: 65

c) Empresas de Participación Estatal Mayoritaria en Proceso de Liquidación y/o Desincorporación (*):

Servicio de Administración y Enajenación de Bienes

- 06813 Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C.
06814 Extinta Luz y Fuerza del Centro
06815 Ferrocarriles Nacionales de México
06817 Incobusa, S.A. de C.V.
06818 Productos Forestales Mexicanos
06819 Servicios de Almacенamientos del Norte, S.A.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

- 09002 Ferrocarril Chihuahua al Pacífico, S.A. de C.V.

Pemex Transformación Industrial

- 18680 Terrenos para Industrias, S.A.

SUBTOTAL: 8

III. EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO:

- 18164 Comisión Federal de Electricidad
18572 Petróleos Mexicanos

SUBTOTAL: 2

IV. EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS DE PETRÓLEOS MEXICANOS:

- 18574 Pemex Cogeneración y Servicios
18573 Pemex Etileno
18575 Pemex Exploración y Producción
18571 Pemex Fertilizantes
18570 Pemex Logística
18569 Pemex Perforación y Servicios
18679 Pemex Transformación Industrial

SUBTOTAL: 7

V. TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS

- 04200 Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje
32100 Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
31100 Tribunal Superior Agrario

SUBTOTAL: 3

VI. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- 03200 Consejo de la Judicatura Federal
03201 Contraloría del Poder Judicial de la Federación (*)
03203 Instituto Federal de Defensoría Pública (*)
03204 Instituto Federal de Especialista de Concursos Mercantiles (*)
03202 Instituto de la Judicatura Federal (*)

03205 Visitaduría Jurídica (*)
03300 **Suprema Corte de Justicia de la Nación**
03100 **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**

SUBTOTAL: 8**VII. ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

61100 Banco de México
10111 Comisión Federal de Competencia Económica
35100 Comisión Nacional de los Derechos Humanos
09121 Instituto Federal de Telecomunicaciones
40100 Instituto Nacional de Estadística y Geografía
06738 Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
22100 Instituto Nacional Electoral
11323 Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación

SUBTOTAL: 8**VIII. ORGANISMO INTEGRADO POR REPRESENTANTES DEL GOBIERNO FEDERAL, DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES**

00635 Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

SUBTOTAL: 1**IX. INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR AUTÓNOMAS**

64100 Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro
64200 Universidad Autónoma Chapingo
64300 Universidad Autónoma Metropolitana
64400 Universidad Nacional Autónoma De México

SUBTOTAL: 4**X. PARTIDOS POLÍTICOS**

22330 Partido Acción Nacional
22370 Partido Revolucionario Institucional
22340 Partido de la Revolución Democrática
22380 Partido Verde Ecologista de México
22350 Partido del Trabajo
22310 Movimiento Ciudadano
22320 Nueva Alianza
22300 Morena
22360 Partido Encuentro Social

SUBTOTAL: 9**XI. FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS****A) Fideicomisos y Fondos Públicos considerados entidades paraestatales:**

10102 Fideicomiso de Fomento Minero
09225 Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional

11225	Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral
08331	Fideicomiso de Riesgo Compartido
15100	Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal
20285	Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares
04310	Fideicomiso para la Cineteca Nacional
06571	Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural
08002	Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero (*)
06600	Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura
06601	Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (*)
06610	Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (*)
06602	Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (*)
06603	Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (*)
21160	Fondo Nacional de Fomento al Turismo
20312	Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías
11275	Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos
11262	INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación
10110	ProMéxico

SUBTOTAL: 19**B) Fideicomisos y fondos públicos en proceso de extinción (*)****Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología**

11515	Fondo de Investigación y Desarrollo para la Modernización Tecnológica
-------	---

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

09003	Fid. 122.- Benjamín Hill Trabajadores F.F.C.C. Sonora-Baja California
09004	Fideicomiso de Inversión y Administración del Tramo Carretero Nizuc-Tulum No. 160265-7
09007	Fideicomiso Programa Habitacional de Ferronales en la República Mexicana (FERRONALES)

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

15001	Fideicomiso de Administración y Garantía Complementaria Fondo 95
15002	Fideicomiso de Apoyo a los Propietarios Rurales en Chiapas (FIAPAR)

Secretaría de Economía

10002	Fideicomiso de Fomento Industrial Lanfi (Instituto Nacional del Emperador).
-------	---

Secretaría de Educación Pública

11008	Convenio de Cooperación para La Operación del Programa de Educación A Distancia
11009	Convenio de Cooperación para La Operación del Programa de Educación A Distancia II
11012	Fideicomiso Irrevocable de Administración "Centro Cultural Santo Domingo", Oaxaca (INAH)
11013	Fideicomiso Irrevocable de Administración para Los Grandes Exconventos de La Mixteca Alta, Oaxaca (INAH)
11014	Fideicomiso para la Cultura de La Comisión México-Estados Unidos para el Intercambio

- Educativo y Cultural F/22514 (FONCA) (CONACULTA)
- 11016 Fideicomiso para la Adaptación de Los Museos Diego Rivera y Frida Kahlo
- 11018 Fideicomiso para la Conservación de La Casa Del Risco y Pinacoteca Isidro Fabela (CONACULTA)
- 11024 Programa Nacional de Superación de Personal Académico (SUPERA)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

- 06001 Fid. 159.- Haber Social Banco Nacional de Transportes, S.A.
- 06002 Fid. 285.-Promotora de Desarrollo Urbano.- Fraccionamiento Bosques Del Valle Coacalco (BANOBRAS)
- 06003 Fid. 351.- Unidad Morazán (BANOBRAS)
- 06004 Fid. 66.- Gobierno Federal para Créditos Especiales (BANOBRAS)
- 06009 Fideicomiso para Coadyuvar al Desarrollo de Las Entidades Federativas y Municipios (Fidem)
- 06012 Fideicomiso Público de Lotería Nacional para La Asistencia Pública.
- 06015 M. 133.- Fraccionamiento Agua Hedionda (BANOBRAS).
- 06044 Mand. 1312.- Juicio Promovido Por ICA Vs Inecel de La República de Ecuador.
- 06045 Mandato Extinta Comisión Monetaria
- 06046 Mandato Fiduciario de Inversión y Admón. Apoyo Financiero A Favor del Fideicomiso Sindicatura de Promotora del Valle de Morelia (PROVAM)
- 06048 Mandato SHCP Mex. Tex Development Corp.

Secretaría de Salud

- 12013 DIF Bosques de Las Lomas (Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia)

Secretaría de Turismo

- 21005 Fondo Mixto Ciudades Coloniales
- 21006 Fondo Mixto de Acapulco
- 21007 Fondo Mixto de Cozumel, Quintana Roo
- 21008 Fondo Mixto de Mazatlán.
- 21009 Fondo Mixto del Estado de Morelos.
- 21010 Fondo Mixto Mundo Maya.

SUBTOTAL: 33**C) Fondos y fideicomisos (*)****Aeropuertos y Servicios Auxiliares**

- 09086 Mandato para el Pago de Compromisos del Pabellón Aeroespacial CFE-SCT-ASA

Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo

- 05101 Fondo Mixto de Cooperación Técnica y Científica México-España
- 05102 Fondo Nacional de Cooperación Internacional para el Desarrollo

Banco de México

- 61200 Fondo Mexicano Del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.

- 06801 Fideicomiso de Administración para el Otorgamiento y Primas de Antigüedad
- 06802 Fideicomiso Irrevocable de Administración No. 10055 (L@Red de la Gente)

- 06803 Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración para el Pago de Pensiones y Jubilaciones, F/10045
- 06804 Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares y de Protección a sus Ahorradores (F/10216)
- 06805 Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores. F/10217

Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

- 06306 Fideicomiso de Apoyo a las Exportaciones Fidupex
- 06307 Fideicomiso para el Impulso al Financiamiento de las Empresas
- 06308 Fideicomiso Patronato del Centro de Diseño México
- 06309 Fideicomiso Pea y Prestamos Jubilados
- 06311 Fondo de Pensiones Bancomext
- 06312 Fondo de Pensiones de Contribución Definida de Bancomext
- 06313 Fondo Editorial de la Plástica Mexicana
- 06314 Fondo Mexicano de Carbono, Capítulo Uno

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

- 06321 Fid. 2065.- Plan de Pensiones de los Jubilados de Banobras.
- 06322 Fid. 2160 Fondo de Pensiones de Contribución Definida
- 06323 Fideicomiso 1936 Fondo Nacional de Infraestructura.
- 06324 Fideicomiso Fondo de Apoyo a Municipios

Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

- 06326 Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión del Fondo de Pensiones o Jubilaciones o Primas de Antigüedad de los Trabajadores del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

- 09122 F/11025590 (Antes 4483-0) "Durango-Yerbanis"
- 09123 F/21935-2 "Kantunil-Cancún"
- 09124 F689 "San Martín Texmelucan-Tlaxcala-El Molinito"
- 09125 Fideicomiso 11029386
- 09126 Fideicomiso 148687 "Fondo para Préstamos a Corto Plazo para Apoyar a los Trabajadores de CAPUFE en Casos de Contingencia"
- 09127 Fideicomiso 2165-8 "Fondo para Liquidación de Trabajadores de la Red Fonadin" (Antes Farac).
- 09128 Fideicomiso F/1516 "Atm" (Antes F/639-00-5 Tijuana-Tecate))
- 09129 Fideicomiso F/745293 (antes 2103)
- 09130 Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número CIB/2046
- 09131 Fideicomiso Mexicana de Técnicos de Autopistas (Libramiento Oriente SLP)
- 09132 Fideicomiso para la Construcción, Explotación y Conservación del Tramo Carretero Atlacomulco-Maravatío

Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial

- 11122 Fideicomiso Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial No. 135826-8

Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.

- 11118 Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.

Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California

- 11201 Fideicomiso de Proyectos de Investigación del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, B.C.

Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.

- 11183 Fideicomiso Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C. (Ciad)
11184 Fideicomiso para el Fondo de los Trabajadores del Ciad

Centro de Investigación en Geografía y Geomática "Ing. Jorge L. Tamayo", A.C.

- 11081 Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Centro de Investigación en Geografía y Geomática, Ing. .Jorge L. Tamavo, A.C.

Centro de Investigación en Matemáticas, A.C.

- 11301 Fideicomiso Centro de Investigación en Matemáticas No. 040024-1
11302 Fideicomiso de Obligaciones Laborales del CIMAT

Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C.

- 11089 Fideicomiso Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C. (CIMAV)

Centro de Investigación en Química Aplicada

- 11202 Fideicomiso Inversión y Administración
11203 Fideicomiso para Pago de Primas de Antigüedad y Jubilación CIQA

Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C.

- 11303 Fideicomiso de Investigación Científica y de Desarrollo Tecnológico

Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional

- 11086 Fideicomiso de Apoyo a las actividades del CINVESTAV

Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C.

- 11206 Fideicomiso de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Centro Público de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C., en Materia de Electroquímica, Agua, Procesos, Materiales Ambiente y Ciencias Afines

Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.

- 11091 Fideicomiso 1725-1-Para Integrar Diversos Fondos (Patrimonial)
11092 Fideicomiso 1738-3-Ciencia y Tecnología

Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.

- 11207 Fideicomiso Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.

Centro de Investigaciones en Óptica, A.C.

- 11180 Fideicomiso Centro de Investigaciones en Óptica, A.C. No. 040026-8
11181 Fideicomiso para el Pago de las Obligaciones Laborales de los Trabajadores del Centro de Investigaciones en Óptica, A.C.

Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social

- 11204 Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico

CIATEC, A.C. "Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas"

- 11305 Fideicomiso Ciatec

- 11306 Fideicomiso para Pasivos Laborales y Primas de Antigüedad para el Personal del CIATEC
CIATEQ, A.C. Centro de Tecnología Avanzada
- 11404 Fideicomiso N° 030051-4
- 11405 Fondo de Retiro Voluntario y Liquidaciones del Personal de Ciateq, A.C.
Colegio de Postgraduados
- 08141 Fideicomiso de Apoyo a la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Colegio de Postgraduados
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
- 00638 Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral
Comisión Federal de Competencia Económica
- 10112 Fondo para solventar las contingencias derivadas de juicios laborales de la Comisión Federal de Competencia Económica
Comisión Federal de Electricidad
- 18165 C. G. Cerro Prieto IV
- 18166 C. T. Chihuahua
- 18167 Fideicomiso de Administración de Gastos Previos
- 18168 Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio (Obras de Infraestructura para el Sistema Eléctrico Federal)
- 18169 Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica
- 18170 Fideicomiso para la Constitución de Un Fondo Revolviente de Financiamiento para el Programa de Aislamiento Térmico de la Vivienda en el Valle de Mexicali, B.C. (Fipaterm Mexicali).
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
- 06201 Fideicomiso Fondo de Apoyo A los Trabajadores de Confianza de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
- 06202 Fideicomiso para el Pago de Gratificación Por Antigüedad A los Trabajadores de Base de la CNBV Que Se Retiren Después de 15 Años de Servicios Ininterrumpidos.
- 06203 Fondo para la Asistencia y Defensa Legal de los Miembros de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Que No Sean Servidores Públicos de Ésta, Así Como de los Interventores y Personal Auxiliar Al Cual los Propios Interventores Les Otorguen Poderes Porque Sea Necesario para el Desempeño de Sus Funciones.
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas
- 16152 Fideicomiso de Administración, Inversión y Pago Número 013 ANP Valle de Bravo
Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte
- 11231 Fideicomiso de Administración e Inversión para el Desarrollo y Fomento del Deporte en el Estado de Puebla
- 11232 Fideicomiso de Inversión y Administración (FINDEPO)
- 11233 Fideicomiso de Inversión y Administración Denominado "World Cup In Shotgun Acapulco 2010"
- 11234 Fideicomiso para Becas y Apoyos Deportivos "Chelito Zamora"
- 11235 Fideicomiso para el Desarrollo de Infraestructura y Equipamiento Deportivo para los Juegos Panamericanos, Guadalajara 2011
- 11236 Fideicomiso para la Infraestructura Deportiva

- 11237 Fideicomiso para la Infraestructura Deportiva (FINDEPO) [201011L6I01528]
- 11238 Fideicomiso para la Infraestructura Deportiva (FINDEPO) [201011L6I01539]
- 11239 Fideicomiso Público de Administración E Inversión para el Desarrollo de la Infraestructura y Equipamiento Deportivo en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe Veracruz 2014
- 11240 Fondo para el Deporte de Alto Rendimiento
- Comisión Nacional de Protección Social en Salud**
- 12103 Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud
- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas**
- 06112 Fideicomiso para la Asistencia Legal de los Miembros de la Junta de Gobierno y Servidores Públicos de la Comisión Nacional de Seguros y Fianza, así como de los Interventores Administrativos O Gerentes y Funcionarios Auxiliares de las Intervenciones
- Comisión Nacional del Agua**
- 16102 Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, No. 1928.- para Apoyar el Proyecto de Saneamiento del Valle de México
- 16103 Mandato del Teo
- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro**
- 06122 Fideicomiso para la Asistencia Legal de los Miembros de la Junta de Gobierno, del Comité Consultivo y de Vigilancia y Servidores Públicos de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Así como de los Interventores Administrativos O Gerentes y Funcionarios Auxiliares de las Intervenciones.
- Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra**
- 15076 Fondo de Ahorro para los Trabajadores de CORETT
- Consejo de la Judicatura Federal**
- 03206 Fideicomiso para el desarrollo de infraestructura que implementa la reforma constitucional en materia penal
- 03207 Fideicomiso para el mantenimiento de casas habitación de Magistrados y Jueces
- 03208 Fideicomiso pensiones complementarias de Magistrados y Jueces jubilados
- 03209 Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia
- Consejo de la Judicatura Federal y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**
- 03102 Fideicomiso de apoyos médicos complementarios y de apoyo económico extraordinario para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología**
- 11512 Fondo de Cooperación Internacional en Ciencia y Tecnología
- 11513 Fondo de Desarrollo Científico y Tecnológico para el Fomento de la Producción y Financiamiento de Vivienda y el Crecimiento del Sector Habitacional
- 11514 Fondo de Innovación Tecnológica Secretaría de Economía - Conacyt
- 11516 Fondo Institucional de Fomento Regional para el Desarrollo Científico, Tecnológico, y de Innovación
- 11517 Fondo Institucional del Conacyt (Foins)
- 11518 Fondo Mixto Conacyt - Gobierno del Distrito Federal

-
- | | |
|-------|---|
| 11519 | Fondo Mixto Conacyt - Gobierno del Estado de Chihuahua. |
| 11520 | Fondo Mixto Conacyt - Gobierno del Estado de México |
| 11521 | Fondo Mixto Conacyt - Gobierno del Estado de Oaxaca |
| 11522 | Fondo Mixto Conacyt - Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave |
| 11523 | Fondo Mixto Conacyt - Gobierno Municipal de la Paz, Baja California Sur. |
| 11524 | Fondo Mixto Conacyt - Gobierno Municipal de Puebla, Puebla. |
| 11525 | Fondo Mixto Conacyt-Gobierno del Estado Aguascalientes |
| 11526 | Fondo Mixto Conacyt-Gobierno del Estado de Campeche |
| 11527 | Fondo Mixto Conacyt-Gobierno del Estado de Chiapas |
| 11528 | Fondo Mixto Conacyt-Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza |
| 11529 | Fondo Mixto Conacyt-Gobierno del Estado de Colima |
| 11530 | Fondo Mixto Conacyt-Gobierno del Estado de Durango |
| 11531 | Fondo Mixto Conacyt-Gobierno del Estado de Guerrero |
| 11532 | Fondo Mixto Conacyt-Gobierno del Estado de Hidalgo |
| 11533 | Fondo Mixto Conacyt-Gobierno del Estado de Michoacán |
| 11534 | Fondo Mixto Conacyt-Gobierno del Estado de Quintana Roo |
| 11535 | Fondo Mixto Conacyt-Gobierno del Estado de Sinaloa |
| 11536 | Fondo Mixto Conacyt-Gobierno del Estado de Sonora |
| 11537 | Fondo Mixto Conacyt-Gobierno del Estado de Tabasco |
| 11538 | Fondo Mixto Conacyt-Gobierno del Estado de Tamaulipas |
| 11539 | Fondo Mixto Conacyt-Gobierno del Estado de Yucatán |
| 11540 | Fondo Mixto Conacyt-Gobierno Municipal de Ciudad Juárez Chihuahua |
| 11541 | Fondo Mixto de Fomento A la Investigación Científica y Tecnológica Conacyt-Gobierno del Estado Baja California |
| 11542 | Fondo Mixto de Fomento A la Investigación Científica y Tecnológica Conacyt-Gobierno del Estado de Baja California Sur |
| 11543 | Fondo Mixto de Fomento A la Investigación Científica y Tecnológica Conacyt-Gobierno del Estado de Guanajuato |
| 11544 | Fondo Mixto de Fomento A la Investigación Científica y Tecnológica Conacyt-Gobierno del Estado de Jalisco |
| 11545 | Fondo Mixto de Fomento A la Investigación Científica y Tecnológica Conacyt-Gobierno del Estado de Morelos |
| 11546 | Fondo Mixto de Fomento A la Investigación Científica y Tecnológica Conacyt-Gobierno del Estado de Nayarit |
| 11547 | Fondo Mixto de Fomento A la Investigación Científica y Tecnológica Conacyt-Gobierno del Estado de Nuevo León |
| 11548 | Fondo Mixto de Fomento A la Investigación Científica y Tecnológica Conacyt-Gobierno del Estado de Puebla |
| 11549 | Fondo Mixto de Fomento A la Investigación Científica y Tecnológica Conacyt-Gobierno del Estado de Querétaro |
| 11550 | Fondo Mixto de Fomento A la Investigación Científica y Tecnológica Conacyt-Gobierno del Estado de San Luis Potosí |

- 11551 Fondo Mixto de Fomento A la Investigación Científica y Tecnológica Conacyt-Gobierno del Estado de Tlaxcala
- 11552 Fondo Mixto de Fomento A la Investigación Científica y Tecnológica Conacyt-Gobierno del Estado de Zacatecas
- 11553 Fondo para el Fomento y Apoyo A la Investigación Científica y Tecnológica en Bioseguridad y Biotecnología.
- 11554 Fondo Sectorial Conacyt - Inegi
- 11555 Fondo Sectorial Conacyt - Secretaría de Energía - Hidrocarburos
- 11556 Fondo Sectorial Conacyt - Secretaría de Energía - Sustentabilidad Energética
- 11557 Fondo Sectorial Conacyt - Segob - Cns para la Seguridad Pública
- 11558 Fondo Sectorial de Innovación Secretaría de Economía - Conacyt
- 11559 Fondo Sectorial de Investigación Ambiental
- 11560 Fondo Sectorial de Investigación en Materias Agrícola, Pecuaria, Acuicultura, Agrobiotecnología y Recursos Fitogenéticos
- 11561 Fondo Sectorial de Investigación en Salud y Seguridad Social
- 11562 Fondo Sectorial de Investigación Inifed - Conacyt
- 11563 Fondo Sectorial de Investigación para el Desarrollo Aeroportuario y la Navegación Aérea
- 11564 Fondo Sectorial de Investigación para el Desarrollo Social
- 11565 Fondo Sectorial de Investigación para la Educación
- 11566 Fondo Sectorial de Investigación Secretaría de Relaciones Exteriores
- 11567 Fondo Sectorial de Investigación y Desarrollo en Ciencias Navales
- 11568 Fondo Sectorial de Investigación y Desarrollo Inmujeres-Conacyt
- 11569 Fondo Sectorial de Investigación y Desarrollo Sobre el Agua
- 11570 Fondo Sectorial de Investigación, Desarrollo Tecnológico E Innovación del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, Conacyt - Sedena
- 11571 Fondo Sectorial de Investigación, Desarrollo Tecnológico E Innovación en Actividades Espaciales, Conacyt - Aem
- 11572 Fondo Sectorial para Investigación y Desarrollo Tecnológico en Energía
- 11573 Fondo Sectorial para la Investigación, el Desarrollo y la Innovación Tecnológica en Turismo
- 11574 Fondo Sectorial para la Investigación, el Desarrollo y la Innovación Tecnológica Forestal
- Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S.A. de C.V.**
- 11164 Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico de COMIMSA
- Educal, S.A. de C.V.**
- 11286 Fondo para los Trabajadores por Prima de Antigüedad de Educal
- El Colegio de la Frontera Norte, A.C.**
- 11076 Fideicomiso de Investigación el Colegio de la Frontera Norte
- El Colegio de la Frontera Sur**
- 11209 Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico de El Colegio de la Frontera Sur Fid. 784
- El Colegio de México, A.C.**
- 11130 Programa Interinstitucional de Estudios de la Región de América del Norte

El Colegio de Michoacán, A.C.

11188 Fideicomiso de Ciencia y Tecnología del Colegio de Michoacán, A. C.

El Colegio de San Luis, A.C.

53223 Fideicomiso Fondo de Ahorro del Personal de Mandos Medios y Superiores del Colegio de San Luis A.C. N° 030057-3

53224 Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico de El Colegio de San Luis, A.C.

Exportadora de Sal, S.A. de C.V.

10201 Fideicomiso Fondo de Ahorro Obreros de Essa

10202 Fideicomiso Plan de Pensiones y Jubilaciones Essa

Ferrocarriles Nacionales de México

06816 Fideicomiso 5012-6 ferronalesjub (para el Pago de Pensiones Jubilatorias a los Trabajadores de Ferrocarriles Nacionales de México)

Fideicomiso de Fomento Minero

10103 Plan de Pensiones de Contribución Definida para el Personal de Mando del FIFOMI

10104 Plan de Pensiones Personal Operativo

10105 Prima de Antigüedad

Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal

15101 Fideicomiso Traslato de Dominio Puerto los Cabos

15102 Mandato de Administración para la Transmisión de Bienes a favor de Grupos Campesinos

Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero

06566 Fondo de la Financiera Rural

Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural

06572 Fondo de Inversión de Capital en Agronegocios (FICA Sureste 2)

06573 Fondo de Inversión de Capital en Agronegocios (FICA)

06574 Fondo de Inversión de Capital en Agronegocios 2 (FICA 2)

06575 Fondo de Inversión de Capital en Agronegocios 3 (Fica 3)

06576 Fondo de Inversión de Capital en Agronegocios Activa (FICA Activa)

06577 Fondo de Inversión de Capital en Agronegocios Agropyme

06578 Fondo de Inversión de Capital en Agronegocios Logistics 1474/2012

06579 Fondo de Inversión de Capital en Agronegocios Sureste (FICA Sureste)

Fondo de Cultura Económica

11250 Fideicomiso de Administración E Inversión para el Manejo del Fondo de Ahorro de los Trabajadores del Fondo de Cultura Económica

11251 Fideicomiso para Cubrir Indemnizaciones Legales Por Despido, en Favor del Personal de Planta y los Beneficiarios Que Estos Designen

11252 Fideicomiso para el Otorgamiento y Pago de Primas de Antigüedad de Su Personal y los Beneficiarios Que Estos Designen en Su Caso

11253 Fideicomiso SEP/DGETI/FCE

Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura

06604 Fideicomiso de Pensiones, del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura

Fondo Nacional de Fomento al Turismo

21162 Fideicomiso Barrancas del Cobre.

21163 Fideicomiso de Reserva para el Pago de Pensiones o Jubilaciones y Primas de Antigüedad.

21164 Fideicomiso para los Trabajadores del Hotel Exconvento Santa Catarina.

21165 Fideicomiso para Trabajadores de Nacional Hotelera Baja California, S. A.

Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

09460 Fideicomiso para el Desarrollo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad del México

INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación

11263 Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Fondo de Información y Documentación para la Industria INFOTEC

Instituto de Ecología, A.C.

11379 Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico

Instituto de Investigaciones "Dr. José María Luis Mora"

11281 Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico 1759-6

Instituto de Investigaciones Eléctricas

18471 Fideicomiso para el Apoyo A la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto de Investigaciones Eléctricas

18472 Fondo de Primas de Antigüedad, Beneficios al Retiro y Jubilaciones del Instituto de Investigaciones Eléctricas

Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas

07151 Contrato de Mandato para el Pago de Haberes de Retiro, Pensiones y Compensaciones

07152 Fideicomiso de Administración y Operación del ISSFAM

Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

14221 Fideicomiso de Administración E Inversión para Pensiones de los Trabajadores

14222 Fideicomiso de Inversión y Administración de Primas de Antigüedad de los Trabajadores

Instituto Federal de Telecomunicaciones

09221 Fondo de Infraestructura y Equipamiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones

Instituto Mexicano de Cinematografía

11313 Fideicomiso Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (Fidecine)

11314 Fideicomiso Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad (Foprocine)

Instituto Mexicano de Tecnología del Agua

16112 Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua

Instituto Mexicano del Petróleo

18674 Fideicomiso para Apoyo a la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

18675 Fideicomiso para Pensionados del IMP

18676 Fideicomiso Plan de Pensiones para el Personal Activo del IMP.

18677 Fondo de Ahorro

Instituto Mexicano del Seguro Social

00642 Fideicomiso de Administración de Teatros y Salas de Espectáculos IMSS

00643 Fideicomiso de Beneficios Sociales (Fibeso)

00644 Fideicomiso de Investigación en Salud

00645 Fideicomiso Irrevocable de Administración E Inversión Niña del Milenio

00646 Fideicomiso para el Desarrollo del Deporte No. 4611-1

00647 Fondo de Fomento A la Educación (Fofoe)

00648 Fondo para Ayudas Extraordinarias Con Motivo del Incendio de la Guardería Abc

Instituto Nacional de Antropología e Historia

11152 Fideicomiso Archivos Plutarco Elías Calles y Fernando Torreblanca.

11153 Fideicomiso Irrevocable de Administración 'Museo Regional de Guadalupe', Zacatecas

11154 Fideicomiso para el Fomento y la Conservación del Patrimonio Cultural, Antropológico, Arqueológico E Histórico de México

11155 Fideicomiso Privado Irrevocable de Administración 'Santo Domingo de Guzmán', Chiapas

Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

11291 Fideicomiso de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico No. 1750-2

11292 Gran Telescopio Canarias en el Observatorio del Roque de los Muchachos (Gtc)

Instituto Nacional de Ciencias Penales

17111 Fondo de Ahorro Capitalizable para los Trabajadores Operativos del INACIPE

Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias

08171 Fideicomiso de Administración e Inversión para el Establecimiento y Operación de los Fondos de Apoyo A la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del INIFAP

Instituto Nacional de Pesca

08200 Fideicomiso de Investigación para el Desarrollo del Programa de Aprovechamiento del Atún y Protección de Delfines y Otros en Torno A Especies Acuáticas Protegidas

Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra

12330 Fideprotesis

Instituto Nacional del Emprendedor

10212 México Emprende

Instituto Nacional Electoral

22200 Contrato de Fideicomiso con número 108600 con el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO), para la Administración e Inversión de los recursos que integran el patrimonio del Fondo para el cumplimiento del Programa de Infraestructura inmobiliaria y para la atención ciudadana y mejoramiento de Módulos del Instituto Federal Electoral, aplicados sus fines.

22201 Contrato de Fideicomiso con número 108601 con el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO), para la Administración del Fondo por concepto de las Aportaciones para el cumplimiento del Programa del Pasivo Laboral

Instituto Politécnico Nacional

- 11172 Fideicomiso Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Ipn
Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C.
- 53111 Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica IPICYT, A.C.
LICONSA, S.A. de C.V.
- 20144 Fideicomiso para la Administración de Recursos para el Pago de Primas de Seguros y la Administración de los Fondos que Conforman el Seguro de Separación Individualizado para los Servidores de Mandos Medios y Superiores
Lotería Nacional para la Asistencia Pública
- 06751 Fideicomiso Público de Lotería Nacional para la Asistencia Pública
Nacional Financiera, S.N.C.
- 06781 Complemento del Préstamo Especial para el Ahorro (PEA) y Préstamos de Corto y Mediano Plazo para Jubilados Bajo el Plan de Beneficio Definido
- 06782 Eurocentro NAFIN-México 11081
- 06783 Fideicomiso de Capital Emprendedor
- 06784 Fideicomiso de Contragarantía para el Financiamiento Empresarial
- 06785 Fideicomiso Fondo de Asistencia Técnica en Programas de Financiamiento
- 06786 Fideicomiso Programa de Venta de Títulos en Directo al público
- 06788 Fondo de Apoyo al Mercado Intermedio de Valores 9173
- 06789 Fondo de Pensiones de Contribución Definida de Nacional Financiera
- 06790 Fondo de Pensiones y Primas de Antigüedad de NAFIN
- 06791 Fondo para la Participación de Riesgos 11480
- 06792 Fondo para la Participación de Riesgos en Fianzas
- 06793 Mandatos Fusión y Liquidación (FONEP, FIDEIN, PAI)
- 06794 Mario Renato Menéndez Rodríguez 7997
Oficina de la Presidencia de la República
- 02101 Conservaduría de Palacio Nacional
- 02102 Fideicomiso a Favor de los Hijos del Personal adscrito al Estado Mayor Presidencial
Pemex Transformación Industrial
- 18681 Contrato Específico Abierto para la Construcción y Suministro de Remolcadores, Chalanés y Embarcaciones Multipropósito para la Flota Menor de Pemex Refinación
Petróleos Mexicanos (Corporativo)
- 18671 Fid. 294.- Colonia Petrolera José Escandón.
- 18672 Fideicomiso de Cobertura Laboral y de Vivienda
- 18673 Fondo Laboral Pemex
Procuraduría General de la República
- 17007 Fondo de Auxilio Económico A Familiares de las Víctimas de Homicidio de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua.
- 17008 Mandato de Administración para Recompensas de la Procuraduría General de la República

17009 Mandato de Administración y Pago para Programas de Procuración de Justicia de la Procuraduría General de la República

ProMéxico

10310 Fideicomiso para la Competitividad e Innovación México-Unión Europea Y/O Fideicomiso PROCEI

10311 Mandato para la Administración de los Recursos del Programa de Apoyo a la Industria Cinematográfica y Audiovisual, Fondo

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

09005 Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones

09006 Fideicomiso E-México

Secretaría de Cultura

11144 Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano

11145 Fideicomiso para Apoyar la Construcción del Centro Nacional de las Artes

11146 Mandato Antiguo Colegio de San Idelfonso

11147 Mandato del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

15003 Fideicomiso para el Desarrollo de la Región Centro-Occidente (Fiderco).

15004 Fideicomiso para el Desarrollo de la Región Centro-País (Fidcentro)

15005 Fideicomiso para el Desarrollo de la Región Sur-Sureste (Fidesur)

15006 Fideicomiso para el Desarrollo Regional Noreste (Fidenor-Este)

15007 Fondo de Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros

15008 Fondo para el Ordenamiento de la Propiedad Rural

Secretaría de Economía

10001 Fideicomiso para Promover el Desarrollo de Proveedores y Contratistas Nacionales de la Industria Energética

Secretaría de Educación Pública

11007 Bachillerato General en sus modalidades no escolarizada y mixta.

11010 Convenio Específico para la Operación y Desarrollo del Programa SEPA-Inglés

11011 Fideicomiso del Programa de Escuelas de Excelencia para Abatir el Rezago Educativo

11015 Fideicomiso para el Programa Especial de Financiamiento A la Vivienda para el Magisterio

11017 Fideicomiso para la Comisión México-Estados Unidos F 22927-8

11019 Fideicomiso14780-8 Fondo Nacional para Escuelas de Calidad

11020 Fondo de Apoyo Al Programa Intersectorial de Educación Saludable

11021 Fondo de la Amistad México-Japón

11022 Fondo de Retiro de los Trabajadores de la SEP (Forte)

11023 Mandato para el Fondo de Apoyo Al Proyecto en el Distrito Federal

Secretaría de Energía

18010 Fondo de Servicio Universal Eléctrico

- 18011 Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía
- Secretaría de Gobernación**
- 04009 Fideicomiso para el Cumplimiento de Obligaciones en Materia de los Derechos Humanos
- 04010 Fideicomiso para la Plataforma de Infraestructura, Mantenimiento y Equipamiento de Seguridad Pública y de Aeronaves
- 04011 Fideicomiso Preventivo
- 04012 Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos
- 04013 Fondo de Desastres Naturales (FONDEN)
- 04014 Fondo para la Previsión de Desastres Naturales
- 04015 Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público**
- 06005 9/11 de la recaudación por concepto de las cuotas establecidas en el artículo 2ºA. Fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
- 06006 Centro de Estudios para la Preparación y Evaluación Socioeconómica de Proyectos (CEPEP)
- 06007 El 0.136 por ciento de la RFP
- 06008 Fid. 1327.- Gobierno Federal, Programa de Vivienda para Magistrados y Jueces del Poder Judicial Federal
- 06010 Fideicomiso 2003 "Fondo de Desastres Naturales"
- 06011 Fideicomiso Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios
- 06013 Fideicomiso para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas
- 06014 Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES)
- 06016 Fideicomiso Que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores.
- 06017 Fondo Aportaciones para Servicio de Salud (FASSA)
- 06018 Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores Al Servicio del Estado (FONAC)
- 06019 Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)
- 06020 Fondo de Aportaciones para Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)
- 06021 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)
- 06022 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- 06023 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)
- 06024 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)
- 06025 Fondo de Aportaciones para Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)
- 06026 Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad
- 06027 Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad
- 06028 Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones (FARP)
- 06029 Fondo de Compensación
- 06030 Fondo de Compensación al Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de los Intermedios

- 06031 Fondo de Compensación de Automóviles Nuevos
- 06032 Fondo de Desincorporación de Entidades
- 06033 Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)
- 06034 Fondo de Extracción de Hidrocarburos
- 06035 Fondo de Fiscalización y Recaudación
- 06036 Fondo de Fomento Municipal
- 06037 Fondo de Infraestructura para Países de Mesoamérica y el Caribe
- 06038 Fondo de Inversión para Programas y Proyectos de Infraestructura del Gobierno Federal
- 06039 Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas
- 06040 Fondo General de Participaciones
- 06041 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
- 06042 Impuesto sobre la Renta participable
- 06043 La transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo
- 06047 Mandato para la Administración de los Recursos del Programa de Cooperación Energética para Países de Centroamérica y el Caribe
- 06049 Museo Dolores Olmedo Patiño

Secretaría de la Defensa Nacional

- 07001 Fideicomiso de Apoyo A Deudos de Militares Fallecidos en Actos del Servicio de Alto Riesgo
- 07002 Fideicomiso Público de Administración y Pago de Equipo Militar

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

- 16001 Fideicomiso para Apoyar los Programas, Proyectos y Acciones Ambientales de la Megalópolis
- 16002 Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza
- 16003 Fondo para el Cambio Climático
- 16004 Fondo para la Biodiversidad
- 16005 Mandato para Remediación Ambiental

Secretaría de Relaciones Exteriores

- 05005 Fideicomiso para Cubrir Gastos por Demandas en el Extranjero
- 05006 Mandato para el Establecimiento del Fondo de Contingencia de las RME'S

Secretaría de Turismo

- 21003 Fideicomiso Ángeles Verdes
- 21004 Fideicomiso para la Restauración, Recuperación, Sostenimiento y Mantenimiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre del Estado de Quintana Roo.

Senado de la República

- 01301 Para apoyar la construcción y equipamiento del nuevo recinto de la Cámara de Senadores

Servicio de Administración Tributaria

- 06103 Fideicomiso para Administrar la Contraprestación del Artículo 16 de la Ley Aduanera.
- 06105 Fideicomiso Programa de Mejoramiento de los Medios de Informática y Control de las Autoridades Aduaneras

Servicio de Administración y Enajenación de Bienes

- 06821 Almacenedora Sur, S.A.

- 06822 Fideicomiso de Pensiones del Sistema BANRURAL.
- 06823 Fideicomiso para Administrar el Fondo de Pensiones de FOPPAZ
- 06824 Fideicomiso para Administrar el Fondo de Pensiones y Gastos Médicos de BANPESCA
- 06825 Fideicomiso para Administrar el Fondo de Pensiones y Gastos Médicos de BNCL.
- 06826 Fondo de pensiones de instituciones liquidadas
- 06827 Fondo de Pensiones Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito
- 06828 Fondo de Pensiones Financiera Nacional Azucarera
- 06829 Fondo de Pensiones Servicios de Almacenamiento del Norte S.A.
- 06830 Fondo de Restitución (FORE)

Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

- 06611 Convenio de Adhesión Al Fideicomiso "C" F/1532 AHM/Sociedad Hipotecaria Federal

Suprema Corte de Justicia de la Nación

- 03301 Administración de los recursos producto de la venta de publicaciones de la Suprema Corte para el financiamiento de nuevas publicaciones y cualquier proyecto de interés para el fideicomitente
- 03302 Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (FONDO JURICA)
- 03303 Pensiones complementarias para mandos medios y personal operativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
- 03304 Pensiones complementarias para servidores públicos de mando superior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
- 03305 Plan de prestaciones médicas complementarias y de apoyo económico extraordinario a los empleados del Poder Judicial de la Federación
- 03306 Remanentes presupuestarios del año 1998 y anteriores

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

- 03101 Fideicomiso "Fondo Mixto de Cooperación Técnica y Científica México-España"

Universidad Nacional Autónoma de México

- 64401 Fideicomiso SEP-UNAM

Universidad Pedagógica Nacional

- 29011 Fondo de Fomento para la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico de la Universidad Pedagógica Nacional

SUBTOTAL: 357

XII. SINDICATOS

- 60100 Asociación Autónoma del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- 60101 Confederación Patronal de la República Mexicana
- 60103 Sindicato de Empleados del Sistema Nacional de Salud
- 60104 Sindicato de Investigadores y Profesores de El Colegio de la Frontera Norte
- 60105 Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma de Chapingo.
- 60106 Sindicato de Trabajadores Académicos y Administrativos del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada

60107	Sindicato de Trabajadores Administrativos del Centro de Investigación en Química Aplicada.
60109	Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
60110	Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal.
60111	Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Senadores.
60113	Sindicato de Trabajadores de la Empresa Encuadernación Progreso
60114	Sindicato de Trabajadores de la H. Cámara de Senadores.
60115	Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Chapingo
60116	Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México.
60117	Sindicato de Trabajadores de Talleres Gráficos de México.
60118	Sindicato de Trabajadores del Centro de Investigación y Docencia Económica, A.C.
60120	Sindicato de Trabajadores del Colegio de Postgraduados.
60121	Sindicato de Trabajadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
60122	Sindicato de Trabajadores del Instituto Mexicano de la Juventud.
60123	Sindicato de Trabajadores del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua
60124	Sindicato de Trabajadores del Instituto Nacional de Ciencias Penales.
60125	Sindicato de Trabajadores del Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural.
60126	Sindicato de Trabajadores del Instituto Politécnico Nacional.
60127	Sindicato de Trabajadores del Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional.
60128	Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación.
60129	Sindicato de Trabajadores del Servicio de Administración Tributaria y de Hacienda.
60130	Sindicato de Trabajadores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
60131	Sindicato de Trabajadores Democráticos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
60132	Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana
60133	Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.
60134	Sindicato de Unidad Nacional de los Trabajadores de Acuacultura y Pesca de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
60135	Sindicato de Vanguardia Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
60136	Sindicato Democrático de Trabajadores de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte
60137	Sindicato Democrático de Trabajadores de Pesca y Acuacultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
60253	Sindicato Del Personal Académico De La Universidad Autónoma Metropolitana
60138	Sindicato Gremial de Profesores Investigadores del Colegio de México.
60139	Sindicato Independiente de Académicos del Colegio de Bachilleres
60140	Sindicato Independiente de Académicos del Colegio de Postgraduados.
60141	Sindicato Independiente de Empleados de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.
60142	Sindicato Independiente de Investigadores del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias

- 60143 Sindicato Independiente de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.
- 60144 Sindicato Independiente de Trabajadores de la Cámara de Senadores.
- 60145 Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de México.
- 60146 Sindicato Independiente de Trabajadores de la Procuraduría Federal del Consumidor.
- 60147 Sindicato Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte.
- 60150 Sindicato Independiente de Trabajadores del Colegio de Postgraduados.
- 60151 Sindicato Independiente de Trabajadores del Servicio Postal Mexicano
- 60152 Sindicato Independiente de Trabajadores Técnicos y Profesionistas del Instituto Mexicano del Petróleo
- 60153 Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres.
- 60154 Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo.
- 60155 Sindicato Nacional de Empleados del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores
- 60254 Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Cultura
- 60158 Sindicato Nacional de los Trabajadores de los Tribunales Agrarios.
- 60159 Sindicato Nacional de los Trabajadores del Consejo Nacional de Fomento Educativo.
- 60160 Sindicato Nacional de Pronósticos para la Asistencia Pública.
- 60161 Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.
- 60162 Sindicato Nacional de Trabajadores de DICONSA
- 60163 Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda y del Servicio de Administración Tributaria.
- 60164 Sindicato Nacional de Trabajadores de la Casa de Moneda de México.
- 60165 Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional.
- 60166 Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- 60167 Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte
- 60255 Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.
- 60256 Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- 60168 Sindicato Nacional de Trabajadores De la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (SINACONDUSEF)
- 60169 Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.
- 60170 Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos.
- 60171 Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.
- 60172 Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Aeroportuaria y de Servicios, Similares y Conexos de la República Mexicana
- 60173 Sindicato Nacional de Trabajadores de la Lotería Nacional.
- 60174 Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría Agraria "Felipe Carrillo Puerto".
- 60176 Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República.
- 60178 Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

-
- | | |
|-------|--|
| 60179 | Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. |
| 60180 | Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Social. |
| 60257 | Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano (Antes Reforma Agraria) |
| 60181 | Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Economía. |
| 60182 | Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Energía. |
| 60183 | Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación. |
| 60185 | Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Marina. |
| 60186 | Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Relaciones Exteriores. |
| 60187 | Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud. |
| 60189 | Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Turismo. |
| 60190 | Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. |
| 60191 | Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. |
| 60192 | Sindicato Nacional de Trabajadores de Telecomm-Telégrafos |
| 60193 | Sindicato Nacional de Trabajadores del Archivo General de la Nación |
| 60194 | Sindicato Nacional de Trabajadores del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros. |
| 60258 | Sindicato Nacional de Trabajadores del Centro Nacional de Gas Natural |
| 60195 | Sindicato Nacional de Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal |
| 60196 | Sindicato Nacional de Trabajadores del Fondo Nacional de Fomento al Turismo. |
| 60198 | Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. |
| 60199 | Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores. |
| 60200 | Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Mexicano de la Radio. |
| 60201 | Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. |
| 60197 | Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa. |
| 60202 | Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. |
| 60203 | Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social. |
| 60204 | Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio Postal Mexicano "Correos de México". |
| 60205 | Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. |
| 60206 | Sindicato Nacional de Trabajadores del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. |
| 60207 | Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas. |
| 60208 | Sindicato Nacional de Trabajadores Salvador Zubirán |
| 60209 | Sindicato Nacional de Unidad de los Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes |
| 60210 | Sindicato Nacional Democrático de Técnicos e Ingenieros de SENEAM. |
| 60211 | Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano |

- 60212 Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de los Tribunales Agrarios.
- 60213 Sindicato Nacional Independiente de los Trabajadores de la Secretaría de Economía.
- 60214 Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Procuraduría General de la República.
- 60259 Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
- 60215 Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Social.
- 60216 Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 60260 Sindicato Nacional Único de Trabajadores de la Procuraduría Federal del Consumidor.
- 60218 Sindicato Nacional Único y Democrático de los Trabajadores del Banco Nacional de Comercio Exterior.
- 60219 Sindicato Revolucionario de los Trabajadores de la Auditoría Superior de la Federación de la Honorable Cámara de Diputados.
- 60220 Sindicato Revolucionario de Trabajadores y Empleados de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos.
- 60221 Sindicato Único de Personal Técnico y Administrativo del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste
- 60222 Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.
- 60223 Sindicato Único de Trabajadores de Biológicos y Reactivos
- 60224 Sindicato Único de Trabajadores de El Colegio de la Frontera Sur.
- 60226 Sindicato Único de Trabajadores de la Industria Nuclear.
- 60227 Sindicato Único de Trabajadores de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios.
- 60228 Sindicato Único de Trabajadores de la Sociedad Hipotecaria Federal.
- 60229 Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.
- 60230 Sindicato Único de Trabajadores de Notimex
- 60231 Sindicato Único de Trabajadores del Banco de México.
- 60232 Sindicato Único de Trabajadores del Centro de Enseñanza Técnica Industrial.
- 60233 Sindicato Único de Trabajadores del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional.
- 60261 Sindicato Único de Trabajadores del Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social.
- 60234 Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de México.
- 60235 Sindicato Único de Trabajadores del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.
- 60236 Sindicato Único de Trabajadores del Fondo de Cultura Económica
- 60237 Sindicato Único de Trabajadores del Hospital General "Dr. Manuel Gea González".
- 60239 Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Mexicano de Cinematografía.
- 60262 Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
- 60240 Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán".
- 60241 Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría.
- 60242 Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Perinatología

60243	Sindicato Único de Trabajadores Democráticos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
60244	Sindicato Único de Trabajadores Docentes CONALEP
60245	Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM)
60246	Sindicato Único Nacional de Trabajadores de Nacional Financiera.
60247	Sindicato Único Nacional de Trabajadores de Telecomunicaciones de México.
60248	Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.
60249	Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística y Geografía
60250	Sindicato Único Nacional Independiente de Trabajadores de Liconsa en la República Mexicana
60252	Sindicato Unitario de Trabajadores del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica.

SUBTOTAL: 147

Total de sujetos obligados: 882¹

(R.- 430510)

¹ Los sujetos obligados que deben cumplir con las obligaciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de su unidad administrativas responsable o coordinadora de sector se identifican con (*)